



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LA PRUEBA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO A LA  
SEGURIDAD JURÍDICA”**

---

Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTORA:**

Consuelo Berónica Toscano Palomo

**TUTOR:**

Dr. Mg. Rubén Guevara

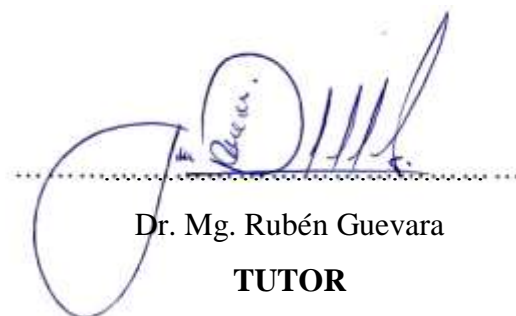
**Ambato – Ecuador**

**2015**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA PRUEBA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**” de la Srta. Consuelo Berónica Toscano Palomo, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato 7 de Octubre, 2015.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rubén Guevara', is written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and cursive.

Dr. Mg. Rubén Guevara

**TUTOR**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA PRUEBA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**” como también los contenidos, ideas, análisis conclusiones, recomendaciones y propuestas son de responsabilidad exclusivas del autor.

Ambato 07 de octubre, del 2015

### **LA AUTORA**

A handwritten signature in blue ink, reading "Consuelo Toscano", written over a horizontal dotted line.

Consuelo Beronica Toscano Palomo

CI: 050252322-8

## **DERECHOS DE LA AUTORA**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autora

Ambato, 07 de octubre del 2015

## **LA AUTORA**



Consuelo Beronica Toscano Palomo

CI: 050252322-8

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN EL Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA PRUEBA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”**, presentado por la señorita Consuelo Berónica Toscano Palomo, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **DEDICATORIA**

Este Trabajo de Investigación realizado con esfuerzo y dedicación en conocer la realidad de mi querido cantón en el ámbito de violencia intrafamiliar quiero dedicarlo en primer lugar el ser que me dio el soplo de vida a Dios, en segundo lugar y a quienes fueron instrumentos para mi existencia a mis padres Segundo Cipriano que desde el cielo me bendice todos los días de mi vida y Gladys Rosario quien a diario me apoya cuidando de mi pequeña hija, a mi hija Victoria Belén quien con su sola existencia me anima a conseguir mis propósitos, a mis hermanos que cerca o lejos en pensamiento siempre están conmigo y son un ejemplo de superación y lucha diaria, a mis hermanos de la Iglesia cristiana quienes con sus oraciones me transmite el apoyo moral que tanto necesitamos.

Consuelo Berónica Toscano Palomo

## **AGRADECIMIENTO**

Al Dr. Vicente Tibán quien con su confianza, apoyo y cariño me ha brindado la ayuda que mi padre lo hubiera hecho si estuviera conmigo, al Dr. Tarquino Tipantásig quien jamás dejará de ser mi profesor y mi eterno amigo, al Dr. Borman Vargas quien siempre desde el inicio de mi carrera me enseñó que debo esforzarme en ser mejor cada día, al Dr. Patricio Poaquiza un ejemplo de conocimiento y rectitud, a la Abg. Victoria Molina por encaminarnos en la elaboración del Proyecto, al Dr. Omar Sánchez que con tanta paciencia me ayudo para aprobar la Investigación, al Dr. Rubén Guevara un hombre y maestro a carta cabal digno de admiración, a la Dra. María Cristina Espín, y al Doctor Ramiro Tite quienes me asesoraron sin ser mis tutores. Al Dr. Klever Pazmiño quien se preocupó por la revisión integral de cada una de las líneas de mi Investigación, así como también al Dr. Jorge Sánchez por su confianza y por brindarme su tiempo para enseñarme e indicarme paso a paso para corregir mis equivocaciones.

Consuelo Berónica Toscano Palomo

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Certificación del Tutor .....	ii
Autoría del Trabajo .....	iii
Derechos de la Autora.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado .....	v
Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General .....	viii
Índice de Tablas .....	xiii
Índice de Gráficos .....	xiv
Índice de Cuadros.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Executive Summary .....	xvii
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema:.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro: .....	3
Meso:.....	4
Micro:.....	4
Árbol del Problema .....	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis .....	9
Formulación del Problema .....	10
Interrogantes de la Investigación .....	11
Delimitación del Objeto de la Investigación .....	11



Delimitación del Contenido .....	11
Delimitación del Problema.....	11
Delimitación Espacial. ....	11
Delimitación Temporal. ....	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	11
Objetivos .....	13
Objetivo General .....	13
Objetivos Específicos.....	13

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	14
Recomendaciones:.....	16
Objetivo General .....	17
Fundamentación Filosófica .....	18
Fundamentación Legal .....	19
Constitución de la República del Ecuador .....	19
Código Orgánico Integral Penal.....	20
Declaración Universal de los Derechos Humanos. ....	21
Convención Americana Sobre Derechos Humanos .....	22
Código Orgánico de la Función Judicial.....	22
Categorías Fundamentales .....	23
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	24
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	25
Fundamentación Teórica de la Variable Independiente.....	26
Constitución de la República del Ecuador. ....	26
Código Orgánico Integral Penal.....	27
La Prueba en Violencia Intrafamiliar .....	32
Antecedentes .....	32
Etimología de la Prueba Judicial.....	32
Definición de Prueba.....	32
Categorías.....	33

Prueba Documental o Instrumental.....	33
Prueba Testifical o Testimonial. ....	33
Prueba Material.....	33
Principios Generales de la Prueba.....	33
Órganos de Ejecución .....	33
Bases o Características.....	34
Fundamentación Teórica de la Variable Dependiente: .....	34
Convenios Internacionales. ....	34
Código Orgánico de la Función Judicial.....	36
El Derecho a la Seguridad Jurídica .....	38
Definición.- .....	38
Garantías Básicas del Debido Proceso.....	41
Principio de Legalidad. ....	41
Principio de Oralidad. ....	42
Principio de Irretroactividad de la Ley.....	42
Derecho a la Defensa .....	42
Principio de Buena Fe .....	43
Causas de Vulneración del Derecho a la Seguridad Jurídica.....	43
Etapas del Proceso por Violencia Intrafamiliar. ....	43
Hipótesis.....	44
Señalamiento de Variables.....	44

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación.....	45
Modalidad Básica de la Investigación.....	45
De Campo.....	45
Bibliográfica-Documental.....	45
Nivel o Tipo de Investigación.....	46
Investigación Exploratoria. ....	46
Investigación Descriptiva.....	46
Asociación de Variables.....	47
Población y Muestra.....	47

Población.....	47
Muestra.....	48
Operacionalización de Variables.....	49
Operacionalización de la V. I: La Prueba en los Juicios de Violencia Intrafamiliar .	49
Operacionalización de la V. D: El Derecho a la Seguridad Jurídica .....	50
Técnicas e Instrumentos.....	51
Encuesta .....	51
Entrevista.....	51
Plan de Recolección De Información.....	52
Recolección de la Información.....	53
Procesamiento y Análisis de la Información Revisión Crítica.....	53
Clasificación de la Información .....	53
Tabulación de la Información .....	53

#### **CAPÍTULO IV**

##### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Encuesta y Entrevista- Diseño .....	55
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados .....	55
Encuesta .....	56
Entrevista.....	66
Análisis de las Entrevistas Realizadas .....	74
Interpretación de las Entrevistas .....	75
Verificación de Hipótesis.....	76

#### **CAPÍTULO V**

##### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	78
Recomendaciones.....	79

#### **CAPÍTULO VI**

##### **LA PROPUESTA**

Datos Informativos.....	81
Antecedentes de la Propuesta.....	81

Justificación.....	82
Objetivos .....	83
Objetivo General .....	83
Objetivos Específicos.....	83
Análisis de Factibilidad Política.....	84
Análisis de Factibilidad Académica.....	84
Análisis de Factibilidad Económico Financiero .....	84
Análisis de Factibilidad Legal:.....	85
Fundamentación Legal:.....	85
Desarrollo de la Propuesta .....	85
Metodología. Modelo Operativo 1 .....	89
Metodología. Modelo Operativo 2.....	90
Metodología. Modelo Operativo 3.....	91
Administración.....	91
Desarrollo de los Temas para la Socialización a la Colectividad .....	92
Agenda de Socialización a la Colectividad.....	93
Plan de Evaluación.....	94
Bibliografía .....	95
Linkografía.....	97
Anexos.....	99

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 Pregunta No. 1.....	56
Tabla No. 2 Pregunta No. 2.....	57
Tabla No. 3 Pregunta No. 3.....	58
Tabla No. 4 Pregunta No. 4.....	59
Tabla No. 5 Pregunta No. 5.....	60
Tabla No. 6 Pregunta No. 6.....	61
Tabla No. 7 Pregunta No. 7.....	62
Tabla No. 8 Pregunta No. 8.....	63
Tabla No. 9 Pregunta No. 9.....	64
Tabla No. 10 Pregunta No. 10.....	65

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problema (Relación Causa - Efecto).....	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	23
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	24
Gráfico No. 4 Constelación de la Variable Dependiente.....	25
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	56
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	57
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	58
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	59
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	60
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	61
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	62
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	63
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	64
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	65

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población .....	48
Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Independiente .....	49
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Dependiente .....	50
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de la Información .....	52
Cuadro No. 5 Tabulación de la Información .....	54
Cuadro No. 6 Verificación de Hipótesis .....	76
Cuadro No. 7 Modelo Operativo 1 .....	89
Cuadro No. 8 Modelo Operativo 2 .....	90
Cuadro No. 9 Modelo Operativo 3 .....	91
Cuadro No. 10 Plan de Evaluación .....	94

## RESÚMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis cuyo tema es: **LA PRUEBA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**”, nace de la necesidad de reformar el actual Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la normativa para la obtención de la prueba en este ámbito, dotando de una Reforma adecuada que responda a la realidad de todo tipo de violencia intrafamiliar en el sector de estudio, contribuyendo a no vulnerar la seguridad jurídica de los integrantes del grupo familiar. En cuanto a esta Reforma de la normativa Penal se puede manifestar que el legislador en miras de aplicar la justicia ha optado por tipificar como delito o contravención a diferentes actuaciones atípicas en el ámbito de violencia intrafamiliar, designando la competencia respectiva a la Fiscalía o a la Unidad de Violencia Intrafamiliar respectivamente, sin embargo en la práctica no existe celeridad, y como la víctima no regresa han quedado en la impunidad, por lo que la norma en este ámbito debe ser reformada en base al principio de dar servicio a la colectividad oportunamente, de tal modo que no se de las absoluciones de los procesos en tanto y en cuanto existe violencia y no este comprobada. Además se propone, que en el caso de flagrancia al supuesto agresor se lo detenga en la Unidad de Policía Comunitaria del respectivo cantón mientras llegue la hora de la Audiencia en el Juzgado de Violencia Intrafamiliar siempre que la incapacidad no sobrepase los quince días, si en la misma el juzgador lo absuelve o comprueba su responsabilidad y por tanto su culpabilidad, a su salida del Centro de Detención Provisional tanto víctima como agresor deberán cumplir las terapias psicológicas siempre enmarcadas en el ámbito del seguimiento para verificar su cumplimiento, y de este modo el profesional correspondiente pueda determinar la afectación psicológica acontecida en la psiquis de las personas. Con estas consideraciones, este Trabajo culminado con la ayuda y atención de todos y cada uno de los profesionales del derecho y de las autoridades, aportan o concluyen que la socialización de la normativa y la prevención por medio de las Defensorías Comunitarias, así como ciertas reformas en cuanto a la prueba y la competencia para conocer los tipos de violencia intrafamiliar, van de la mano con que estas se lleguen a cristalizar en el quehacer diario aplicando la seguridad jurídica con el protagonismo del verdadero profesional quien ayuda a solucionar los conflictos.



## **EXECUTIVE SUMMARY**

The graduation work in the form of theses on the theme: "TEST IN DOMESTIC VIOLENCE AND THE RIGHT TO LEGAL SECURITY", born from the need to reform the current Code of Criminal Integral concerning the taking of evidence in this area, providing a suitable reform that responds to the reality of all kinds of domestic violence in the area of study, helping to avoid violating the legal security of the members of the family. As for reform in the criminal law can state that the legislator in order to apply justice opted to criminalize or violation of various atypical actions in the field of domestic violence designating the respective competition to the Prosecutor or Unit domestic violence respectively, but in practice there is no speed and the victim as returns have not gone unpunished, so the rules in this area should be reformed based on the principle of serving the community promptly, thereby not the acquittals of processes as long as there is violence and it should be determined. Also proposed in the case of flagrante delicto the alleged aggressor would stop in Unit community policing the respective county while the time comes for the audience the Domestic Violence Court provided the incapacity for work not exceeding fifteen days, if the same the judge absolves or check responsibility and therefore guilty, his output temporary detention both victim and aggressor must meet psychological therapies always framed in the field of monitoring for compliance, and thus the corresponding professional can determine the psychological effects occurred in the psyche of the person. With these considerations, this work culminated with the help and care of each and every one of the legal profession and the authorities, provide or conclude that the socialization of regulation and prevention through community advocacy and certain reforms Regarding the evidence and competition for the types of domestic violence, they go hand in hand with these will come to crystallize in daily life by applying legal certainty to the role of the true professional who is helping to resolve conflicts, guaranteeing fundamental rights and social peace.

## INTRODUCCIÓN

La siguiente labor de Investigación se ha realizado en el área del Derecho Penal específicamente en relación a “La prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica”, con el propósito de aportar con un procedimiento fidedigno para enmendar los inconvenientes que a diario suceden en el ámbito de violencia intrafamiliar.

A continuación tenemos los Capítulos que conforman esta Investigación: El Capítulo I denominado: El PROBLEMA con el Tema, “LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA.” En el que consta lo siguiente: el Planteamiento del Problema, Contextualización (Macro, Meso, Micro), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación de la Investigación, Delimitación del Problema, Unidades de Observación, Justificación, Objetivos, General y Específicos.

El Capítulo II designado: MARCO TEÓRICO se compone de Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Doctrinaria, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables Independiente y Dependiente.

El Capítulo III señalado: METODOLOGÍA fundamentado con un Enfoque de la Investigación, la Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Información, Procesamiento y Análisis de la Información.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS que contiene la deducción de la averiguación ejecutada mediante la encuesta y la entrevista, que han sido analizadas e interpretadas para la verificación de la hipótesis.

El capítulo V: conformado por las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES a las que la investigadora a llegado, que son los parámetros con los cuales la investigadora va a elaborar el contenido de la Propuesta.

El capítulo VI: contiene LA PROPUESTA.- La misma que está conformada por la Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal en los artículos correspondientes a las infracciones de violencia intrafamiliar, con respecto a la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica, y la Metodología a seguir para la socialización correspondiente a la colectividad.

Para concluir está la Bibliografía que ha sido base de la Investigación y los respectivos Anexos que constan de la Encuesta, la Entrevista, un Glosario, un Cuadro de Parámetros que debe contener el Informe Médico de los Hospitales, y los instrumentos documentales utilizados como son una Propuesta de Reforma al Protocolo de actuaciones en violencia Intrafamiliar y copias simples de causas correspondientes al periodo de estudio.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema:**

“La Prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica”

#### **Planteamiento del Problema**

##### **Contextualización**

#### **Macro:**

Para la autora del presente trabajo de investigación el conflicto de establecer la prueba en violencia intrafamiliar a nivel mundial ha generado consecuencias físicas, psicológicas que afectan a la seguridad jurídica de las partes del proceso, incluidos todos los miembros de la familia; y en general impidiendo el crecimiento económico y social de todos los países. Debido a múltiples circunstancias en la mayoría de los casos a pesar de contar con medios probatorios eficaces no se puede obtener una prueba fehaciente. Tampoco se ha trabajado en conjunto para salvaguardar al núcleo de la sociedad y en consecuencia se vulnera lo prescrito “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado”. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, (1948).

Montero manifiesta: “en el mundo entero las mujeres sufren agresiones por parte de sus parejas íntimas, debido a que en alguna etapa de su vida este victimario fue víctima de maltrato a nivel familiar, y esto no solamente ocurren en conflictos delicados, sino también en los problemas cotidianos” (Montero, 2011).

Es así que en todos los niveles sociales, este círculo de agresiones se comete sin llegar a comprobar las causas y circunstancias que fomentan la violencia

intrafamiliar y las consecuencias que acarrea, debido al desconocimiento de la importancia de una valoración periódica que genere prueba documental en el proceso.

### **Meso:**

La violencia intrafamiliar estadísticamente ha sido valorada en niveles muy altos en toda Latinoamérica, esto significa que existen las denuncias y flagrancias que en ciertos casos no se ha comprobado eficazmente la materialidad de la infracción, debido a que en los sectores carentes de autoridades afines no se socializa la importancia de la prueba en un proceso judicial, y tampoco se realizan el tratamiento inmediato para prevenir trastornos extremos denominadas secuelas. (López.R, p. 132) afirma: “Los índices de frecuencia siempre han demostrado que el problema demanda políticas y programas a la mujer maltratada y que se adopten Medidas de prevención”.

En la actualidad las víctimas toman la decisión de denunciar las agresiones, en espera que el juzgador sancione al agresor, sin embargo no se da cumplimiento a la gestión pericial basada en descubrir la realidad de cada caso en particular, y esto genera la ineficacia de la prueba y trae como consecuencia la inseguridad jurídica, que con el tiempo va a generar episodios de mayor afectación.

De tal manera que sigue existiendo vulneración de los derechos de todos quienes conforman la familia y de la sociedad en general. (Cardoso Jorge, 1979) Afirma: “Para demostrar a otros la verdad de algo se acostumbra usar medios habitualmente considerados aptos, idóneos, y suficientes”. Tratándose de violencia intrafamiliar el medio más certero es el examen médico, psicológico y social íntegro a realizarse en la ofendida y en el agresor, inmediatamente al conocimiento de la agresión.

### **Micro:**

Nuestro País el Ecuador nace como Estado en 1830, con el firme propósito de conseguir su particularidad legal, con un ordenamiento jurídico que se fundamenta

en mantener la paz, la equidad y la justicia social; sin embargo es imposible negar que siempre ha existido la problemática social de la violencia intrafamiliar que ha sido denunciada como tal por el movimiento de mujeres desde la década de los 80, procesos que absueltas o sentenciadas respectivamente, se han convertido en la excusa necesaria para las agresiones verbales que generan episodios de mayor afectación como la disyunción familiar.

Superando circunstancias y tras varios intentos de independencia se ha forjado cambios significativos en varios ámbitos en los que ahora la mujer se desempeña. Así (Torres.E, 1997) manifiesta: “Como resultado de varios años de lucha el movimiento universal llamado liberación femenina ha significado un ensordecedor grito, no solamente de independencia sino de ajuste de cuentas con los abusivos”. Como resultado de aquello las agresiones físicas han disminuido, dando cabida a la agresión psicológica, la misma que para comprobar el tipo de daño causado o el grado de afectación se necesita de una evaluación posterior a la agresión en un tiempo determinado.

A finales de los 90, el Estado asume la rectoría de la violencia intrafamiliar, en el 94 se crean las Comisarías de la Mujer y la Familia, en 1995 se promulga la Ley 103, en el 2007 se crea el Plan de erradicación de la violencia. Posteriormente en el 2008 la Asamblea Constituyente crea la Constitución de la República, en el 2009 se elabora el Plan Nacional del Buen Vivir para una mejor coyuntura entre gobernantes y gobernados, el mismo que requiere de varias políticas específicas que contribuyan hacer realidad la práctica de los derechos.

En el 2014, tomando en cuenta los factores de desarrollo social, y la problemática social de agresión intrafamiliar, la función legislativa ha reformado el Ordenamiento Jurídico Penal con la creación del Código Orgánico Integral Penal, en el que se encuentra tipificado las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar divididas en delitos y contravenciones, y para el caso de estas últimas el procedimiento se lo aplica mediante el Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia intrafamiliar, creado el 19 de agosto del mismo año.

En vista de que, entre partes y denuncias más o menos 200 causas diarias entran para los 80 juzgadores de las Unidades Judiciales de Violencia, en las que en ocasiones ya no existe la voluntad de la víctima de continuar con el trámite ya sea por situaciones económicas laborales o de salud, se tendrá que trabajar a tiempo y a destiempo con el propósito de obtener prueba plena de violencia intrafamiliar.

Con lo cual, en audiencia el juzgador tendrá la potestad de resolver con conocimiento de la esencia misma del litigio. (Cabanellas de las Cuevas, p. 313) afirma:

“La prueba plena llamada también completa, perfecta y concluyente, es la que demuestra sin género alguno de duda la verdad del hecho litigioso controvertido, instruyendo suficiente al juez para que pueda fallar, ya sea condenando o absolviendo”.

En la Provincia de Cotopaxi como producto de nuestra cultura, y debido a la escasa economía en varios hogares especialmente en el sector rural del cantón Salcedo, la mujer a más de ser amas de casa se ha desempeñado en el ámbito laboral como es en las plantaciones, fábricas etc.; y si por una vez les otorgan el permiso para denunciar ya no se atreven a pedir permiso para los exámenes periciales, mucho menos para acudir a la audiencia por el temor de ser despedidas o porque la ley no le permite la conciliación, de tal manera que no se cumple la aplicación real de la seguridad jurídica.

Específicamente en el cantón Salcedo cerca de 70 causas han sido receptadas en el período de estudio de enero a junio de las cuales alrededor de 30 han sido absueltas por diferentes causas entre ellas porque la víctima se reconcilia con el agresor o por no querer impulsar el proceso, y casi en 50 procesos los actores de los mismos son del sector rural, y de éstos en mínimas cantidades se reporta inhibiciones y apelaciones el resto está en trámite.

La sentencia absolutoria no significa que no existió violencia, la hay y es a diario, el problema es que por desconocimiento de la normativa penal actual, los actores de este escenario familiar ignoran el procedimiento y las consecuencias penales por

agresiones tanto físicas como psicológicas que se provoca en la persona con la que se enfrenta, y aquello conlleva a mal direccionar su actuar en instancias de pronto designadas por la ley, pero a la vez equivocadas.

De cada 10 mujeres tenemos que 6 a 7 son maltratadas de distintas formas y desde que comenzó la erradicación de la violencia los Juzgados conocen las causas las resuelven pero que hay a posterior si la pena fue o no justa sólo lo saben sus protagonistas, y peor aún si no se encuentra claros y determinados los pasos para verificar los daños psicológicos causados, desde ahí empieza la inseguridad jurídica.



## Árbol del Problema

### Efectos

Generación de certificados médicos únicos de la víctima que adolecen de eficacia probatoria

Inseguridad jurídica

Pérdida de pruebas esenciales en el proceso de valoración a la víctima, y por lo tanto la impunidad

### Problema

Vulneración del derecho a la seguridad jurídica

### Causas

Desconocimiento de los médicos de emergencia del hospital, y de la ciudadanía en cuanto a la legislación interna

Inexistencia de una normativa clara para determinar del daño psicológico y un vacío legal en lo referente al lugar de detención del agresor en flagrancia

Tiempo en el que se practica el examen pericial en la víctima y discontinuidad del tratamiento psicológico.

Gráfico No. 1 Árbol de Problema (Relación Causa - Efecto)

Fuente: Contextualización

Elaborado por: Consuelo Berónica Toscano Palomo

## **Análisis Crítico**

El desconocimiento de los médicos de emergencia del hospital y de la ciudadanía en cuanto a la legislación interna, da como resultado certificados médicos únicamente de la víctima que adolecen de eficacia probatoria, los mismos que son la base para determinar la violencia intrafamiliar (Cardoso Jorge, 1979) afirma “El fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto material del proceso”.

Así como también la inexistencia de una normativa clara para la determinación del daño psicológico y un vacío legal en lo referente al lugar de detenciones del agresor en flagrancia, siendo que éste tiene derecho a ser evaluado, dando como resultado inseguridad jurídica por cuanto no se prescribe que una afectación a la psiquis de la persona necesita de una nueva entrevista para ser determinada y que incluso luego de que el juzgador sancione una violencia física debe quedar pendiente averiguar el grado de afectación psicológica para que sea remitida a la instancia correspondiente.

El tiempo en el que se practica los exámenes periciales a la víctima, y la discontinuidad del tratamiento psicológico, da como resultado la pérdida de pruebas esenciales en el proceso de valoración a la víctima y por tanto la impunidad, en especial cuando son inhibidos por Fiscalía por no superar el tiempo de incapacidad establecido en la Ley.

Más aún al tratarse de violencia contra adultos mayores, personas con capacidades especiales y de la madre en gestación por tratarse de un atentado contra la vida del nuevo ser, la víctima al no recibir ayuda inmediata en esta institución, ya no acude a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

## **Prognosis**

A futuro este Proyecto evitaría que se provoque un caos social, puesto que si se continúa generando certificados médicos únicos de la víctima que adolecen de eficacia probatoria y no se evalúa también al supuesto agresor en lugar de enviarlo

al Centro de Detención Provisional, aumentará considerablemente la violencia intrafamiliar, ya que con las Medidas de Protección que constan en la boleta de auxilio otorgada por el juzgador, poco o nada se lograría cuando desconocen del objetivo de la misma y de la importancia de concluir el tratamiento para verificar a la verdadera víctima.

Si no se soluciona este problema aumentará la inseguridad jurídica de los integrantes de la familia, por no tener una norma clara que establezca requerimientos para comprobar la existencia del delito de violencia intrafamiliar, y se continuará vulnerando los derechos, y la sociedad va a terminar desconfiando totalmente de la justicia ordinaria, y a esto le acompañará a posterior un sinnúmero de maltratos, como producto la indefensión ante la intimidación y amenaza las que generan miedo, temor y en ocasiones daños irreversibles y hasta la muerte.

Es urgente que las autoridades pongan en marcha este Proyecto caso contrario aumentará casos en los que prolifere la pérdida de pruebas esenciales en el proceso de valoración a la víctima, la impunidad, y concomitante a aquello víctimas con baja autoestima, carentes de dominio propio, quienes agravarán la salud física y mental de las generaciones presentes y futuras, con manifestaciones como síntomas psicosomáticos, ansiedad, inseguridad, y lo que es peor provocando un efecto devastador con la creación de una nueva generación delincencial.

En definitiva al hacer caso omiso a este Proyecto, la sociedad en general tendrá ambientes en los que crecen y se desarrollan nuestros hijos con una cultura de agresividad con el ánimo de causar daño porque con ellos hicieron lo mismo, buscarán la calle, los vicios, y más tarde se acumulará los procesos tales como delincuencia organizada, drogadicción, asesinatos, y hasta su propia muerte.

### **Formulación del Problema**

¿De qué manera la prueba en violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo en los meses de enero a junio del año 2015?

## **Interrogantes de la Investigación**

- 1.- ¿Cuál es el contenido de la prueba en violencia intrafamiliar?
- 2.- ¿En qué consiste la vulneración del derecho a la seguridad jurídica?
- 3.- ¿Cuál sería la mejor alternativa de solución al problema?

## **Delimitación del Objeto de la Investigación**

### **Delimitación del Contenido**

**Campo:** Jurídico

**Área:** Derecho Penal

**Aspecto:** La prueba en Violencia Intrafamiliar.

### **Delimitación del Problema**

#### **Delimitación Espacial.**

La presente Investigación se llevará a cabo en la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi.

#### **Delimitación Temporal.**

El presente Trabajo de Investigación se lo desarrollará en el primer semestre del año 2015.

#### **Unidades de Observación**

La información se obtendrá de los funcionarios judiciales de la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi y de los abogados en libre ejercicio.

#### **Justificación**

La presente Investigación es importante porque permitirá establecer las competencias y las responsabilidades que deben asumir los funcionarios médicos, judiciales, y

policiales en la obtención y valoración de las pruebas en violencia intrafamiliar, en el momento mismo del conocimiento de los hechos, y de ser posible en la persona de la víctima y agresor, evitando la absolución por falta de prueba de agresión física ante la existencia de la agresión psicológica, o el archivo de la causa por la desconfianza de la víctima en el sistema judicial sin que se haga efectivo el derecho a la seguridad jurídica.

Es de interés porque en el mundo del derecho se hará efectivo la aplicación del Neo constitucionalismo, que es la plena aplicación de los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, y en el que se tiene que abordar desde una perspectiva de garantías con acceso a la justicia, en la cual prima la protección a la mujer y a las personas con doble vulnerabilidad víctimas de violencia intrafamiliar, y se apliquen las normas de un procedimiento ágil, oportuno y expedito.

Este Proyecto es factible porque se cuenta con los medios necesarios para que se haga realidad, para lo cual se dispone de las instalaciones de la biblioteca virtual para la investigación doctrinal, así como también del tutor especializado en la materia, y del apoyo de las instituciones locales, para que la Reforma a la normativa de violencia intrafamiliar sea digno de ser aplicado, en miras de que no se afecte a la familia en un nuevo proceso judicial por inhibiciones, evitando así el dar origen a familias disfuncionales y la configuración de un delito.

Los beneficiarios serían en primer lugar todas aquellas víctimas de violencia intrafamiliar que callan por temor a no obtener prueba oportuna en el procedimiento, los hijos porque la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos transversalizará al Departamento que va a colaborar con las terapias ordenadas por el juzgador a las víctimas de violencia intrafamiliar en los sectores rurales.

Las autoridades judiciales de la Unidad de Violencia Intrafamiliar o a la Unidad que corresponda según el caso, la Policía Judicial y la Policía Nacional, los médicos de los Centros de Salud y los profesionales del derecho en libre ejercicio, porque sabrán cómo actuar en estos casos, y las familias en general porque tendrá más confianza en la seguridad jurídica y en la práctica de la justicia.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Investigar de qué manera la prueba en violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo en el primer semestre del año 2015.

### **Objetivos Específicos**

- 1.- Analizar el contenido de la prueba en violencia intrafamiliar.
- 2.-Conocer en qué consiste la vulneración del derecho a la seguridad jurídica.
- 3.-Proponer la solución más adecuada para el problema de Investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Posterior a la búsqueda realizada en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, concluyo que tanto en el Catálogo de Tesis de la Carrera de Derecho como en el Repositorio de la misma, si existe investigaciones que puedan ser de apoyo para este proyecto, sin embargo en cuanto a la Fundamentación Legal varía, en razón de que en la Disposición Derogatoria Vigésimo Tercera del Código Orgánico Integral Penal prescribe: Deróguese el Título I de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia del 11 de diciembre de 1995, por lo que estamos frente a un Proyecto que obedeciendo a esta nueva Ley, todavía no ha sido objeto de un análisis jurídico a profundidad.

**ELVA LUCÍA JIMÉNEZ MOGRO, ABG**, Universidad Técnica de Ambato UTA, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. “LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA AFECTA SU INTEGRIDAD FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA, DE LAS VÍCTIMAS EN LOS CASOS QUE CONOCEN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DEL ECUADOR” En la que se tienen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **O. General:**

- Determinar el problema, analizar y plantear metodologías de solución para la violencia contra la mujer y la familia que afecta su integridad física, sexual y psicológica.

#### **O. Específicos:**

- Indagar la violencia de la mujer y la familia en el entorno del hogar y de la sociedad.

Analizar el marco jurídico del Código Penal en cuanto a las agresiones y a la ley de violencia contra la mujer y la familia. Adoptar una alternativa de solución para evitar la violencia de la mujer y la familia de nuestro país.

### **Conclusiones:**

“Respecto al objetivo 1.- La violencia contra la mujer y la familia en el entorno del hogar es mucho más frecuente por parte de sus parejas sentimentales, cónyuges o maridos, razón por la cual es muy difícil de lograr una concientización para prevenir directamente este fenómeno social que afecta tanto a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres como de los miembros de su familia, hablemos de los descendientes, hermanos, primos e incluso de los ascendientes, este desorden emocional puede afectar directamente al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes motivo por el cual el Estado enfrenta un gravísimo problema de violencia social, lo que genera la sociedad delincencial del futuro.”

“Respecto del Objetivo 2: Es importante reconsiderar la estructura de la Ley en contra de la Violencia a la mujer y la familia y su finalidad que es la de proteger, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer así como también es importante analizar el contenido y sus consecuencias pudiendo entender que las resoluciones emitidas por la Comisaría de la mujer y la familia no son suficientes Medidas de Protección para estos grupos vulnerables. Al analizar el Marco Jurídico del Código Penal en cuanto a las agresiones a la mujer y a la familia encontramos que las lesiones provocadas por el cometimiento de una infracción por la persona del padre o madre u otros ascendientes o descendientes, el cónyuge o el hermano será sancionado con una multa pecuniaria que varía según los daños ocasionados a la o las víctimas”.

“Respecto del Objetivo 3: Es importante reflexionar sobre el grave problema que nos afecta a todos como sociedad y adoptar una alternativa de solución para evitar la violencia de la mujer y la familia creando un mecanismo de protección para mujeres en situación muy crítica que le es imposible defenderse de forma personal y que no dan resultado las resoluciones emitidas por la Comisaría de la mujer y de la familia



conjuntamente con el Procedimiento Penal, en el que contempla la normativa sobre las Medidas de Protección en un centro especializado para estos grupos vulnerables, lo cual aportaría notablemente a la Legislación Ecuatoriana que contaría con Medidas de Protección efectivas y además contaría con Medidas contempladas en la Norma Adjetiva Penal.”

### **Recomendaciones:**

Los señores Asambleístas encargados de legislar deben estar dotados de conocimientos suficientes de la realidad social, antes de crear normas jurídicas, como conocimientos doctrinarios, legales y técnicos, a fin de establecer a ciencia cierta sobre los bienes jurídicos que se pretende proteger o aplicar en el ordenamiento jurídico vigente, cuyos conocimientos aplicados aportarían notablemente a la celeridad y eficacia procesal, porque de lo contrario nuestra legislación estará sujeta a cambios legales continuos y por ende a una legislación inoperante y con bajo poder jurídico.

Por ser las Medidas Cautelares un instrumento del Derecho Procesal que ayudan a encaminar la protección, la sanción y ayuda a beneficiar a las víctimas de una agresión física, psicológica y/o sexual y para poder llegar a su fin cumpliendo con la meta de la intermediación procesal, se debería prestar mucha atención al aplicar medidas de protección establecidas en el Código de Procedimiento Penal, ya que de no ser así nos enfrentaríamos a situaciones conflictivas que afectan gravemente a mujeres, niños, niñas y adolescentes que a diario son presa de la violencia social en nuestro país.

Sería de gran utilidad para el Sistema Procesal Ecuatoriano que a la brevedad posible se reestructure el artículo 160 del Código de Procedimiento Penal y se cree un Articulado que contemple medidas básicas para la protección de personas agredidas dentro del núcleo familiar, en el cual se ubicará a las actuales Medidas de Protección necesarias para proteger a estos grupos en un centro especializado para ello, debido a que bajo ese concepto dichas medidas desempeñarían una función más efectiva y coherente.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, la autora de esta investigación determina que las conclusiones y recomendaciones en cuanto a que el legislador tipifique nuevos tipos penales y sanciones de acuerdo a la realidad actual, han sido recogidos en esta nueva estructura penal ecuatoriana, como es el crear las medidas de protección a favor de la víctima de violencia intrafamiliar que deben ser de aplicación inmediata, de igual forma la elaboración de Protocolos de Gestión.

Así como también citaré la Tesis realizada por: **JIMÉNEZ ADRIANA, ABG**, Universidad Técnica de Ambato U.T.A. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. “CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES OCASIONADAS POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA HUACHI CHICO EN LA COORDINADORA POLÍTICA DE MUJERES DE TUNGURAHUA EN EL PERIODO DE MAYO- SEPTIEMBRE DEL 2009”

### **Objetivo General**

Conocer las consecuencias de la violencia intrafamiliar ocasionados en los habitantes de la Parroquia Huachi Chico, de la Provincia del Tungurahua del cantón Ambato.

### **Conclusiones:**

La violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres constituye una de las más frecuentes formas de violencia de los derechos humanos, expresadas muchas veces en el ámbito familiar con graves consecuencias para las víctimas.

La Violencia Intrafamiliar se da en todo ámbito social, cultural, una de las causas para que se dé la violencia intrafamiliar son: el factor económico de la familia, consumo de alcohol exagerado, consumo de estupefacientes o drogas, la diferencia de credo.

La gran mayoría de mujeres son maltratadas en su familia, por sus cónyuges y convivientes, la agresión se la realiza cuando están bajo los efectos de droga sea de

estupefacientes y psicotrópicas, ya que pierden así sus sentidos y se transforman en personas violentas.

### **Recomendaciones:**

Concientizar a las personas agresoras de violencia intrafamiliar, para disminuir su alto índice. Revelarse y denunciar la violencia intrafamiliar, ante el maltrato no callarse, pedir ayuda a los organismos competentes ya que será la única forma de combatirlo.

Brindar a las personas violentadas, humilladas, y necesitadas ayuda por parte de los Organismos Judiciales competentes para que sus derechos sean correctamente ejercidos. Cambiar en los profesionales de derecho sus concepciones legalistas, para dar realizar las renovaciones necesarias en la aplicación de la ley y en el ejercicio práctico de los deberes y derechos de todos y cada uno de los miembros de una sociedad.

Con respecto a lo reproducido se puede acotar que es un paso muy importante el hecho de que exista la denuncia, no obstante esto es el principio o el primer paso para dar a conocer que existe agravios a la integridad de la mujer y se requiere subsanar la afectación familiar, por lo que para suprimir este mal de la sociedad es indispensable la creación y aplicación de políticas públicas urgentes.

### **Fundamentación Filosófica**

El presente Proyecto de Investigación se fundamenta en el paradigma crítico propositivo.

Es crítico porque la Violencia Intrafamiliar es un problema que afecta a las familias independientemente de su status, y es propositivo porque luego de los resultados de la Investigación se estima plantear una alternativa de solución, la misma que consta en la aplicación de un proceso ágil fidedigno con el objeto de sancionar y subsanar la violencia intrafamiliar. Para la investigadora es importante también tomar en cuenta

la corriente naturalista en la que se habla del Derecho Divino y de ésta se desprende el Derecho Canónico, pues Dios creó al hombre y a la mujer para que sea su complemento y la valoración de aquella como piedra angular de la familia, es el cimiento primordial en el que se desarrolla la familia y por tanto la sociedad, y de esto depende formar el carácter de sus descendientes, tal como lo dice Aristóteles “nuestro carácter es la resultante de nuestra conducta” .

### **Fundamentación Legal**

#### **La Variable Independiente:**

La prueba en violencia intrafamiliar tiene su fundamento legal en las siguientes normas jurídicas:

#### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador es la Carta Suprema de la República del Ecuador, comprende el documento primordial vigente del gobierno ecuatoriano, con la cual se establece los parámetros bajo los cuales las demás leyes inferiores deben reglarse para la convivencia social. Como Constitución Garantista de Derechos contiene actos constitucionales que afianzan su cumplimiento para lograr que las personas gocen de una vida digna libre de violencia, en base a esto, el presente Trabajo de Investigación se fundamenta en los siguientes artículos:

El Art. 35 prescribe: “las víctimas de violencia intrafamiliar recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, el Estado prestará especial atención a las personas con doble vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, p. 8).

El Art. 67 establece: “El Estado protege a la familia como núcleo de la sociedad y garantiza la igualdad de derechos de sus integrantes”(2008, p. 20).

El Art.70 estipula: “El estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres” (2008, p. 20).

El Art. 424 determina: “La Supremacía de la Constitución” (2008, p. 103).

### **Código Orgánico Integral Penal**

En el Art. 3 establece: “El Principio de mínima Intervención penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Art. 159 dispone: “Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”(2014, p. 27).

En el Art. 404 numeral 11 tipifica: “Reglas de la Competencia en caso de fuero” (2014, p. 64).

En el Art. 415 numeral 4 prescribe: “La excepción en el ejercicio privado de la acción penal tratándose de violencia intrafamiliar”(2014, p. 66).

En el Art. 438 tercer inciso estipula: “Excepción a la renuncia en los casos de violencia intrafamiliar”(2014, p. 68).

En el Art. 441 numeral 4 establece: “Víctimas en los casos de violencia intrafamiliar”(2014, p. 69).

En el Art. 480 numeral 6 estipula: “Exámenes médicos y corporales” (2014, p. 74).

En el Art. 498 determina: “Los medios de prueba” (2014, p. 75).

En el Art. 501 numeral 4 dispone: “Excepción a la regla de declaración voluntaria en casos de violencia intrafamiliar” (2014, p. 81).

En el Art. 505 tipifica: “Testimonio de peritos”(2014, p. 82).

En el Art. 510 prescribe: “Las regla del testimonio de la víctima” (2014, p. 83).

En el Art. 511 numeral 6 establece.- “Reglas generales del Informe Pericial” (2014, p. 87).

En el Art. 558 numerales del 1 al 12 estipula: “Las Medidas de Protección” (2014, p. 90).

En el Art. 570 determina: “Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar “ (2014, p. 93).

En el Art. 559 inciso 2 y 3 establece: “El uso de dispositivos electrónicos” (2014, p. 91).

En el Art. 604 numerales 1, 2 y 5 dispone: “Audiencia de Juicio en el caso de violencia intrafamiliar” (2014, p. 99).

En el Art. 641 establece: “Prohibición de la

En el Art. 642 numerales 5 y 9 dispone: “Las Reglas del Procedimiento Expedito” (2014, p. 105).

En el Art. 643 numerales del 1 al 19 prescribe: “Procedimiento Expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (2014, p. 105).

En el Art. 663 numeral 3 inciso 2 y 664 establece: “Conciliación” (2014, p. 110).

**La Variable Dependiente el Derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en las siguientes normas legales:**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Los pueblos Estados miembros de las Naciones Unidas con el firme propósito de progresar, acuerdan en priorizar la igualdad de los derechos de la mujer y del hombre a nivel mundial.

En el Art. 3 estipula: “Toda persona tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

En el Art. 11 numeral 1 prescribe: “Toda persona tiene derecho a que se respete su honra y su dignidad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

En el Art. 17 numeral 1 establece: “La familia es el elemento natural y fundamental dela sociedad y debe ser protegida por el Estado” (1969, p. 2).

En el Art. 25 reza: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes” (1969, p. 3).

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

Así, tenemos también en el Art. 4 “El Principio de Supremacía Constitucional” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2011).

En el Art. 5 y 6 los mismos que prescriben: “de Aplicación Directa e Inmediata y la Interpretación Integral de la Constitución” (2011, p. 5)

En el Art. 11 reza: “Principio de Especialidad” (2011, p. 5).

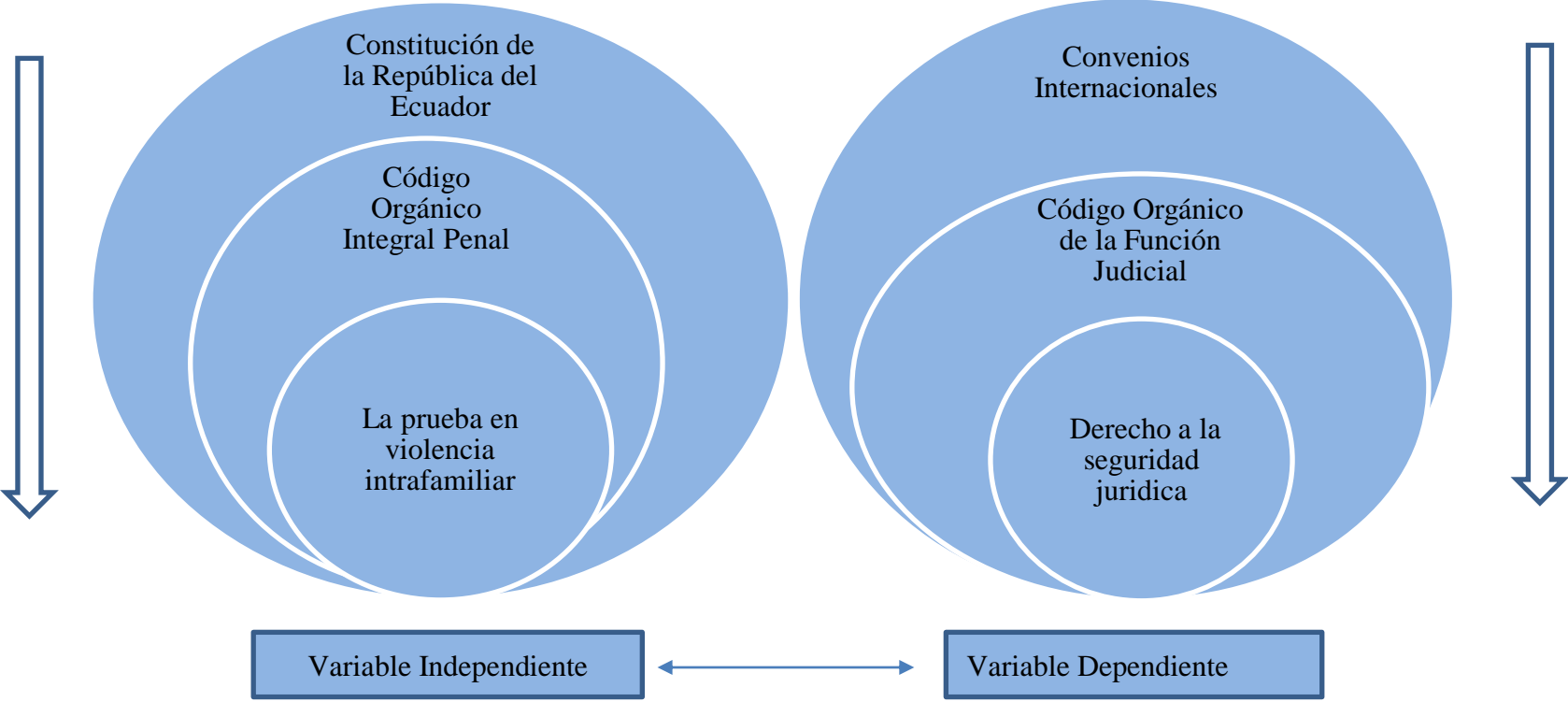
En el Art. 17 estipula: “El Principio de Servicio a la comunidad” (2011, p. 7).

En el Art. 20 expresa: “El Principio de Seguridad Jurídica” (Código Orgánico de la Función Judicial, p. 9).

En el Art. 22 manifiesta: “El Principio de Tutela Judicial de Derechos” (2011, p. 8).

En el Art. 232 prescribe: “Competencia de las Juezas y Jueces de Violencia Intrafamiliar’ (2011, p. 63).

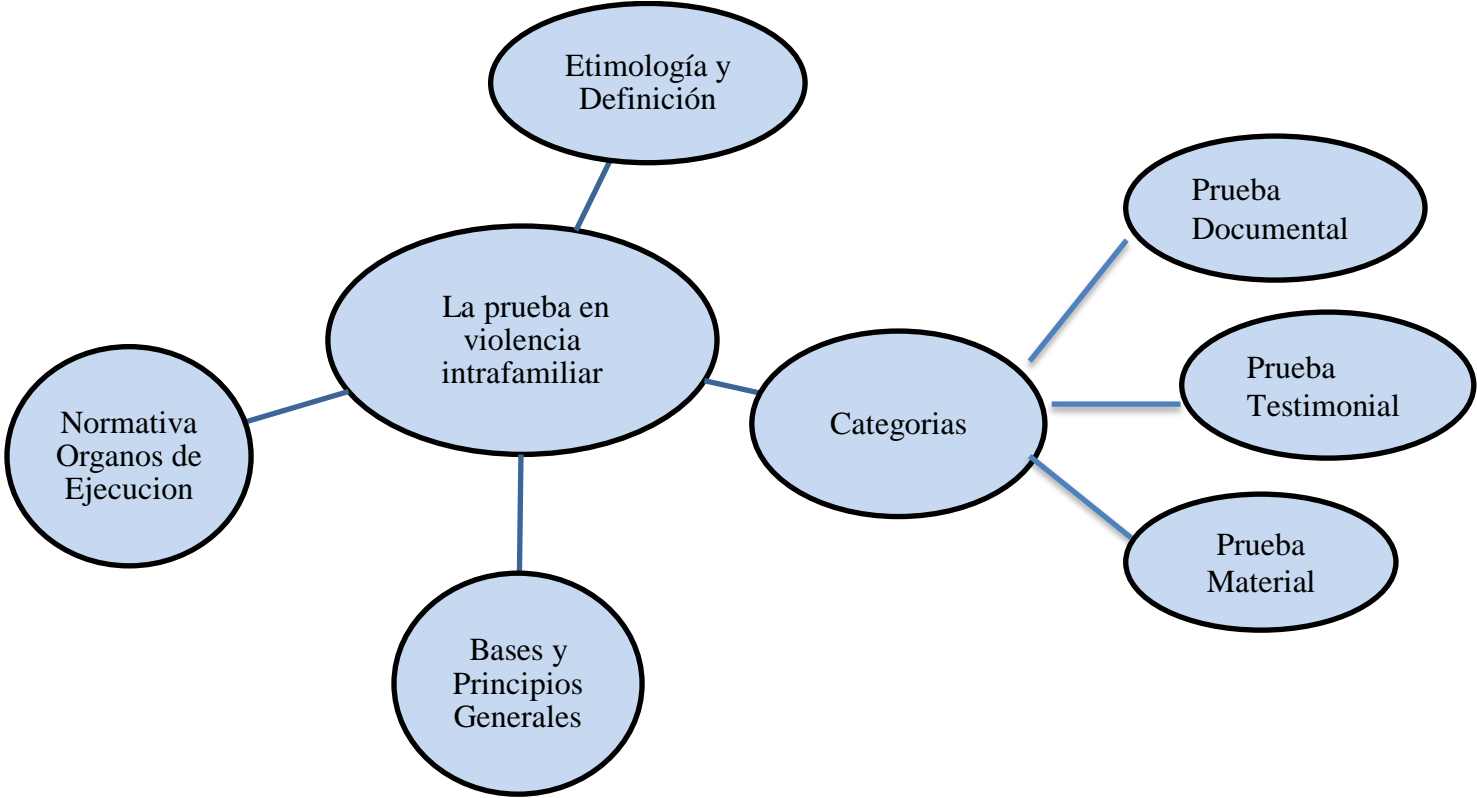
**Categorías Fundamentales**



**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**  
**Fuente:** Marco Teórico  
**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano



**Constelación de ideas de la Variable Independiente**

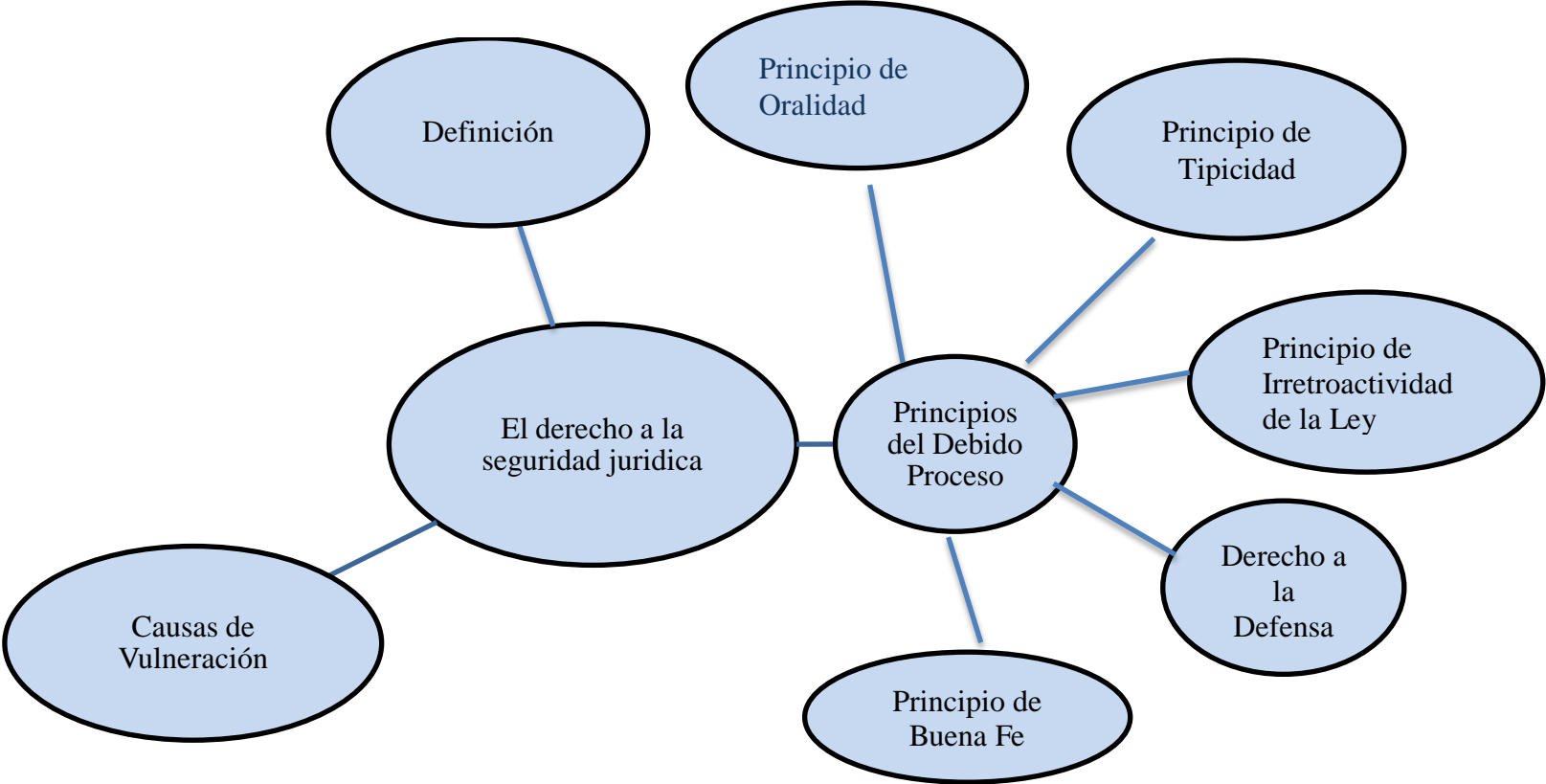


**Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente**

**Fuente:** La Investigadora

**Elaboración:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Constelación de ideas de la Variable Dependiente**



**Gráfico No. 4 Constelación de la Variable Dependiente**  
**Fuente:** La Investigadora  
**Elaboración:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

## **Fundamentación Teórica de la Variable Independiente**

La prueba en violencia intrafamiliar

### **Constitución de la República del Ecuador.**

Ecuador es un país que se rige por la máxima Norma Suprema la misma que en el artículo 67, garantiza sin distinción alguna la protección a la familia y el goce de una vida libre de violencia en especial dar atención prioritaria en los casos de violencia intrafamiliar (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De tal forma que en el Art.70 prescribe: el Estado a través de sus Ministerios fomentará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, y trabajará en proyectos que permita llegar a la reciprocidad tanto del varón como de la mujer en todo ámbito en el que se desenvuelvan (2008, pág. 20).

Es de vital importancia el considerar también lo manifestado en el artículo 75 ibídem que trata acerca del Derecho al Debido Proceso, el mismo que se hará efectivo siempre y cuando se cumpla con las Garantías Básicas del mismo, de modo que el juzgador deberá ser muy sabio en verificar la existencia de la agresión unilateral y por lo tanto la causa para una sanción (2008, pág. 21).

En cuanto a los Derechos de Protección en el Art. 77 numeral 1 prescribe: en casos de flagrancia, no podrá mantenerse detenido al agresor, por lo que el juzgador inmediatamente llamará a juicio dentro de las 24 horas, pero aquí existe un vacío legal puesto que no indica en qué lugar se lo detenga, por lo que debe reformarse para que la detención sea en la Unidad de Policía Comunitaria, además el juzgador podrá ordenar Medidas Cautelares distintas a la prisión preventiva, no obstante prohíbe que se las otorgue en contravenciones de violencia intrafamiliar,. (2008, pág. 23).

El Art. 77 numeral 8 establece: El procedimiento de violencia intrafamiliar permite que sólo en estos casos se puede consentir que un pariente de las víctimas de un

delito pueda declarar voluntariamente, en contra de su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con independencia del grado de parentesco, e incluso pueda seguir la acción penal (2008, pág. 23).

Tenemos también que el Art. 78 inciso primero estipula: las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y se garantiza su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, además se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de discriminación (2008, pág. 24).

Para lo cual, en los Arts. 168 y 169 determinan: “La Función Judicial se rige por Principios de Administración de Justicia, y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará la independencia interna y externa, autonomía administrativa económica y financiera, unidad jurisdiccional, gratuidad y en este caso de violencia en el hogar los juicios y sus decisiones gozarán de privacidad” (2008, pág. 47).

Para concluir con la normativa en cuanto al tema de violencia en el hogar dispone: “el Método Judicial es una herramienta para el cumplimiento de la Ley, las Reglas Procesales consagrarán los Principios de Simplificación, Uniformidad, Eficacia, Inmediación, Celeridad y Economía Procesal, y harán efectivas las Garantías del Debido Proceso, sin sacrificar la práctica de la justicia por la sola omisión de formalidades.

Por regla general todos los servidores públicos por iniciativa propia o por requerimiento del ciudadano harán efectivo estas Garantías que serán de directa e inmediata aplicación por parte de quienes están en la obligación de hacerlo, en especial cuando se trate de personas y grupos de atención prioritaria como es en el caso de víctimas de violencia intrafamiliar, permitiendo al adulto mayor supuesto agresor el Derecho a la Defensa en las mismas condiciones que la víctima.

### **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal conforme el Artículo 3 establece: las instancias judiciales deberían ser el último recurso. El Principio de Mínima Intervención Penal

el cual está legitimada siempre y cuando sea rigurosamente necesaria para la defensa de las personas, constituye la última táctica, cuando no son suficientes los elementos extrapenales (Código Orgánico Integral Penal, pág. 5).

En el Art 155 segundo inciso.-“Se consideran miembros del núcleo familiar al a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación” (2014, pág. 27).

Según el Art. 156 tipifica: “Si como resultado de la manifestación de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se cause lesiones, el agresor será sancionado con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (2014, pág. 27).

En este Artículo la investigadora manifiesta que debe reformarse que dichas lesiones al no superar los 15 días de incapacidad laboral serán juzgadas en la Unidad Judicial de violencia Intrafamiliar, cabe recalcar que la incapacidad siempre será relativa de acuerdo a lo que la víctima se dedique.

Estipula además que comete contravención intrafamiliar según el Art. 159.-“La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días” (2014, pág. 27).

Conforme el criterio de la investigadora se debe reformar”: La persona que hiera, lesione o golpee a un miembro del núcleo familiar causándole lesiones o incapacidad que no pase de 15 días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

Dentro de los delitos de acción privada el legislador señala en el Art. 415 numeral 4: “Las lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta 30 días, y exceptúa a los casos de violencia intrafamiliar” (2014, pág. 66).

En vista de aquello, la autora propone que en la Reforma se determine que el Fiscal

sea competente cuando la incapacidad de la víctima de violencia intrafamiliar sea mayor a 15 días, y continúe con las investigaciones, para dar fiel cumplimiento a la inmediata aplicación al derecho a una vida libre de violencia.

A continuación el Art. 438 establece: En los casos de violencia intrafamiliar, no se acepta que la víctima renuncie a la acusación particular (2014, pág. 68).

A criterio de la autora se debe aceptar el que la víctima renuncie a seguir con el proceso, especialmente en el caso de cónyuges o convivientes en los que se debe permitir su conciliación, considerando que las agresiones verbales en la pareja en la mayoría de los casos son mutuas.

En el Art. 441 numeral 4 estipula: “víctima en el caso de violencia intrafamiliar son quienes comparten el hogar del agresor y de la agresora”(2014, pág. 69). Ante aquello se considera que es pertinente la Reforma a la consideración de víctimas, quienes son todos los integrantes del grupo familiar.

En el Art. 465 prescribe: “En los casos de delitos violencia intrafamiliar los centros de salud públicos o privados acreditados deben practicar exámenes biológicos y psicológicos con personal del mismo sexo, y elaborar un Acta por duplicado uno para la víctima y el otro para el Sistema especializado” (2014, pág. 74).

Por lo cual la autora considera que los exámenes biológicos y psicológicos con personal del mismo sexo debe realizarse en las dos personas de la víctima y del agresor, por la igualdad de derechos de las partes del proceso y para verificar quien verdaderamente es el victimario.

En cuanto a los medios de prueba el Art. 498 establece: “el documento sea este público o privado, la pericia o el informe de los peritos médico psicológico y social, que en flagrancia principalmente se debe hacer en la víctima y agresor” (2014, pág. 80).

Podrán ser llamados a declarar en los casos de infracciones de violencia intrafamiliar

como lo prescribe el Art. 502 numeral 4: el cónyuge la pareja o pariente o los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (2014, pág. 81).

En el Art. 505 determina: “los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales” (2014, pág. 82).

A criterio de la autora si es necesaria esta explicación o aclaración, puesto que los términos técnicos de la medicina no son del conocimiento general de alguien que no es profesional de la salud.

En el Art. 510 numeral 3 dispone: la víctima justificando su pedido podrá pedir al juzgador que para rendir su testimonio pueda hacerlo en la Cámara de Gesell, o través de videoconferencia, u otros medios apropiados sin que se evite el defenderse y contestar en el contrainterrogatorio, así como también en el numeral 5 prescribe el que la víctima pueda solicitar el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis (2014, pág. 83).

En el caso del sector urbano el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis es accesible, por lo que se debe trabajar juntamente con las defensorías comunitarias para este seguimiento en los sectores rurales.

En el Art. 511 numeral 6 dispone: los peritos deben realizar el informe el mismo que mínimo debe contener el lugar de los hechos (2014, pág. 83).

Sin embargo la autora considera que cuando las víctimas son personas con capacidades especiales o adultos mayores, deben ser realizados acudiendo al lugar de los hechos, para confirmar a ciencia cierta cuál es la situación en la que se desarrollan las víctimas de violencia intrafamiliar.

En el Art. 520 numerales 2, 6 y 8: “En casos de contravenciones se aplicarán únicamente las medidas de protección, de oficio o a petición de parte, la

interposición de recursos no suspenderá la ejecución de estas medidas, las que el juzgador vigilará con intervención de la policía”, a lo cual debe añadirse que en los casos de violencia intrafamiliar debe intervenir el DEVIF. (2014, pág. 84).

En el Art. 537 n 3 prescribe “si el agresor sea mayor de 65 años, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Pero en el caso de violencia intrafamiliar el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima”. Este es el caso en donde existe un vacío legal y por tanto se debe reformar el que las defensorías comunitarias deban acudir al lugar de los hechos a brindarles terapia psicológica (2014, pág. 87).

En lo que se refiere a las Medidas de Protección aplicables en el caso de violencia intrafamiliar, el Art. 558 numeral 12 prescribe: “La o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, salvo que ya tenga una pensión”. (2014, pág. 90).

Concomitante al mismo numeral del Art. 558 cuarto inciso “La extensión de una Boleta de Auxilio a favor de la víctima o miembros del núcleo familiar en el caso de violencia”, a lo que debe establecerse que el juzgador la conceda siempre que ha sentenciado al agresor es decir se ha comprobado el nexo causal (2014, pág. 91).

En el Procedimiento Expedito de Contravenciones Penales conforme el Art. 641 establece “En violencia intrafamiliar entre la víctima y el denunciado en violencia intrafamiliar, no podrán llegar a una conciliación” (2014, pág. 104).

Esta imposibilidad legal de conciliación para la autora de la presente Investigación es Inconstitucional, por lo que no permite en ningún caso el que se pueda llegar a un acuerdo extrajudicial y poner fin al proceso, ordenando suspensiones condicionales de la pena especialmente al ser la primera vez y siempre que el agresor pida disculpas.

En el Art. 642 N 5 determina “El proceso deberá sustanciarse de tal forma que” si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no



comparece a la audiencia no se suspenda, y se llevará acabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado” (2014, pág. 105).

Para juzgar la Contravención Penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplica el Procedimiento Expedito establecido en el Art. 643 con sus respectivas reglas. A lo cual la investigadora propone una Reforma en cuanto al numeral 15 en el que el juzgador debe pedir aclaración de los términos médicos para ilustrar a las partes, así como también que si se deben realizar nuevos peritajes por parte del Departamento Técnico para determinar el tipo de daño causado y saber a ciencia cierta si configura delito (2014, pág. 106).

## **La prueba en violencia intrafamiliar**

### **Antecedentes**

Para Cabanellas: “Probatio est demonstrationis veritas” (Probar es la demostración de la verdad). Es el medio con el que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de un hecho”(Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979).

### **Etimología de la Prueba Judicial**

“La Prueba judicial etimológicamente está compuesta del adverbio probe, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende” (1979, p. 498).

### **Definición de Prueba**

(Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979) dispone: “La prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la verdad de un hecho material, o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por la Ley”.

Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que

se origina en otro especialmente en un juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido, razón, argumento, declaración documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo” (1979, p. 497).

## **Categorías**

### **Prueba Documental o Instrumental.**

Cabanellas determina: “La que se realiza por medio de documentos privados, de documentos públicos” (1979, p. 500).

### **Prueba Testifical o Testimonial.**

Cabanellas manifiesta: “La que se realiza por medio de testigos o sea a través del interrogatorio y declaración verbal, escrita o por señas (mudos), de personas que han presenciado los hechos de la causa u oído su relato” (1979, p. 504).

### **Prueba Material**

Todo objeto con el que se agrede, pudiendo ser contundente, corto punzante.

### **Principios Generales de la Prueba**

(Devis Echandia, 1979) manifiesta veinte y cinco principios que debe cumplir una prueba para ser considerada válida o plena.

### **Órganos de Ejecución**

Los órganos de ejecución de la prueba dentro del ámbito de violencia se encuentran establecido que en los casos de flagrancia la realizarán el personal médico del Hospital o Centros de Salud del respectivo cantón, en casos de denuncia el Departamento de la Policía Judicial y el Departamento Técnico de la Unidad de Violencia Intrafamiliar.

## **Bases o Características**

La prueba debe ser pedida por lo que (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, p. 502) establece:” Proposición.- La parte a quien interese este medio de prueba propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual debe recaer el reconocimiento pericial y si ha de ser realizado por uno o por tres peritos”

Así mismo la prueba debe ser ordenada por el juzgador, quien resolverá sobre la pertinencia o no de su realización, de ser así también debe ser practicada.- (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, p. 502) establece: “Con diligenciamiento las partes y sus defensores pueden concurrir al Acto de su Reconocimiento Pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas”.

La prueba tiene que ser presentada en su original, sin embargo (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, p. 500) establece: “la presentación de los documentos, cuando sean públicos, puede hacerse por copia simple si el interesado manifiesta que carece de otra fehaciente”, para que haga fe en juicio.

## **Fundamentación Teórica de la Variable Dependiente:**

El Derecho a la Seguridad Jurídica.

### **Convenios Internacionales.**

“Los Estados Partes de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA” Brasil 1995.

En lo principal en el Art. 4 prescribe: “El derecho a que se respete la vida de la mujer, su integridad y de su familia, el derecho a la igualdad ante la Ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos, a la libertad de profesar la religión y las creencias que a bien opte, libre de patrones con comportamientos basados en conceptos de inferioridad y subordinación” (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra la mujer, pág. 132).

Así también el Art. 7 prescribe: "Los Estados partes conviene en: velar por que las autoridades, sus funcionarios personal y agentes de las instituciones actúen con la debida diligencia, incluir en su legislación interna normas penales, civiles administrativas, legislar para modificar abolir Leyes, Reglamentos acordes a la realidad, y establecer Medidas de Protección" (1995, pág. 126).

En su Art. 8 dispone: Medidas Específicas como: la capacitación policial, inclusive el establecer refugios, servicios de orientación para toda la familia, el cuidado de los niños afectados, la participación plena en la vida pública privada y social, el evaluar la eficacia de las medidas y aplicar los cambios que sean necesarios (1995, pág. 139).

Para la aplicación de las Medidas de Protección el Art 9 dispone: "Las autoridades tendrán en cuenta: la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, estar embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada" (1995, pág. 141).

De tal forma que en miras de resguardar la Seguridad Jurídica, la actual Constitución recoge un sinnúmero de Principios a cumplirse para garantizarla, el tratadista ecuatoriano Larrea Holguín determina: "Fue la Constitución de 1929 la primera que prestó atención a la familia y sentó los primeros derechos que luego recogen las siguientes" (Larrea Holguin, p. 228).

Es así que en el Ecuador se determina esta protección a los miembros de la familia especialmente aquellos con doble vulnerabilidad, así Larrea H. estipula: "La frase el Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, se ha hecho clásica en textos constitucionales de países de la más variada conformación e ideología dominante" (1999, p. 223).

Por otro lado los funcionarios judiciales deben velar por que no se vulnere los derechos de las partes, tenemos que Larrea H. dispone: "La responsabilidad del

Estado es otro de los grandes principios democráticos como la libertad y la igualdad frente a la ley. La constitución la concreta en dos aspectos por actos de funcionarios y por sentencias erróneas e injustas” (1999, p. 221)

### **Código Orgánico de la Función Judicial.**

Es fundamental para el desarrollo de los países el que se tenga un derecho positivo con el cual estemos seguros que aquello que se comprometen se debe cumplir porque así ordena la ley, sin embargo para que sea una realidad debe existir elementos judiciales que se rigen por Principios, al que se tiene acceso cuando el accionante sienta que se ha vulnerado este Ordenamiento Jurídico, dentro de los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales el Art. 25 prescribe: el Principio de Seguridad Jurídica.-“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador” (2011, pág. 9).

Dentro de las Facultades Jurisdiccionales del Juzgador establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 130 prescribe: “Es facultad del juzgador el ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, requerir de toda autoridad pública o de instituciones los informes correspondientes, y el aplicar los Principios Procesales” (Código Orgánico de la Función Judicial, pág. 36).

Entonces, se puede entender que para la existencia de seguridad jurídica a más de la actuación judicial se necesita de una sociedad con virtudes cívicas, que anhele y ame la justicia y principalmente busque que se construya la disposición dictada con el único fin de fomentar un desenvolvimiento correcto y un bienestar colectivo.

En atención al Principio de Atención al Servicio a la Comunidad y el Principio de Seguridad Jurídica determinado en el Art. 17 del Código Orgánico Función Judicial, el Consejo de la Judicatura crea a nivel Nacional el Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar. El mismo que contiene:

La Gestión de Despacho Judicial (Protocolo para la Gestión Judicial, p. 6).  
Principios y Enfoques de la Gestión Judicial (2014, p. 16).  
Gestión de Procesos de las Unidades Judiciales de Primer Nivel (2014, p. 21).  
Gestión de Despacho Judicial de casos de Violencia Intrafamiliar (2014, p. 24).  
Roles y Funciones del Personal de las Unidades de Violencia Intrafamiliar (2014, p. 43).  
Protocolo de Atención para las Unidades de Violencia Intrafamiliar (2014, p. 50).  
Protocolo de Actuación para la Gestión Técnica y Valoración Pericial (2014, p. 69).  
Protocolo de Actuación para la Gestión Técnica y valoración Pericial Médica (2014, p. 74).  
Protocolo de Actuación para la Gestión Técnica y Valoración Psicológica (2014, p. 80).  
Protocolo de Actuación para la Gestión Técnica y Valoración Social (2014, p. 88).

El Protocolo Nacional para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar prescribe: “Es un imperativo que ninguna víctima abandone la Unidad Judicial sin haber recibido las Medidas de Protección” (2014, p. 33).

Además “Si en estos Informes Médicos no se ha establecido el tiempo de incapacidad de la víctima, el Juzgador deberá enviar el Informe M. al médico de la Unidad para que lo analice y precise este parámetro” (2014, p. 35).

También consta “Si es una citación se la ingresa al sistema y se realiza el acto de citación en la dirección indicada. Si la diligencia se realizó, se suscribe el Acta de Citación, no sin antes informarle al denunciado sobre el proceso judicial así como las consecuencias de no acudir en el proceso” Por lo que debe normarse el actuar en caso de no haber citado, y la sanción correspondiente en caso de retardo de la diligencia (2014, p. 37).

“Si el Recurso es de Apelación, el Juzgador avoca conocimiento, lo revisa y ordena al secretario o secretaria la remisión, mediante Providencia, del Expediente a la instancia Superior competente (Corte Provincial) “ (2014, p. 41).

“En aquellas ciudades donde existan Unidades de Flagrancia se deberá actuar tomando como base el Procedimiento de Flagrancia Contravencional” (2014, pp. 43, 105 y 106).

“Las Unidades Multicompetentes que no cuentan con el Talento Humano contemplado en este Protocolo, sobre todo los profesionales que integran la Gestión Técnica (Médica / Médico, Psicóloga / Psicólogo y Trabajadora / Trabajador Social), deberán coordinar con otras instancias (Ministerio de Salud, Fiscalía, Centros de Protección Integral de Derechos o alguna Organización Especializada en la atención de la violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar) para solicitar la elaboración de las pericias respectivas” (2014, p. 51).

En la Evaluación Psicológica se deberá tomar en cuenta: los antecedentes de abuso de drogas o alcohol, historial psicosocial, a lo que se agrega que debe ser tanto en la víctima como en el agresor, en especial en flagrancias que es en donde se cuenta con el supuesto agresor detenido (2014, p. 83).

## **El Derecho a la Seguridad Jurídica**

### **Definición.-**

Según el tratadista (Zambrano, A, 2007, p. 184) establece: “La seguridad jurídica tiene que ver con el derecho de un ciudadano a no ser atropellado en sus derechos y garantías frente a la intervención de la fuerza pública de la policía y de los particulares”.

El Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “El Derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (2008, p. 25).

Por lo cual encierra en conjunto la aplicación de un sinnúmero de Principios para que se cumpla acertadamente el derecho a un proceso judicial efectivo que resuelva la

situación jurídica de las partes sin empeorar las circunstancias brindando resguardo legal por parte de los funcionarios competentes .

La seguridad jurídica va de la mano con el cumplimiento de los Principios reconocidos en la Constitución. Cabanellas afirma: “La seguridad jurídica da estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la Ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz” (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, p. 67).

La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo. La seguridad jurídica no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva (Rosero, A. 2003).

Para que el Ordenamiento Jurídico se haga realidad es necesario que la humanidad resuelva los conflictos no por violencia sino por la justicia, Ortega dispone: “Todos los hombres y todas las entidades intermedias, tienen la obligación de aportar su contribución específica a la prosecución del bien común” (Ortega, R, 1999).

Es además, un Principio Fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las Leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la Norma Jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo (Rosero, A. 2003).

Al cumplir las solemnidades y formalidades pertenecientes a los procesos se obtiene evidentemente la seguridad jurídica siempre que dichas solemnidades no se conviertan en una herramienta para que prospere la injusticia, es decir están estrechamente ligadas con el Principio de Justicia puesto que cuando una causa es sentenciada por el juzgador esta debe ser ampliamente motivado en base a las pruebas presentadas; y como hablar de pruebas fehacientes al no concluir el tratamiento psicológico en los casos de violencia intrafamiliar.

Para la autora, si se pretende defender una verdad plena o absoluta se tendría que ser protagonista o testigo ocular, y como afirmar que la autoridad se informa de toda



la verdad, pues al final acogerá un acercamiento de lo que opina sea cierto, puesto que a posterior de los resultados obtenidos se tendrá la presentación de nuevos elementos que servirán para determinar verdaderamente el tipo de daño y por tanto la existencia del delito.

Según Luis Fernando Torres “la seguridad jurídica es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de las formalidades jurídicas en el tiempo y a lo largo del proceso”, (2010, pág. 212). Para tener el convencimiento de que sea logrado alcanzar una sanción recta, legal y justa, en el transcurso del proceso el juzgador tendrá que sentenciar un daño psicológico en base a la prueba documental obtenida en otro tiempo y en base a nuevas circunstancias.

En atención a la competencia, se conoce que esta radica en la potestad de administrar justicia por parte de los órganos determinados, a lo que Saguéz Néstor Pedro establece: “Hay seguridad jurídica cuando los habitantes saben que las decisiones de los poderes públicos se adoptarán según el Esquema Constitucional, exige igualmente que se respete los Derechos Personales como igualdad, libertad y propiedad manifestados en la Constitución”. (2014, pág. 579) .

Concomitante a lo anterior en la búsqueda de que el Derecho a la Igualdad en el ámbito de violencia, las partes tienen derecho a la igualdad de condiciones. Ramiro Ávila determina: “Hay seguridad jurídica cuando hay compromiso con las libertades individuales sin confundirlas con las promesas socialistas, cuando se ejercen los derechos y las libertades y cuando existe intercambio de información” (2009, pág. 419) .

En el caso particular de determinar un delito de violencia psicológica el mismo que necesita de tiempo para establecerse demanda cumplimiento de terapias, no así puede estar latente el daño físico en una parte y debe ser sancionado, mientras que el daño moral o psicológico está escondido o por descubrirse en la otra parte procesal. Guadalupe León menciona: “En garantía de la seguridad jurídica, se tiene entonces otro parámetro con el que se cuenta en el Proceso Pericial que es el actuar pertinente en la realización de la prueba” (2000, pág. 25).

Como se indicó anteriormente el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, lo que concluye la presencia de Principios Fundamentales como el de seguridad jurídica como circunstancia primordial para que se mantenga la tranquilidad de la ciudadanía y la estabilidad integral y que contribuyan a su progreso transformándose en la base primordial del Estado de Derecho, que se convierte en la garantía que este promulga a sus mandantes de que no será vulnerada la Norma Suprema.

De la mano con este Principio de seguridad jurídica viene el Principio de la Oralidad prescrito en el Art. 168 de la Constitución de la República y que a la vez tiene estrecha relación con el Sistema Acusatorio Adversarial a lo cual Luigi Ferrajoli establece:

El Sistema Procesal Acusatorio concibe al Juzgador como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba enfrentada a la defensa de un Juicio Contradictorio Oral y Público resuelta por el juzgador según su libre convicción (Ferrajoli, Luigi, 1995, pág. 564) .

### **Garantías Básicas del Debido Proceso.**

Para lograr una sentencia justa los administradores de justicia deben considerar el Derecho al debido Proceso que se rige por los Principios Constitucionales en especial en flagrancias, puesto que en el Art. 6 del COIP estipula que la persona aprendida será llevada de inmediato ante el juzgador, hecho que en la práctica no da lugar a probar su inocencia, ya que el agente policial llega al escenario varios minutos posteriores a las agresiones, que en todo caso pueden haber sido mútuas.

Al respecto (Yávar Nuñez & Aguilar Martínez , p. 8 y 9) establecen: “No todos los policías cumplen realmente su deber, también se pueden equivocar o exagerar un parte policial”. A lo cual se añade que en ciertas ocasiones de flagrancia por desconocimiento no informan a la supuesta víctima sobre el proceso y sus resultados en caso de alterar la verdad o contarla a su favor.

### **Principio de Legalidad.**

En el Art. 5 No.1 del COIP el legislador acerca del Principio de Legalidad dispone

que sin existir la tipificación de una conducta antijurídica el juzgador no puede sentenciar la comisión u omisión de una persona, por lo que debe estar claramente estipulado en la Norma Penal la infracción anterior al cometimiento del acto para pueda ser objeto de sanción (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De igual manera el Art. 75 numeral 3 prescribe: “Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto que no se encuentre normado en la Ley” (Constitución de la República del Ecuador, p. 21). En Concordancia con el Art. 5 numeral 1 en cuanto a la Legalidad prescribe: “No hay tipo penal ni sanción, sin tipo penal anterior al cometimiento de la acción” (Código Orgánico Integral Penal, p. 2).

### **Principio de Oralidad.**

En el Art. 5 No. 11 del COIP establece: Todo proceso se desarrolla en base a la Oralidad, el Juzgador decidirá en la Audiencia, y para tener constancia de la diligencia judicial en la que intervienen las partes se valdrá de medios magnéticos para registrar lo pertinente.

### **Principio de Irretroactividad de la Ley**

La Ley ecuatoriana no es retroactiva en cuanto se refiera a empeorar la situación jurídica del procesado, ante aquello el Art. 76 numeral 5 estipula: “En caso de conflicto entre dos Leyes de la misma materia con diferentes sanciones para un mismo Tipo Penal se aplicará la más benigna, aun cuando su publicación sea posterior” (Constitución de la República del Ecuador, p. 21). En concordancia con el (Código Orgánico Integral Penal, p. 6) Art. 5 Numeral 2 en cuanto se refiere a la Favorabilidad.

### **Derecho a la Defensa**

El Estado garantiza al agresor en el caso de no tener las posibilidades para contratar un abogado particular el ser defendido sin costo alguno por el Defensor Público, inclusive en el supuesto consentido de ser la víctima quien no tenga abogado, le corresponde también al Defensor Público ejercer el patrocinio de la agredida, a criterio de la autora en flagrancias en que momento dentro de las 24 horas que prescribe el COIP, la persona aprendida puede tener acceso a defenderse.

### **Principio de Buena Fe**

Este Principio tiene estrecha relación con lo que declara el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 3 en cuanto a la duda a favor del reo, puesto que el juzgador para sentenciar al acusado debe tener la plena seguridad y estar convencido de su culpabilidad y por tanto de su responsabilidad en el hecho por el cual se lo imputa, por lo que si no existe prueba suficiente en este caso de violencia intrafamiliar, mal haría en enviar a la cárcel a una persona inocente.

### **Causas de Vulneración del Derecho a la Seguridad Jurídica.**

Se vulnera la seguridad principalmente según (Abarca Galeas , p. 2) quien expresa que “Las denuncias por agresiones y maltratos en el hogar no tienen la dimensión de los hechos reales, debido a la falta de la concientización de las afectadas sobre sus derechos como personas y ciudadanas”. Y en ocasiones al narrar o contar lo sucedido realmente en el transcurso del procedimiento por tener a su agresor o por desconocimiento por parte de quienes están obligados a informar se tiende a transgredir este derecho.

### **Etapas del Proceso por violencia intrafamiliar.**

Al acercarse la víctima a la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia realiza la denuncia en la Unidad de Primera Acogida, el juzgador avoca conocimiento y dicta las Medidas de Protección necesarias , posterior a ella la víctima procede al Reconocimiento de la Denuncia y a la realización de los exámenes periciales.

El funcionario citador realiza la diligencia judicial de citación, una vez citado el supuesto agresor señala casillero para sus futuras notificaciones, el juzgador concede el término de prueba concluido este, señala el día y hora para la Audiencia y resuelve. En caso de inconformidad de una de las partes apelan a la Corte Provincial.

En cambio en los casos de flagrancia en los que la víctima llama al 911, la Policía de ser posible aprende a la persona le manifiesta sus derechos y acuden con él a la revisión médica en el hospital, posterior a ello lo detienen en el Centro de

Rehabilitación Social y, además direccionan a la víctima a realizarle el examen médico en la Unidad de Primera Acogida.

A continuación realizan el Parte Policial entregan en la Unidad de Primera Acogida de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el funcionario judicial recibe el parte ingresa en el sistema para el sorteo correspondiente y al juzgador que le corresponda avoca conocimiento y en menos de 24 horas se da la Audiencia de Juzgamiento.

### **Hipótesis**

#### **Hipótesis Alternativa**

“La prueba en violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la seguridad jurídica en la Unidad de Contravenciones del cantón Salcedo en el primer semestre del año 2015”.

#### **Hipótesis Nula**

“La prueba en violencia intrafamiliar no vulnera el derecho a la seguridad jurídica en la Unidad de Contravenciones del cantón Salcedo en el primer semestre del año 2015”.

#### **Señalamiento de Variables**

**Variable Independiente:** La prueba en violencia intrafamiliar.

**Variable Dependiente:** El derecho a la seguridad jurídica.

**Término de relación:** vulnera

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

El direccionamiento del presente trabajo de investigación se despliega dentro de una Metodología cuali-cuantitativa puesto que admite una medición controlada de las pruebas en violencia intrafamiliar y que están claramente orientadas a conseguir la no vulneración de la seguridad jurídica de las partes.

Por lo que la información recopilada mediante las técnicas de la Encuesta y la Entrevista, utilizando los instrumentos como son el Cuestionario y la Guía de Entrevista respectivamente, se transformará en datos numéricos y por medio de tabulación se logrará un estudio estadístico que permitirá a la investigadora acercarse a la realidad del problema planteado, para determinar de qué manera la prueba en violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la Seguridad jurídica.

#### **Modalidad Básica de la Investigación.**

##### **De Campo**

En el presente trabajo de Investigación: La prueba en violencia Intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica a realizarse en la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo, se va a emplear una Modalidad Básica de Investigación de Campo para tener una visión clara de la realidad en la que se desenvuelve esta problemática social, lo que permitirá dar un aporte jurídico y por lo tanto se dé una solución al problema planteado.

##### **Bibliográfica-Documental**

Para el presente Trabajo de Investigación: La prueba en violencia Intrafamiliar y el

derecho a la seguridad jurídica se va a utilizar la Modalidad Básica de Investigación denominada Bibliográfica- Documental, puesto que permitirá obtener información de los trabajos anteriormente realizados que tienen relación con las variables que se estudian, y explorar qué se ha escrito en la comunidad científica sobre el Tema de Investigación del presente Trabajo.

Por medio de la Investigación Bibliográfica se va a realizar una amplia búsqueda de forma ordenada que consta en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales Doctrina, libros cuyos autores constan en la Bibliografía y documentos que se han obtenido, reportajes, artículos de internet, así como también de noticias de la prensa fidedignamente consultada referentes a la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica.

### **Nivel o Tipo de Investigación.**

#### **Investigación Exploratoria.**

Para la realización del actual Trabajo de Investigación se utilizará necesariamente la Investigación Exploratoria para recoger e identificar los Antecedentes Generales, números y cuantificaciones, temas y tópicos respecto de la prueba en violencia intrafamiliar, sugerencias de aspectos relacionados que deberán examinarse a profundidad en la Investigación.

Así también con en el objeto de aumentar el grado de familiaridad con el derecho a la seguridad jurídica se identificará las relaciones potenciales existentes con la prueba en el ámbito de violencia intrafamiliar, procurando dar a conocer detalladamente las prioridades para investigaciones más rigurosas; mediante la búsqueda de factores que influyen de manera decisiva en el mencionado derecho.

#### **Investigación Descriptiva.**

En el vigente Proyecto de Investigación se utilizará la Investigación Descriptiva para describir las diferentes datos con respecto a la prueba en violencia intrafamiliar así

como también las características del derecho a la seguridad jurídica.

Para lo cual se efectuará minuciosas descripciones de la prueba en violencia intrafamiliar, a fin de justificar las disposiciones y prácticas vigentes en nuestra normativa y elaborar un protocolo que permitan mejorar las actuaciones de los funcionarios a quienes les compete el realizarlas en ausencia de suficiente talento humano.

De igual forma se identificará las relaciones que existe entre el derecho a la seguridad jurídica y el cumplimiento de los principios constitucionales que la hacen aplicable, con el propósito de hacer efectiva la protección que brinda el Estado a través de sus operadores de justicia.

### **Asociación de Variables**

En el presente Trabajo de Investigación se buscará la asociación de la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica, con el fin de establecer una relación causa efecto entre las dos variables.

Toda vez que la Investigación permitirá estructurar y medir el grado de correlación entre las variables la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica, se logrará encontrar los requerimientos de la primera para que influya positivamente en la segunda.

### **Población y Muestra**

#### **Población**

Con el objeto de obtener información certera de las variables de la Investigación, determinar las causas y efectos del Problema y obtener una solución a aplicarse se concertó que la población a la que va a efectuarse las Encuestas son los abogados en libre ejercicio y las Entrevistas a los funcionarios de la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo.



De acuerdo a los datos recopilados los mismos que serán recaudados de los integrantes de las Unidades de Investigación ya mencionados, se alcanzará la información correcta acerca de la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica en un máximo grado de certeza, de tal forma que de los deducciones que se obtenga, dependerá el éxito de la Investigación.

## **Muestra**

Cuando la población sobrepasa o es superior a cien personas la muestra será determinada al escoger una porción de un todo, de tal forma que comprenda lo más específico de las particularidades sujetas al proyecto. Tomando en consideración que “La muestra para ser confiable, debe ser representativa y además ofrecer la ventaja de ser la más práctica y eficiente en su aplicación”(Herrera Medina Naranjo, 2004).

En razón de que la población es de cuarenta y ocho personas es decir inferior a cien personas, se tiene que en el presente Proyecto de Investigación la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica, no será necesario el cálculo de la muestra, debido a que la población no supera las 100 personas.

<b>Unidades de Observación</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Técnica</b>
Juzgadores de la Unidad de Contravenciones del cantón Salcedo	2	4.16%	Entrevista
Secretaria de la Unidad Judicial	1	2.08 %	Entrevista
Defensora Pública	1	2.08 %	Entrevista
Departamento de Violencia Intrafamiliar	1	2.08 %	Entrevista
Departamento Técnico Medico Psicológico y de Trabajo Social	3	6.25 %	Entrevista
Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo	40	83.33%	Encuesta
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100%</b>	

### **Cuadro No. 1 Población**

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:** Consejo de la Judicatura del cantón Salcedo

## Operacionalización de Variables

### Operacionalización de la Variable Independiente: La prueba en los juicios de violencia intrafamiliar

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumentos
Son aquellos medios aptos y eficaces con los que el juzgador tenga la convicción suficiente para que pueda decidir con seguridad la existencia de violencia de la mujer o integrantes del núcleo familiar, por parte del agresor quien es miembro de la familia.	Prueba Plena  Decisión acertada  Reincidencia de agresión	Instrumentos probatorios  Evidencia segura  Violación de Medidas de Protección	¿El examen realizado por el médico de turno del hospital Yerovi Mackuart, sólo en la víctima, constituye prueba de violencia intrafamiliar?  ¿El juzgador otorga una sanción acertada, en los procesos en los que no existen informes integrales de la víctima y del agresor?  ¿La pérdida de prueba en violencia intrafamiliar causa reincidencia de agresiones que quedan en la impunidad?	Entrevista –Guía de Entrevista  Encuesta- Cuestionario  Encuesta- Cuestionario

**Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Independiente**

**Elaborado:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:** Capítulo III

## Operacionalización de Variables

### Operacionalización de la Variable Dependiente: El derecho a la seguridad jurídica

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
El tener la certeza de que lo establecido legalmente por el Estado, garanticen a la víctima la reparación en caso de vulneración, y lo haga efectivo a través de políticas públicas y programas de atención encaminadas a otorgar salud integral, mediante el disfrute de una convivencia familiar y comunitaria y buen trato, con igualdad de derechos y obligaciones de sus integrantes.	Derechos Constitucionales  Principios de Economía Procesal	Protección Jurídica  Concientización inmediata	¿El parte realizado por la policía nacional en los casos de flagrancia aporta a la seguridad jurídica?  ¿La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos aporta con la aplicación del derecho a la seguridad jurídica?  ¿Es necesaria la reforma al protocolo para que sea efectiva la aplicación del Derecho a la seguridad jurídica?	Entrevista- Guía de Entrevista  Encuestas- Cuestionarios

**Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Dependiente**

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:** Capítulo III

## **Técnicas e Instrumentos**

### **Encuesta**

Se la aplicará la técnica denominada Encuesta en un número significativo de la población establecida a los abogados en libre ejercicio del cantón, para esto se utilizará el instrumento conocido como el Cuestionario, de tal forma que se obtendrá información de primera mano acerca de la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica.

Encuesta que a través del Cuestionario como instrumento aportará para descubrir los aspectos relacionados con esta Investigación ya que la la práctica de la misma la realizará la investigadora de manera personal y tomándose el tiempo pertinente para conocer el criterio jurídico de quienes están en el quehacer diario del ejercicio profesional del Derecho.

### **Entrevista**

Para este paso por una parte se utilizará la Técnica de Recolección de Información denominada la Entrevista través de la Guía de Entrevista, la misma que va aplicarse en los sujetos seleccionados como Unidades de Investigación que son las autoridades judiciales de la Unidad de Contravenciones del cantón Salcedo juzgadores, secretaria, Defensora Pública, Departamento Técnico Médico, Psicológico y de Trabajo Social, y Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF).

## Plan de Recolección de Información

En el cuadro que se encuentra a continuación se indica los parámetros tomados en consideración por la investigadora para la recolección de información.

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
¿Para qué investigar?	Para lograr la culminación de los objetivos planteados en la presente Investigación y llevarlos a la práctica.
¿De qué persona u objeto?	Funcionarios Públicos de la Unidad de Contravenciones del cantón Salcedo. Departamento Técnico de la Unidad de Contravenciones. Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.
¿Sobre qué aspectos?	La prueba en violencia intrafamiliar. El derecho a la seguridad Jurídica.
¿Quién? ¿Quiénes?	La investigadora Consuelo Berónica Toscano Palomo
¿Cuándo?	El primer semestre del año 2015.
¿Dónde?	Unidad Judicial de Contravenciones cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi.
¿Cuántas veces?	Una sola vez.
¿Qué técnicas de recolección utiliza?	A través de las Técnica de la Encuesta y la Entrevista
¿Con qué?	Con el instrumento Cuestionario en la técnica de la Encuesta y con la Guía de Entrevista en la técnica de la Entrevista.
¿En qué situación?	Durante las horas laborables de los funcionarios de la Unidad Judicial de Contravenciones, y en los fines de semana a los abogados en libre ejercicio.

**Cuadro No. 4 Plan de Recolección de la Información**

**Fuente:** La Investigadora

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

## **Recolección de la Información**

Con el objeto de lograr culminar con éxito lo planteado en esta investigación se realizará la encuesta a los abogados en libre ejercicio, demás se entrevistará a las autoridades competentes de la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo para la obtención de información idónea.

## **Procesamiento y Análisis de la Información Revisión Crítica**

La autora de la presente Investigación: La prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica, manifiesta que la aplicación de las técnicas ya descritas, constituye el pilar fundamental en la realización de la misma, por lo que la información obtenida, se la analizará minuciosamente, para a posterior darles su correspondiente comentario crítico.

De la información acumulada se realizará un estudio estadístico de tal forma que se presenten estos resultados utilizando tres procedimientos como son: la Representación escrita, la Representación Tabular y la Representación gráfica.

## **Clasificación de la Información**

La información se clasificará conforme a las dos variables: La prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica. La representación escrita será utilizada con el objeto de descifrar la información numérica obtenida y los resultados que servirán para la verificación de la hipótesis.

## **Tabulación de la Información**

La representación tabular se la realizará ordenando los datos en filas y columnas de tal forma que se puede obtener el porcentaje de respuestas obtenidas.

La representación gráfica será utilizada para figurar de una forma visual entendible y sencilla para el lector.

La misma permitirá que la información obtenida en cuanto a la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica, se grafique para entender cómo se desarrolla esta problemática y de qué forma se propone cambiarla.

<b>Procedimiento</b>	<b>Explicación</b>
Ordenamiento de la información.	Por categorías.
Revisión crítica de la información recogida.	Limpieza de la información incompleta.
Repetición de la recolección.	En ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
Tabulación manual.	Conteo o determinación de frecuencias de manera manual.
Presentación de la información en cuadros de una sola variable.	Los cuadros deben contener: Número, Título, cuadro propiamente dicho con la variable, porcentaje; fuente y elaboración.
Presentación de la información en datos numéricos.	Elaborados en Microsoft Office.
Presentación de la información numérica.	Utilizando gráficos.
Discusión de la información.	Estudio de los datos y Análisis e interpretación de información
Formulación de Conclusiones.	Basadas en los resultados más importantes de la discusión.
Formulación de Recomendaciones.	Relacionadas con las conclusiones. Se formula una recomendación para cada conclusión.

**Cuadro No. 5 Tabulación de la Información**

**Fuente:** La Investigadora

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

En este capítulo de la Investigación se va detallar la información receptada de las diferentes Unidades de Observación por medio de la Encuesta en los abogados en libre ejercicio profesional, y la información receptada por medio de la Entrevista a los funcionarios judiciales de la Unidad de Contravenciones del cantón Salcedo acerca de la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica.

#### **Encuesta y Entrevista- Diseño**

Con el propósito de poner en práctica la Metodología de Investigación propuesta, la investigadora ha utilizado las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, la Entrevista la aplicará a las distintas autoridades judiciales, y la Encuesta la realizará a los abogados en libre ejercicio de la profesión, ya que son ellos quienes laboran diariamente patrocinando y defendiendo respectivamente a las partes en el proceso.

Al ser necesario conocer si la prueba en violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la seguridad jurídica, se ha utilizado los instrumentos de Recolección de Datos como son la guía de Entrevista y los Cuestionarios. Las respuestas que la investigadora obtiene serán el referente para establecer conclusiones y recomendaciones. Posterior a la ejecución de las técnicas antes mencionadas en cada uno de los entes establecidos, la investigadora presenta los resultados de dicha actividad.

#### **Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados**

Con las contestaciones obtenidas tanto de los abogados en libre ejercicio, como de las autoridades judiciales de la Unidad judicial de Contravenciones del cantón Salcedo en cuanto a la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica se obtiene los siguientes resultados



## Encuesta

### Pregunta No. 1:

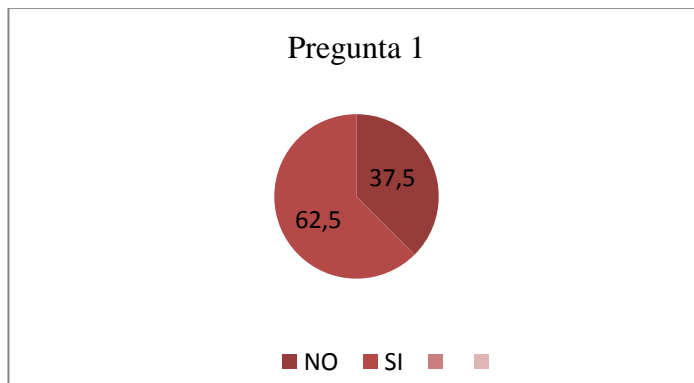
¿Considera usted que la prueba testimonial de violencia intrafamiliar vulneran el derecho a la seguridad jurídica del supuesto agresor?

**Tabla No. 1 Pregunta No. 1**

Población	40	100 %
SI	25	62.5 %
NO	15	37.5 %

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 5 Pregunta No. 1**

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Análisis:** De los abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo que han sido encuestados el 62.5 % manifiestan que las pruebas testimoniales de violencia intrafamiliar si vulneran el derecho a la seguridad jurídica del supuesto agresor; y el 37.5 % manifiestan que las pruebas testimoniales de violencia intrafamiliar no vulneran el derecho a la seguridad jurídica del supuesto agresor.

**Interpretación:** La mayoría de abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo manifiestan que si debido a que la víctima se auto defiende, por lo que se debe investigar la verdad de los hechos ya que la documentación pericial siempre tendrá veracidad y mayor valor.

**Pregunta No. 2:**

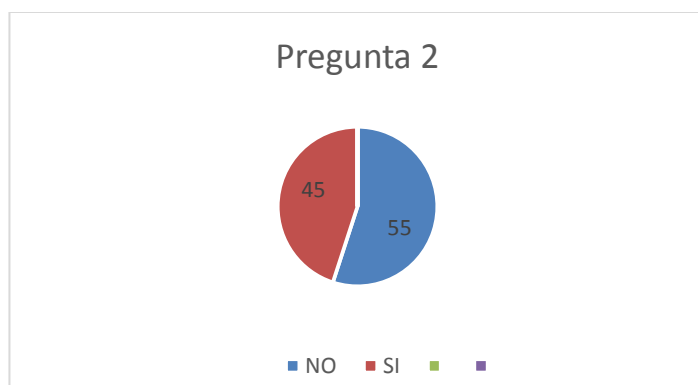
¿Se cumple con el derecho a la seguridad jurídica de los hijos de la víctima cuando el juzgador sentencia con la privación de la libertad al agresor de violencia intrafamiliar?

**Tabla No. 2 Pregunta No. 2**

<b>Población</b>	40	100%
Si	18	45%
No	22	55 %

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 6 Pregunta No. 2**

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Análisis:** De los abogados en libre ejercicio encuestados, el 45 % dice que si se cumple con el derecho a la seguridad jurídica de los hijos de la víctima cuando el juzgador sentencia con la privación de la libertad al agresor de violencia intrafamiliar; y el 55 % dice que no.

**Interpretación:** En razón de que la mayoría de abogados en libre ejercicio manifiesta que no, debido a que preso el padre los hijos son quienes sufren las consecuencias, y como no pueden verle en ellos se genera daño psicológico, por lo que sugieren terapias a los miembros de la familia como medida de protección, y sanciones pecuniarias sin que se atente con la pérdida de su trabajo.

**Pregunta No. 3:**

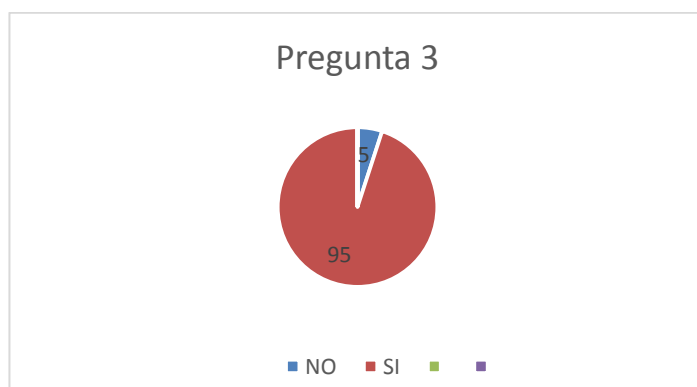
¿Primeramente la socialización de la normativa penal en cuanto a violencia intrafamiliar brindaría seguridad jurídica a todos los integrantes de la familia?

**Tabla No. 3 Pregunta No. 3**

<b>Población</b>	40	100%
Si	38	95 %
No	2	5 %

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 7 Pregunta No. 3**

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Análisis:** Los abogados en libre ejercicio a los que se les hizo la encuesta confirmaron en un 95% que en lo que se refiere a la socialización de la normativa penal en el ámbito de violencia intrafamiliar si brindaría seguridad jurídica a la familia, y el 5% manifestaron que no.

**Interpretación:** En razón de que la mayoría de abogados en libre ejercicio manifiestan que en primer lugar está la prevención y para ello se dé la socialización de la normativa penal en el caso de violencia intrafamiliar, se ve indispensable realizarlo a través de las defensorías comunitarias en el ámbito rural y por medio de la Defensoría Pública en el sector urbano.

#### Pregunta No. 4

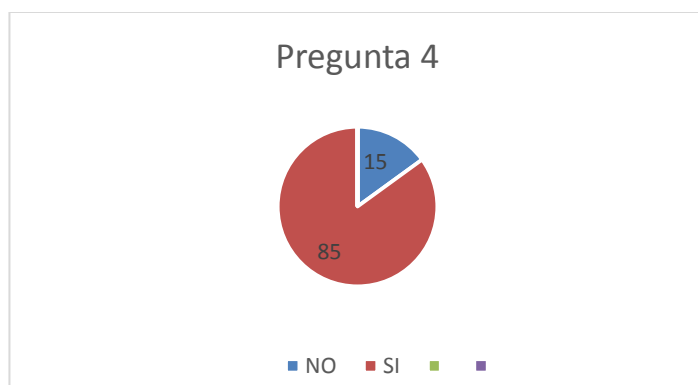
¿En ciertos casos de violencia intrafamiliar en el que existan agresiones mutuas, se debe reformar que se acepte que la denunciante renuncie a seguir con el proceso, y se dé la reconciliación?

**Tabla No. 4 Pregunta No. 4**

<b>Población</b>	40	100%
Si	34	85%
No	6	15 %

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 8 Pregunta No. 4**

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Análisis:** De los abogados en libe ejercicio encuestados, en lo que se refiere a casos en los que existan agresiones mutuas, se deba reformar que la denunciante renuncie a seguir con el proceso, y se dé la conciliación el 85 % responde que sí, mientras que el 15 % manifiesta que no.

**Interpretación:** La mayoría de abogados en libre ejercicio están de acuerdo con la reforma en el COIP permitiendo que se dé la conciliación, en razón de estar en contra de la Constitución, la misma que prescribe el Estado protegerá a la familia para la realización de sus fines.

**Pregunta No. 5:**

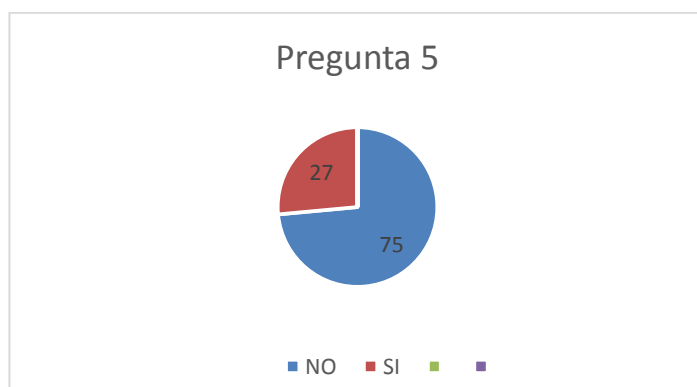
¿Es aceptable que el juzgador otorgue Medidas de Protección, en los casos en que no exista una prueba plena de violencia intrafamiliar?

**Tabla No. 5 Pregunta No. 5**

<b>Población</b>	40	100%
Si	10	25 %
No	30	75%

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 9 Pregunta No. 5**

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Análisis:** De los abogados en libre ejercicio encuestados, en lo que se refiere a que el juzgador otorgue Medidas de Protección, en los casos en que no exista una prueba plena de violencia intrafamiliar, el 25 % .manifiestan que sí, mientras que el 75 % contestan que no.

**Interpretación:** La mayoría de abogados encuestados ha manifestado que el juzgador no debe otorgar medidas de protección sin prueba alguna, en razón de que esta decisión del juzgador debe ser sustentada para que no sea utilizado en un beneficio de mala fe, y por otro lado el supuesto agresor debe ser notificado, y como es lógico va a ejercer su derecho a la defensa y a partir de ello se va a crear un ambiente de incomodidad ante el cual los que sufren nuevamente los hijos.

**Pregunta No. 6:**

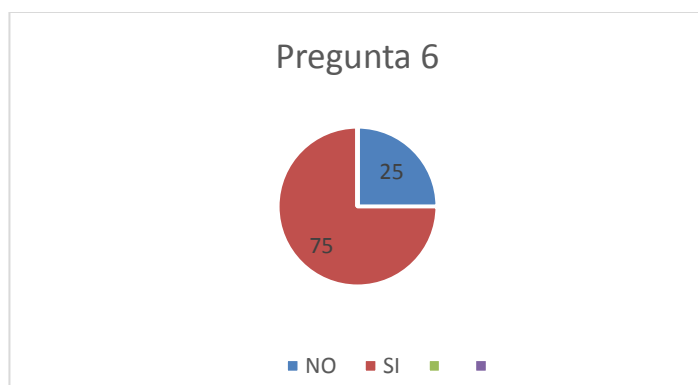
¿Se requiere de la contribución de la Junta Cantonal de Protección Integral de derechos de los grupos vulnerables, para la práctica de las terapias ordenadas por el juzgador?

**Tabla No. 6 Pregunta No. 6**

<b>Población</b>	40	100%
Si	30	75 %
No	10	25 %

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 10 Pregunta No. 6**

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Análisis:** De los abogados en libre ejercicio que han sido encuestados en relación a la contribución de la Junta Cantonal de Protección Integral de derechos de los grupos vulnerables, para la práctica de las terapias ordenadas por el juzgador, el 75 % ha manifestado que sí, mientras que el 25 % ha dicho que no.

**Interpretación:** La mayoría de abogados han manifestado que si, en razón de que no existe hasta hoy en día centros especializados en gratuidad en tratamientos de terapias de familia, y como un organismo de apoyo es importante este contingente para las terapias debidas de las partes procesales, y que mejor si se puede contar con este servicio de un profesional como es el servidor público.

**Pregunta No. 7:**

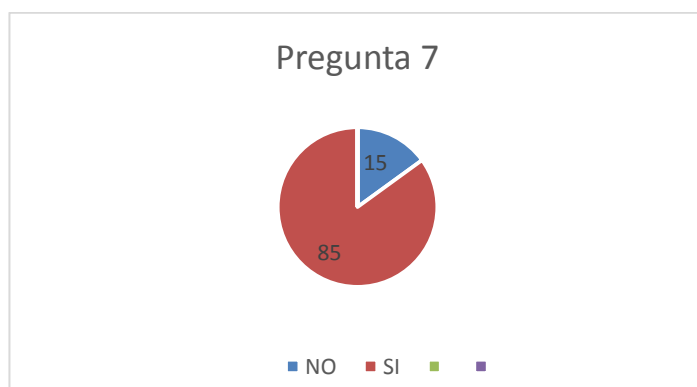
¿Se debe reformar que juzgador ordene un tratamiento voluntario a los hijos mayores de edad que vivan con la víctima?

**Tabla No. 7 Pregunta No. 7**

<b>Población</b>	40	100%
Si	34	85%
No	6	15%

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 11 Pregunta No. 7**

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Análisis:** De los abogados en libre ejercicio encuestados, en lo que se refiere a la reforma para que el juzgador ordene un tratamiento voluntario a los hijos mayores de edad que vivan con la víctima tenemos que el 85 % manifiestan que sí, mientras que el 15 % manifiestan que no.

**Interpretación:** En la mayoría de los abogados encuestados han manifestado que si es necesaria la reforma para que el juzgador ordene el tratamiento voluntario de los hijos mayores de edad que vivan con la víctima porque de una u otra forma y principalmente si son adultos mayores ellos también tienen temor por lo que le pueda pasar, y en general a todos los integrantes de la familia les ayuda para que no recaigan en la misma crisis y así se garantice el desarrollo integral de la familia.

**Pregunta No. 8:**

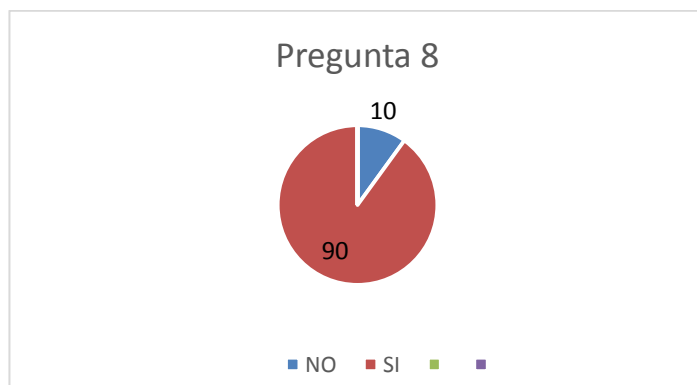
¿Es indispensable que una institución local brinde ayuda psicológica, moral y de desintoxicación a la víctima y al agresor?

**Tabla No. 8 Pregunta No. 8**

<b>Población</b>	40	100%
Si	36	90%
No	4	10%

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 12 Pregunta No. 8**

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Análisis:** De los abogados en libre ejercicio del cantón encuestados, en lo que se refiere a lo indispensable en que una institución local brinde ayuda psicológica, moral y de desintoxicación a la víctima y al agresor tenemos que el 90 % manifiestan que sí, mientras que el 10 % manifiestan que no.

**Interpretación:** En razón de que no existe hasta hoy en día gratuidad en cuanto a una institución que ofrezca terapia familiar y ayuda psicológica y de desintoxicación, y en vista de que la mayoría de encuestados manifiestan que si es necesaria la intervención de una institución local, la Junta Cantonal direccionará a la institución local más apta para el efecto.



### Pregunta No. 9

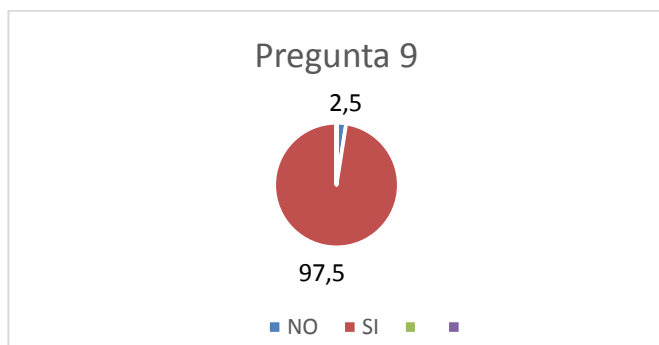
¿El DEVIF y Departamento Técnico deben elaborar un informe socioeconómico acudiendo al lugar de los hechos?

**Tabla No. 9 Pregunta No. 9**

<b>Población</b>	40	100%
Si	39	97.5 %
No	1	2.5 %

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 13 Pregunta No. 9**

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:** Encuesta

**Análisis:** De los abogados en libre ejercicio encuestados, en lo que se refiere a que El DEVIF y Departamento Técnico deben elaborar un informe socioeconómico acudiendo al lugar de los hechos tenemos que el 97.5 % manifiestan que sí, mientras que el 2.5 % manifiestan que no.

**Interpretación:** La mayoría de abogados en libre ejercicio ha manifestado que ciertamente El DEVIF y Departamento Técnico deben elaborar un informe socioeconómico acudiendo al lugar de los hechos, se les otorgue movilización cuando se trata de sectores rurales, en razón de que en ocasiones el victimario es el que se queda en casa y la víctima es quien con sus hijos han tenido que abandonar el hogar.

**Pregunta No. 10:**

¿El no otorgar seguridad jurídica a las partes, en los casos de violencia intrafamiliar causa reincidencia de agresiones?

**Tabla No. 10 Pregunta No. 10**

<b>Población</b>	40	100%
Si	37	92.5 %
No	3	7.5 %

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo



**Gráfico No. 14 Pregunta No. 10**

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:** Encuesta

**Análisis:** De los abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo encuestados, en lo que se refiere a la pregunta número diez el no otorgar seguridad jurídica a las partes en los casos de violencia intrafamiliar causa reincidencia de agresiones, el 92.5 % ha manifestado que sí, mientras que el 7,5 % ha manifestado que no.

**Interpretación:** La mayoría de abogados en libre ejercicio ha manifestado que el no otorgar seguridad jurídica a las partes, si causa reincidencia de agresiones en razón de que existe hasta hoy en día familias que a diario tienen problemas y en ocasiones con la boleta de auxilio la víctima lo que hace es amenazar y decir tócame y veras que te denuncio, cuando la otra parte puede no tener el valor de denunciar por vergüenza, sin que por ello deje de ser también víctima a la vez.

## Entrevista

**Autoridad:** Dr. Carlos Sánchez 0999097030

**Función:** Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo

**1.- ¿Cuáles son las pruebas que se han presentado en violencia intrafamiliar?**

Prueba Pericial, Prueba Testimonial y Prueba Documental.

**2.- ¿De qué manera se ha garantizado la seguridad jurídica a la víctima y al procesado?**

Respetando el debido proceso, la Constitución, los Tratados Internacionales y los Convenios de Protección a la mujer.

**3.- ¿A qué se debe la pérdida de prueba y por lo tanto a la absolución en el proceso?**

A la falta de colaboración de la víctima.

**4.- ¿Se debe crear defensorías comunitarias en los sectores rurales?**

Si, se debe incrementar esta inversión en el presupuesto local.

**5.- ¿El juzgador al conocimiento de una causa, debe otorgar de forma inmediata las Medidas de Protección sin prueba alguna?**

Si, porque una vez que se desarrolle el proceso se puede revocarlas y no causa ningún perjuicio, sino más bien se da atención oportuna al usuario.

**6.- ¿Qué se debe hacer ante la falta de citación y por ende la vulneración a la seguridad jurídica?**

Declarar la nulidad y la ineficacia de todo lo actuado.

**7.- ¿Es eficaz que la Fiscalía conozca el delito de violencia psicológica intrafamiliar?**

Si porque es un delito de acción pública y la Fiscalía es titular de la acción.

## Entrevista

**Autoridad:** Dr. Flavio Miranda 0987839176

**Función:** Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo

**1.- ¿Cuáles son las pruebas que se han presentado en violencia intrafamiliar?**

El certificado de salud del Hospital Yerovi Mackuart, el informe Técnico de la Oficina Técnica, y los testimonios.

**2.- ¿De qué manera se ha garantizado la seguridad jurídica a la víctima y al procesado?**

Aplicando las Medidas de Protección.

**3.- ¿A qué se debe la pérdida de prueba y por lo tanto a la absolución en el proceso?**

A la falta de colaboración de la víctima.

**4.- ¿Se debe crear defensorías comunitarias en los sectores rurales?**

Si, Por cuanto debe existir inversión suficiente de los gobiernos locales.

**5.- ¿El juzgador al conocimiento de una causa, debe otorgar de forma inmediata las Medidas de Protección sin prueba alguna?**

Al ser la mujer sujeto de agresiones y de violencia a nivel histórico, si se debe otorgar las Medidas de Protección.

**6.- ¿Qué se debe hacer ante la falta de citación y por ende la vulneración a la seguridad jurídica?**

Se debe incrementar el personal.

**7.- ¿Es eficaz que la Fiscalía conozca el delito de violencia psicológica intrafamiliar?**

Se ha acordado de que aquí en el juzgado se recepen las denuncias y luego con el Informe Psicológico del Departamento Técnico se remita a Fiscalía.

## Entrevista

**Autoridad:** Dra. Mónica Elizabeth López Álvarez 09849352000

**Función:** Defensora Pública del Unidad Judicial del cantón Salcedo

**1.- ¿Cuáles son las pruebas que se han presentado en violencia intrafamiliar?**

Pruebas testimoniales, Pruebas documentales el Certificado Médico Legal y las pruebas periciales.

**2.- ¿De qué manera se ha garantizado la seguridad jurídica a la víctima y al procesado?**

Apegados a la Constitución.

**3.- ¿A qué se debe la pérdida de prueba y por lo tanto a la absolución en el proceso?**

A la falta de colaboración de la víctima.

**4.- ¿Se debe crear las defensorías comunitarias en los sectores rurales?**

Si porque sería una forma de evacuar la carga procesal.

**5.- ¿El juzgador al conocimiento de una causa, debe otorgar de forma inmediata las Medidas de Protección sin prueba alguna?**

No.

**6.- ¿Qué se debe hacer ante la falta de citación y por ende la vulneración a la seguridad jurídica?**

Evitar que se dilate el proceso, por lo que opte por realizar la citación con boleta única.

**7.- ¿Es eficaz que la Fiscalía conozca el delito de violencia psicológica intrafamiliar?**

Si es oportuno.

## Entrevista

**Autoridad:** Cabo. Luis Armando Panchi Chiluisa 0987964193

**Función:** Policía Judicial del Departamento de Violencia intrafamiliar

**1.- ¿Cuáles son las pruebas que se han presentado en violencia intrafamiliar?**

Se realiza un informe solicitado por el juzgador, entrevistas a los testigos y a las víctimas y la concurrencia al lugar de los hechos.

**2.- ¿De qué manera se ha garantizado la seguridad jurídica a la víctima y al procesado?**

Mediante la notificación de las medidas de Protección a los agresores.

**3.- ¿A qué se debe la pérdida de prueba y por lo tanto la absolución en el proceso?**

A que las víctimas ya no quieren continuar y manifiestan que solo querían asustarle al esposo o conviviente.

**4.- ¿Se debe crear las defensorías comunitarias en los sectores rurales?**

Sí.

**5.- ¿El juzgador al conocimiento de una causa, debe otorgar de forma inmediata las Medidas de Protección sin prueba alguna?**

Si porque pueden ser revocadas en la audiencia.

**6.- ¿Qué se debe hacer ante la falta de citación y por ende la vulneración a la seguridad jurídica?**

Se debe evitar la impunidad, incrementando unidades móviles para llegar a los lugares.

**7.- ¿Es eficaz que la Fiscalía conozca el delito de violencia psicológica intrafamiliar?**

Si, cuando solicite lo más pronto posible las Medidas de Protección al juzgador.

## Entrevista

**Autoridad:** Lcdo. Cristian Jijón 0984485089

**Función:** Perito de la Oficina Técnica Médico Psicológica y de Trabajo Social.

**1.- ¿Cuáles son las pruebas que se han presentado en violencia intrafamiliar?**

Pruebas periciales,

**2.- ¿De qué manera se ha garantizado la seguridad jurídica a la víctima y al procesado?**

Aquí se atiende solo a la víctima ocasionalmente piden pericias al procesado.

**3.- ¿A qué se debe la pérdida de prueba y por lo tanto la absolución en el proceso?**

Acá llega un Certificado Médico cuando la doctora del hospital requiere exámenes adicionales para certificar el tipo de lesión y el grado de incapacidad.

**4.- ¿Se debe crear las defensorías comunitarias en los sectores rurales?**

Si, para que informe sobre la normativa en cuanto a violencia intrafamiliar, y apliquen procesos de mediación, porque casi siempre no hay fuertes agresiones físicas, y sería dable para que bajen los procesos que han sido absueltos.

**5.- ¿El juzgador al conocimiento de una causa, debe otorgar de forma inmediata las Medidas de Protección sin prueba alguna?**

No, porque también hay viveza de la denunciante ya que ellas mismas se auto provocan las heridas.

**6.- ¿Qué se debe hacer ante la falta de citación y por ende la vulneración a la seguridad jurídica?**

Para que al agresor tenga derecho a la defensa y no le tomen como rebeldía y esto sea causa para que pierda el trabajo, se debe incrementar otro funcionario para citaciones y se les capacite en el conocimiento del sector rural, además se les de movilización.

**7.- ¿Es eficaz que la Fiscalía conozca el delito de violencia psicológica intrafamiliar?**

No, porque el trámite en Fiscalía se estanca, porque hay casos que están desde el 2013 y recién la audiencia va a ser el 2015, deberían reformarse que se remita de oficio directo al Juzgado.

**Entrevista**

**Autoridad:** Dra. Yanira Miniguano 2997100 extensión 32603

**Función:** Perito de la Oficina Técnica Médico Psicológica y de Trabajo Social

**1.- ¿Cuáles son las pruebas que se han presentado en violencia intrafamiliar?**

Pruebas físicas o exámenes físicos en la víctima y además exámenes de gabinete como son rayos x o de laboratorio

**2.- ¿De qué manera se ha garantizado la seguridad jurídica a la víctima y al procesado?**

En ocasiones cuando el juez solicita se lo hace al procesado.

**3.- ¿A qué se debe la perdida de prueba y por lo tanto la absolución en el proceso?**

Se debe a la agilidad del trámite, porque hay pacientes que llegan a los 21 días de los hechos y desconozco las circunstancias.

**4.- ¿Se debe crear las defensorías comunitarias en los sectores rurales?**

Si, siempre que se les entregue un incentivo económico para la capacitación en materia de violencia intrafamiliar a los moradores del sector rural.

**5.- ¿El juzgador al conocimiento de una causa, debe otorgar de forma inmediata las Medidas de Protección sin prueba alguna?**

No, porque debe existir seguridad de que hubo la agresión y por tanto lesiones e incapacidad laboral, porque hay situaciones en las que denuncian solo por causar daño.



**6.- ¿Qué se debe hacer ante la falta de citación y por ende la vulneración a la seguridad jurídica?**

Para esto la víctima debe dejar un croquis para que el citador pueda llegar y así se pueda continuar con el proceso.

**7.- ¿Es eficaz que la Fiscalía conozca el delito de violencia psicológica intrafamiliar?**

No, Porque no hay un 100 % de eficacia por el hecho de que la gente quiere que se les atienda rápido y dejan ahí el proceso.

### **Entrevista**

**Autoridad:** Dr. Richard Freire 0992798064

**Función:** Perito Psicólogo de la Oficina Técnica Médico Psicológica y de Trabajo Social

**1.- ¿Cuáles son las pruebas que se han presentado en violencia intrafamiliar?**

Pruebas psicológicas que determinan las alteraciones a nivel emocional y psicológico de las víctimas, crisis de ansiedad, episodios depresivos; y cuando existe maltrato sistemático por parte del agresor se determina el stress agudo y el postraumático.

**2.- ¿De qué manera se ha garantizado la seguridad jurídica a la víctima y al procesado?**

Se ha garantizado en todo sentido porque se cumple con el debido proceso, por medio del otorgamiento de las Medidas de Protección por el juzgador, cuando lo amerite y con el acompañamiento policial a los niños hacia la casa de acogida. Sin embargo cuando es pertinente enviar a una señorita o señora a un refugio lamentablemente no existe y es algo en que el Estado necesita trabajar en crear una casa de acogida para la mujer.

**3.- ¿A qué se debe la perdida de prueba y por lo tanto la absolución en el proceso?**

Porque la víctima a veces no llega por falta de información en ventanilla o por parte de sus abogados y desiste.

**4.- ¿Se debe crear las defensorías comunitarias en los sectores rurales?**

Si.

**5.- ¿El juzgador al conocimiento de una causa, debe otorgar de forma inmediata las Medidas de Protección sin prueba alguna?**

No, Porque hay casos en los que las denuncias las hacen con ira y a posterior quieren retirarla, es polémico el tema puesto que si bien es cierto la justicia debe aplicarse de inmediato pero ha existido casos en que las personas han denunciado falsamente.

**6.- ¿Qué se debe hacer ante la falta de citación y por ende la vulneración a la seguridad jurídica?**

Se debe pedir que la víctima adjunte un croquis.

**7.- ¿Es eficaz que la Fiscalía conozca el delito de violencia psicológica intrafamiliar?**

No es eficaz porque se convierte en un trámite que se hace más tortuoso y el proceso se convierte en una re victimización. Anteriormente cuando el juzgado conocía agresión física y psicológica se brindaba más celeridad, con o sin presencia de la víctima se juzgaba al agresor evitando la impunidad; en cambio en Fiscalía si no se presentan las 2 partes se archiva.

A los Asambleístas se les paso por alto el determinar claramente los daños psicológicos, debido a que la violencia psicológica como tal provoca lesiones psicológicas y secuelas psicológicas.

La lesión psicológica es aquella que debido a un episodio aislado genera crisis o perturbación que le va a durar 30 minutos o menos de llanto pánico y agitaciones síntomas que al tercer o cuarto día si le vuelven a evaluar ya se encuentra la persona intacta.

Como producto de un maltrato reiterado de 10 o más años que ha transformado la psiquis de la persona generando falta de apetito e ideas recurrentes de menosprecio, se genera un stress agudo o un stress postraumático y para determinar el tipo de stress se realizan evaluaciones clínicas y brindar el tratamiento respectivo.

Tanto el stress agudo que dura 4 semanas como el stress postraumático que pasa de 1 mes necesitan tratamiento, ahora si después del tratamiento presenta fobia social o agorafobia eso es ya considerada como una secuela y esto si debe ser tratado y condenado como delito.

Otra falencia también está en que para determinar el daño psicológico debe realizarse una evaluación a los 6 meses posteriores al evento traumático denunciado, porque ahí se puede determinar claramente si tiene una evolución pos trauma.

### **Análisis de las Entrevistas Realizadas**

Posterior a las entrevistas realizadas a los 8 funcionarios de la Unidad de Contravenciones, se encuentran de acuerdo en que la prueba en violencia intrafamiliar no se establece fehacientemente debido a que la misma normativa penal el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 465 manifiesta que se realizarán exámenes médicos en la persona del procesado o de la víctima cuando debería ser a las 2 partes a la víctima y al agresor.

Además la falta de colaboración de la víctima en el sentido de no acudir pronto a las evaluaciones y se desconoce el motivo, a lo cual la investigadora concluye que se debe a la falta de permiso en los lugares en donde laboran hace que acudan a los 21 días o más posteriores de la agresión fecha en la que ya se pierden las evidencias o huellas de la misma.

Manifestaron además que deben añadir al proceso un croquis por medio del cual el funcionario citador pueda cumplir con esta diligencia, así como también para el caso de acudir al lugar de los hechos necesitan de movilización por considerar que en la mayoría de las causas la víctima y el agresor de violencia intrafamiliar se encuentran

domiciliados en el sector rural.

En el caso de las inhibiciones las autoridades requieren que se les envíe de oficio a manos de la Defensoría Pública para que esta autoridad pueda brindarles el asesoramiento respectivo en este tema de la prueba en violencia intrafamiliar, añadiendo a esto concluye que en vista de la carencia de una Unidad de Primera Acogida sea ella quien recepte las denuncias de violencia intrafamiliar para que tenga la oportunidad de explicar a quienes acuden, las consecuencias de iniciar el proceso debido a este cambio que se ha implementado en este ámbito.

### **Interpretación de las Entrevistas**

Las autoridades entrevistadas tienen un amplio conocimiento en cuanto al tema lo cual ha servido de mucho para que la investigadora pueda determinar los vacíos legales existentes en el Código Orgánico Integral Penal en lo que se refiere a violencia intrafamiliar, dichas reformas deben implementarse con el afán de que la prueba en violencia intrafamiliar no vulnere el derecho a la seguridad jurídica especialmente tomando en consideración que la mayoría de causas por no decir casi todas son entre cónyuges y convivientes.

Llegando a la conclusión de que en miras de proteger a la familia como tal, se debe proponer la reforma correspondiente a que la competencia de todo tipo de violencia intrafamiliar radique en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y allí se determine por medio del equipo técnico de la misma, posterior a la evaluación o tratamiento al que deben someterse las partes si está latente la existencia de un delito para que el juzgador se inhiba de conocer la causa y dirija a la Fiscalía.

Además implementar de manera urgente las defensorías comunitarias con un incentivo económico, las mismas que realizarán charlas de prevención y socializarán mediante reuniones este tema tan trascendental y que tiene graves repercusiones como es la violencia en el hogar y las consecuencias de acudir al ámbito judicial para pretender solucionarlas.

## Verificación de Hipótesis

Preguntas	Alternativas				Total
	SI	%	No	%	
1.- ¿Considera usted que la prueba testimonial de violencia intrafamiliar vulneran el derecho a la seguridad jurídica del supuesto agresor?	25	62.5	15	37.5	40
3.- ¿Primeramente la socialización de la normativa penal en cuanto a violencia intrafamiliar brindaría seguridad jurídica a todos los integrantes de la familia?	38	95%	2	5%	40
4.- ¿En ciertos casos de violencia intrafamiliar en el que existan agresiones mutuas, se debe reformar que se acepte que la denunciante renuncie a seguir con el proceso, y se dé la reconciliación?	34	85%	6	15%	40
7.- ¿Se debe reformar que juzgador ordene un tratamiento voluntario a los hijos mayores de edad que vivan con la víctima?	34	85%	6	15%	40
10.- ¿El no otorgar seguridad jurídica a las partes, en los casos de violencia intrafamiliar causa reincidencia de agresiones?	37	92.5 %	3	7.5%	40

### Cuadro No. 6 Verificación de Hipótesis

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:** Encuestas aplicadas

De los resultados recabados de las Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio, se llega a concluir que la prueba en violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

En el caso de flagrancias se evidencia que el derecho a la Defensa del procesado no se lo realiza en vista de que se lo priva de la libertad, conforme a los abogados en libre ejercicio encuestados manifiestan que en la práctica realmente se debe comprobar quien es el verdadero agresor.

Además, de acuerdo a las respuestas obtenidas, se concluye que el juzgador debe permitir la reconciliación entre agresiones mutuas y el tratamiento voluntario de quienes viven o forman parte del grupo familiar, y para facilitar esta pericia técnica psicológica los juzgados de violencia intrafamiliar o al que corresponda en su ausencia deberían conocer las causas de violencia intrafamiliar de todo tipo y de comprobarse la existencia de un delito el juzgador remitirá a la Fiscalía.

En la presente Investigación existe un vacío legal con respecto al lugar en el que se le detendrá al supuesto infractor, el cual no está claramente determinado lo que no permite la defensa del infractor, ante lo cual la mayoría de los abogados encuestados consideran que es importante que se realice los exámenes periciales pertinentes en las partes víctima y agresor.

Posterior al estudio comprobado, se rechaza la Hipótesis Nula ( $H_0$ ) y se acepta la Hipótesis Alternativa ( $H_1$ ), con lo que se comprueba la Hipótesis Alternativa de la Investigación que dice: La prueba en violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Determinar la prueba en violencia intrafamiliar constituye el más alto deber jurídico que está en manos tanto del médico del Hospital Yerovi Mackuart en casos de flagrancias, como en los casos de denuncia por parte de la víctima de modo que deben trabajar mancomunadamente servidores de la salud y servidores judiciales y porque no los servidores municipales, de tal manera que se llegue a establecer fehacientemente la prueba para que el juzgador en el cumplimiento de sus funciones puede fallar condenatoriamente en el caso de que establezca el nexo causal entre el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del agresor.

Como lograrlo, siempre que se reforme en el Código Orgánico Integral Penal que tanto víctima como agresor deban ser valorados sea por el médico de turno en el Hospital cuando se llega a conocer de la infracción por medio del Parte Policial, y así como también en el Departamento de la Unidad Judicial las autoridades correspondientes practicarán los exámenes respectivos ordenados por el juzgador en las dos personas víctima y agresor.

Dentro del análisis documental realizado la investigadora concluye que la socialización de la normativa en cuanto a violencia intrafamiliar es la base fundamental para que el pueblo no se agreda por falta de conocimiento, puesto que por la ignorancia cometen graves errores, y no miran las consecuencias del actuar negativo en perjuicio de nosotros mismos y de los que más aman. +

De ser el caso y posterior a la intervención de las Defensorías Comunitarias, la causa llegare a ser ventilada dentro de un proceso judicial, será la Defensora Pública la autoridad que dé a conocer los efectos del proceso y del tiempo que debe disponer para que no se absuelva por falta de colaboración de la víctima.

## **Recomendaciones**

En primer lugar está el socializar la normativa referente a violencia intrafamiliar a través de las defensorías comunitarias en especial en el sector rural dirigido a padres y convivientes en unión libre o unión de hecho.

Concientizar a la víctima y la agresor de violencia intrafamiliar en cuanto a las repercusiones que sus problemas provocan en sus hijos y que se debe establecer una sanción para evitar que este círculo vicioso se vuelva a revivir en las futuras generaciones.

Cuando el juzgador tenga conocimiento de las agresiones mutuas entre víctima y agresor siempre y cuando en el proceso conste la valoración médica o pericial según el caso de flagrancia o denuncia y lo resuelva con sentencia condenatoria.

Para la práctica del informe de la situación económica social, cultural y educativa de los miembros del grupo familiar se cuente en primer lugar con el croquis señalado por la víctima y con la colaboración del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Salcedo en cuanto se refiere a la movilización y transporte en especial al tratarse del sector rural.

Cuando exista sentencia condenatoria y privación de la libertad del agresor padre de familia se dé aviso de oficio a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de las personas vulnerables para que ésta transverzalice al Departamento correspondiente a la capacitación y charlas escolares sobre este tema y brinden ayuda psicológica a las únicas y mayores víctimas que vienen a ser los hijos.

El Departamento Técnico debe dar el respectivo seguimiento al cumplimiento de las terapias ordenadas por el juzgador a los miembros del grupo familiar e inclusive luego de ser aceptada la Reforma del numeral 9 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, también se realice terapias voluntarias a las personas mayores de edad que vivan con la víctima. El problema del alcohol o el alcoholismo que se refleja en casi todas las causas de violencia intrafamiliar sólo puede ser erradicado si la persona



tiene la voluntad de dejarse ayudar para esto se recomienda a los implicados acudir a los establecimientos cristianos que en todo el cantón Salcedo tanto en centros rurales como urbanos existen, con el objeto de enrumbar un cambio de vida y brindar mejores días a sus descendientes.

En dicho Protocolo se establece específicamente que el Departamento de Violencia Intrafamiliar, la Policía Judicial o Nacional deben aplicar el procedimiento para la obtención inmediata de la prueba y la valoración de la víctima es decir a una de las partes , sin embargo a criterio de la autora debe realizarse a las dos partes especialmente en flagrancia, además manifiesta que ese mismo día de los hechos la víctima obtenga las medidas de protección, siendo que debe estar primero comprobada la agresión .

Porque de otro modo que tan eficiente y oportuno puede ser el evaluar tan sólo a la supuesta víctima y no valorar al supuesto agresor especialmente en flagrancia y a los hijos independientemente de su edad, quienes son testigos presenciales del hecho y por tanto sufren las consecuencias, por lo que es necesario que conste en el Protocolo de Gestión Cantonal este particular.

Además se conforme y se designe responsabilidades a los Defensores Comunitarios designados por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, la misma que al recibir la información, transversalice la Investigación de la realidad, rural, económica, escolar y social, y se de asesoramiento legal y psicológico a los niños, niñas adolescentes adultos mayores y personas con capacidades especiales que conforman el hogar.

Con el propósito de disminuir la afectación de la mujer y sus hijos por este lapso en el que se impide la convivencia con el agresor, éste debe ser sometido a una terapia en el Departamento Técnico en la que salga a relucir los motivos de su agresividad, y de ser el caso se someta a un programa de desintoxicación gratuito en el caso de ser ebrio consuetudinario, consumidor de drogas, o delincuente común, con la intervención de un médico psiquiatra en el respectivo hospital.

## CAPÍTULO VI

### LA PROPUESTA

#### Datos Informativos

**Título:**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS CONCERNIENTES A VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PERTENECIENTES A LOS TÍTULOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

<b>Responsable:</b>	La investigadora
<b>Institución Ejecutora:</b>	Universidad Técnica de Ambato y la Asamblea Nacional
<b>Tiempo de Ejecución:</b>	Seis meses, inicia en enero del 2016
<b>Beneficiarios:</b>	Ciudadanía
<b>Ubicación:</b>	Salcedo

#### Antecedentes de la Propuesta

A través de la investigación la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica, mediante la cual se concluyó que se debe dar igualdad a las partes en el proceso, la investigadora está frente a la necesidad de reformar algunos artículos referentes a violencia intrafamiliar, como por ejemplo: que obligatoriamente se realice el examen médico en la persona del supuesto agresor, sea en el Hospital o Centros de Salud por flagrancia, y en el Departamento Técnico de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar al dar a conocer por denuncia.

De tal forma que se cumple con lo prescrito en la Constitución en los Art. 67 y 70, la misma que procura la igualdad entre hombres y mujeres garantizando la protección a la familia, así como también que la Unidad Judicial de violencia resuelva casos de violencia intrafamiliar con incapacidad de la víctima que no supere los 15 días.

De igual forma hay una respuesta afirmativa en cuanto a la Reforma en la que también el juzgador debe ordenar el Tratamiento Psicológico a los mayores de edad que vivan con la víctima o compartan el mismo techo, porque ellos están aprendiendo a comportarse de igual forma con sus esposas, caso contrario no se garantiza el desarrollo integral de la familia. Es de gran importancia además que el DEVIF acuda al lugar de los hechos especialmente cuando éstos se den en los sectores rurales que según el análisis documental en el periodo de estudio de los 63 casos 47 son en el sector rural, por lo que se concluye que es en donde más se dan estos escenarios de maltrato y se requiere de la verificación de la realidad en la que estos actores se desenvuelven, y aducir si el problema viene por asuntos económicos o de cultura, etc.

Por lo que allí es en donde se van a conformar las Defensorías Comunitarias, las mismas que van a recibir una gratificación a la que se pongan de acuerdo en cada sector, para que socialicen la Norma Penal y prevengan un proceso judicial tal como prescribe el Art. 3 del COIP que la intervención judicial es la última alternativa por la que se va a optar, siempre que no sean aptos otros medios extrajudiciales.

Mediante esta Investigación se concluyó que el problema se da entre cónyuges y convivientes, por lo que las charlas preventivas de normas penal y de comportamiento familiar respectivamente que se van a dar deben ser dirigidas a estos actores y al ser en sectores rurales se necesitará del apoyo con la movilización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salcedo, con la autorización correspondiente. Además se conoció que los abogados en libre ejercicio manifiestan que debe existir la conciliación puesto que los padres de familia son los soportes económicos y hay casos de violencia que pueden ser superados sin agravar la unidad familiar, de manera que debe haber un compromiso serio evaluado por el juez, para no restar la importancia de la situación jurídica de la familia.

### **Justificación**

A partir de la expedición del Código Orgánico Integral Penal las Comisarias dejan de tener competencia en cuanto a las denuncias de violencia intrafamiliar y pasan a ser

de conocimiento de los Juzgados de violencia intrafamiliar, o en este orden del Juzgado de familia mujer niñez y adolescencia, o de los Juzgados de Contravenciones, de tal forma que en el cantón Salcedo los juzgadores del Juzgado de Contravenciones son quienes avocan conocimiento de todo lo referente a contravenciones de violencia intrafamiliar y de inhibiciones por parte de Fiscalía.

El Consejo Nacional de la Judicatura ha actuado conforme lo establece la Constitución y en miras de su entera aplicación analiza y evalúa el actuar de los juzgadores y demás servidores judiciales en beneficio de la colectividad en su respectiva jurisdicción, tal es así que, los juzgadores han propuesto y han llegado a una consideración oportuna para que antes de la Reforma que se propone Fiscalía de oficio remita las causas que no constituyen delito para que sean de competencia de aquellos operadores de justicia, y el caso no quede en la impunidad.

El contar con la Reforma en cuanto a la valoración de víctima y agresor obligatoriamente aportaría para brindar seguridad jurídica y por lo tanto el cumplimiento de la Constitución, así como también la Reforma en cuanto la aplicación de la conciliación en este ámbito evitará un sinnúmero de divorcios, desgaste de la justicia y la división de los recursos familiares tanto como económicos, así como psicológicos y sociales; con este actuar mancomunada se dará fiel cumplimiento para que la seguridad jurídica sea una realidad.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Reformar el Título para la obtención de la prueba en violencia intrafamiliar para el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica.

### **Objetivos Específicos**

- Redactar la Reforma al COIP para violencia intrafamiliar
- Establecer el organismo especializado para prevenir y difundir la normativa

en el ámbito de violencia intrafamiliar.

- Socializar la Propuesta a la Asamblea Nacional y posteriormente a la colectividad.

### **Análisis de Factibilidad Política**

Reformar el procedimiento que prescribe el COIP en cuanto a la prueba en violencia intrafamiliar, de tal forma que el examen médico se lo haga en la persona de la víctima y agresor, que se aumente un numeral 13 como Medida de Protección, a la excepción de conciliación será admitida en el caso de cónyuges y convivientes, así como también el que el juzgador ordene el tratamiento voluntario a los hijos mayores de edad que vivan con la víctima, esto aportaría en gran manera a brindar seguridad jurídica desde la perspectiva de hacer cumplir las normas constitucionales de igualdad de derechos.

### **Análisis de Factibilidad Académica**

Al llevar a cabo la propuesta planteada, sería un gran comienzo para que los estudiantes de las Facultades de Jurisprudencia de la Carrera de Derecho a nivel nacional elaboren Reformas en base al estudio de su realidad sectorial, en miras de proteger al núcleo familiar y en los diferentes ámbitos legales.

### **Análisis de Factibilidad Económico Financiero**

Para la socialización, toda vez que el Estado designe el presupuesto destinado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y como es atribución de cada uno de los Concejales el presentar propuestas dentro del Presupuesto Anual, se gestionará para que se introduzca una Propuesta para la coordinación con las Defensorías Comunitarias con su respectivo incentivo.

Pues ellos serán quienes socializarán la Normativa; y las aportaciones correspondientes como es la movilización para cada uno de los funcionarios que encuentren dirigiendo esta socialización.

### **Análisis de Factibilidad Legal:**

La Constitución de la República del Ecuador establece derechos y particularmente para la presente Investigación el derecho a la seguridad jurídica, y garantiza su cumplimiento por medio de la aplicación de los Principios en todo proceso judicial como es el Principio de servicio a la colectividad.

Para que esta Investigación se lleve a efecto se fundamenta en el artículo 67 de la Constitución de la República en la que claramente prescribe el Estado garantizará la unión de la familia y el cumplimiento de sus fines, de tal manera que si se quiere aplicar la seguridad jurídica ante una norma tan clara existente y Suprema, se debe dar cumplimiento y hacer realidad lo promulgado por la misma, sin atentar contra el derecho de familia que está garantizado por la Carta Magna.

### **Fundamentación Legal:**

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 3 prescribe que la Intervención Penal sería el último recurso en utilizarse y además que los operadores de justicia procurarán la conciliación.

Acotando a aquello uno de los principios manifestados en el Código Orgánico de la función Judicial es el servicio a la comunidad que se evidencia en explicar los pasos a seguir en un proceso judicial y los efectos que acarea esta nueva normativa penal que hoy en día nos rige, ante este cambio los profesionales del derecho y todo funcionario judicial están en la responsabilidad de dar a conocer todo lo concerniente al nuevo proceso penal establecido en el ámbito de violencia intrafamiliar.

### **Desarrollo de la Propuesta**

#### **Objetivos Específicos 1 y 2**

- Redactar la reforma al Código Orgánico Integral Penal para los artículos referentes a violencia intrafamiliar.

- Establecer el organismo especializado para prevenir y difundir la Reforma a la normativa en el ámbito de violencia intrafamiliar.

### *La Asamblea Nacional*

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 45 de la Constitución prescribe los niños tienen derecho a tener una familia.

**Que**, el Art. 67 de la Constitución dispone que el Estado fortalecerá a la familia como núcleo fundamental y la apoyará para alcanzar sus metas.

**Que**, el Art. 69 de la Constitución establece el Estado dará prioridad en el atender a las familias separadas por cualquier motivo.

**Que**, en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución prescribe todo individuo es inocente hasta que no se pruebe su responsabilidad.

**Que**, el Art. 76 numeral 6 literal b de la Constitución proclama se contará con el tiempo y medios para defenderse.

**Que**, el Art. 77 de la Constitución dispone la jueza siempre ordenará Medidas Cautelares distintas a la prisión preventiva.

**Que**, el Artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal prescribe el Principio de mínima intervención penal la misma que tiene lugar siempre que se hayan agotado todas las formas extrajudiciales.

**Que**, el Artículo 6 del Código Orgánico Integral Penal reza que en contravenciones flagrantes la audiencia se dará inmediatamente después de ser aprehendido el supuesto agresor.

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que se respete el derecho a la defensa, y se mantenga la igualdad de las partes.

Expide la Presente:

## **PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

### **TÍTULO IV INFRACCIONES EN PARTICULAR**

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD**

##### **SECCION SEGUNDA DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL PARÁGRAFO SEGUNDO**

###### **Contravención de violencia contra los miembros del núcleo familiar**

###### **Art. 159.- Violencia contra los miembros del núcleo familiar.**

La persona que hiera, lesione o golpee a los miembros del núcleo familiar causándole lesiones o incapacidad que no pase de 15 días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

###### **Art. 159.1 Competencia en casos de violencia intrafamiliar.**

La Unidad Judicial de violencia contra los miembros del núcleo familiar será la competente para conocer todo tipo de denuncia por violencia intrafamiliar.

###### **Art. 159.2 Inhibiciones del Juzgador a la Fiscalía.**

Una vez que la Unidad Técnica de Peritos Médico Psicológico y de Trabajo Social, en base a una nueva evaluación en un periodo determinado concluye la existencia de daños psicológicos denominadas secuelas, por considerarse la existencia plena de un delito emitirán éste Informe para que el Juzgador de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar se inhíba y remita la causa a la Fiscalía.

###### **Art. 441 No 4.- Se considera víctima:**

A todos quienes conforman el hogar en los casos de violencia contra los miembros



del núcleo familiar.

**Art. 465 No 5.-Exámenes médicos y psicológicos.-**

El peritaje psicológico debe realizarse a la víctima y agresor sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada.

**Art. 511 No 6.- Reglas Generales.-**

El Informe Pericial deberá realizarse en el lugar de los hechos.

**Art. 558 No 9 y 13.- Modalidades - Las Medidas de Protección son:**

Extensión de la Boleta de Auxilio ordenando el tratamiento respectivo a las personas procesada, víctima y el tratamiento voluntario a todos quienes conforman el hogar especialmente cuando exista sentencia condenatoria.

El juzgador dispondrá de forma inmediata que el DEVIF y el Departamento Técnico acudan al lugar de los hechos a realizar un Informe Integral de la realidad en la que habitan los miembros del núcleo familiar, con el apoyo de la movilización por parte del GADS al tratarse de sectores rurales.

**Art. 643 No 16.-Peritajes Psicológicos**

Se realizarán los Peritajes Psicológicos a las partes a pesar de la existencia de copias de registros de atención o informes médicos del Hospital y Centros de Salud.

**Objetivo 3**

- Socializar la Propuesta de Reforma a los juzgadores de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar, a la Asamblea Nacional y posteriormente a la colectividad.

## Metodología. Modelo Operativo 1

Actividad	Recursos	Medios	Temas	Resultado
Dar a conocer la Reforma al COIP a los juzgadores de la Unidad J. de Violencia Intrafamiliar.	Humanos: Jueces	Exposición de los artículos a reformarse mediante diapositivas en reunión con los funcionarios.	La prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica.	Que los juzgadores den a conocer su criterio jurídico basado en los casos reales.
Entregar una copia de la Reforma al COIP a los peritos y policía judicial de la Unidad J. de Violencia Intrafamiliar.	Humanos: Peritos y Policía Judicial	Exposición de los considerandos y artículos a reformarse mediante Diapositivas en una reunión.	La prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica.	Que se informen y aporten para la Propuesta de Reforma al COIP en el ámbito de violencia intrafamiliar.

### Cuadro No. 7 Modelo Operativo 1

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:** Objetivo 3 de la Propuesta

### Metodología. Modelo Operativo 2

<b>Etapas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Tareas</b>	<b>Termino</b>	<b>Responsable</b>
La iniciativa para proponer el Proyecto de Ley Reforma de Ley	Reformar el art 99 y 433 del C de P. C.	Análisis y redacción de la Reforma en lo civil y con motivos y expresión clara.	30 días	Investigador
Aprobación del Proyecto de Ley	Poner en conocimiento de los legisladores	Análisis y corrección por parte de la comisión especializada	30 días	La Asamblea
Remitir el Proyecto de Ley al Presidente de la República	Para que lo sancione su objeto de forma fundamentada	Sanciona u objeta el Proyecto de Reforma de Ley de forma fundamentada	30 días	Presidente de la República
Publicación de la Reforma de Ley en el Registro Oficial	Para el conocimiento de los entes jurídicos	Envía la Reforma de Ley al Registro oficial	30 días	Asamblea Nacional
Poner en conocimiento de la ciudadanía	Para el conocimiento de la misma	Dar a conocer la nueva normativa jurídica	30 días	Medios de comunicación

**Cuadro No. 8 Modelo Operativo 2**

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:**Objetivo3

### Metodología. Modelo Operativo 3

<b>Etapas</b>	<b>Fines</b>	<b>Labores</b>	<b>Días</b>	<b>Metas</b>
Preparación de temas de socialización	Tener información de la Reforma	Estudio de la Reforma al Código Orgánico Integral Penal	15 días	Conocimiento de la nueva normativa en el ámbito de violencia intrafamiliar
Coordinación con Presidentes de las Juntas Parroquiales	Conocer las fechas de las sesiones ordinarias para solicitar se añada un punto en el orden del día.	Designar Colaboradores que entreguen las copias respectivas	7 días	Asegurar la asistencia de los moradores para que conozcan de la reforma a aplicarse
Difundir Información mediante prensa y radio	Conocimiento de la ciudadanía	Pedir un espacio en la radio	5 días	Los moradores conocerán la normativa
Socialización de la nueva normativa en Asambleas generales	Prevenir e informar	Conversatorio y absolución de dudas	30 días	La colectividad aclaran sus inquietudes

**Cuadro No. 9 Modelo Operativo 3**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Objetivo 3 de la Propuesta

### Administración

Para la realización de la Propuesta se encuentran como responsables en primer lugar la investigadora, el Presidente del Concejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, la profesional en Psicóloga y el Trabajador Social, profesionales que colaborarán para la socialización del tema en los diferentes sectores rurales del

cantón , con la finalidad de prevenir todo trámite judicial y sobre todo dar a conocer la Normativa Penal en cuanto a la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho de las personas a recibir seguridad jurídica por parte de los organismos correspondientes.

### **Desarrollo de los Temas para la Socialización a la Colectividad**

**Tema No 1.-** Cuál es la definición de violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal.

**Tema 2.-** Qué es la contravención de violencia intrafamiliar y cuando se convierte en un delito de acción pública.

**Tema 3.-** La importancia de la prueba en violencia Intrafamiliar y la obtención de la misma.

**Tema 4.-** El derecho de las partes en un proceso penal y la presunción de inocencia.

**Tema 5.-** El derecho a la seguridad jurídica manifestado en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Tema 6.-** Las Medidas de Protección en el ámbito de violencia intrafamiliar.

**Tema7.-** El Procedimiento a seguir en el caso de denuncias de violencia intrafamiliar.

**Tema 8.-** El Procedimiento a seguir en el caso de flagrancia en violencia intrafamiliar.

**Tema 9.-** La importancia de la familia como una institución jurídica dentro de la sociedad.

**Tema 10.-** Formas de evitar violencia intrafamiliar entre cónyuges o convivientes.

## **Agenda de Socialización a la Colectividad**

- 1.- Saludo de Bienvenida por parte del presidente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a.
- 2.- Presentación de la capacitadora en materia Penal, en el área de Psicología y Trabajo Social.
- 3.- Exposición de los temas a desarrollarse con el propósito de difundir la Normativa Penal.
- 4.- Conversatorio con la colectividad para la absolución de sus inquietudes.
- 5.- Propuestas para poner en práctica y compromiso de realizarlas.
- 6.- Confirmar otra fecha para socializar los avances a los que se ha llegado.

**Lugar:** Sede de las Juntas Parroquiales

**Duración:** 1 hora

**Materiales:** Laptop e infocus.

### **Plan de Evaluación**

Con la finalidad de confirmar la validez del Proyecto es determinante el realizar una evaluación para formarse un criterio acerca de la implementación de la Reforma planteada en cuanto a la prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica.

Para lo cual se aplicará las siguientes preguntas a los abogados de libre ejercicio del cantón Salcedo a los funcionarios judiciales de la Unidad Judicial de violencia intrafamiliar y a la ciudadanía.

### Plan de Evaluación

¿A quién evaluar?	¿Por qué evaluar?	¿Por qué evaluar?	¿Qué evaluar?	¿Quién evaluar?	¿Cuándo evaluar?	¿Cómo evaluar?	¿Con qué evaluar?
A los abogados en libre ejercicio y a la ciudadanía	Por ser los gestores y beneficiarios respectivamente de la propuesta	Para verificar si se ha cumplido con la aplicación del derecho a la seguridad jurídica	El nivel de aceptación por parte de los beneficiarios	La investigadora	Tres meses posterior a la ejecución de la propuesta	Encuesta	Cuestionario
Funcionarios de las Unidades Judiciales de violencia intrafamiliar	Porque es el ente que acogió la Reforma	Para ratificar la Responsabilidad de la verificación del servicio a la colectividad	El grado de satisfacción en la práctica	Investigadora	Tres meses posterior a la ejecución de la propuesta	Entrevista	Guía de Entrevista

**Cuadro No. 10 Plan de Evaluación**

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:** La Investigadora

## Bibliografía

- Abarca Galeas, L. H. (2000). *La violación del debido proceso como causa para la cazación y la acción extraordinaria de protección*. Ecuador: Jurídica del Forum.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la república del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones Registro Oficial No 449 Estatus Vigente Lunes 20/10/2008.
- Asamblea General en su Resolución 217 A (III). *Declaración universal de los derechos humanos*. (1948, 12 10).
- Asamblea Nacional. (2011). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del 2009.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Publicado en el Registro Oficial No.- 180 del día lunes 10 de febrero del 2014.
- Avila, R. (2009). *La nueva constitución del Ecuador estado, derecho e instituciones*. Quito: Corporación editora Nacional Impresión Editorial Ecuador.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Santa Fe de Bogota: Heliasta.
- Cabanellas, Alcalá, Zamora y Castillo, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cardoso, J. (1979). *Pruebas Judiciales*. Bogota: Temis Ltda.
- *Código Orgánico Integral Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (1969, 11 7 al 22 en San Jose de Costa Rica).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (1995).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (2005). Publicado en el Registro Oficial Suplemento No 153.
- Devis Echandia, H. (1979). *Compendio de derecho procesal*. Tomo II Pruebas Judiciales Sexta Edición. Bogota: ABC-Bogotá.
- Ferrajoli, Luigi. (1995). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.



- Herrera Medina Naranjo. (2004).
- Jimenez, E. (2011). *La Violencia contra la mujer y la familia afecta su integridad física, sexual y psicológica de las víctimas, en los casos que conocen los Juzgados Penales del Ecuador*. Tesis de tercer nivel publicada, Universidad Técnica de Ambato.
- Jimenez, A. (2010). *Consecuencias Jurídicas y Sociales ocasionadas por la violencia intrafamiliar de las denuncias presentadas por los habitantes de la Parroquia Huachi Chico en la Coordinadora Política de Mujeres de Tungurahua en el Periodo Mayo Septiembre del 2009*. Tesis de tercer nivel publicada, Universidad Técnica de Ambato.
- Larrea, J. (1999). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*.
- León, G. (2000). *Seguridad Jurídica y transparencia Del Observatorio a la Contraloría Judicial*. Canadá.
- López.R. (2007). *La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador*. Quito.Fondo de la Cultura Ecuatoriana.
- Naranjo, H. M. (2004).
- Ortega, R. (1999). *Introducción al derecho*. Loja: UTPL.
- *Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* . (2014).
- *Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* (2014).
- Sagues, Nestor. (2014). *Manual de Derecho Constitucional*. Capítulo XI El Derecho a la Seguridad. Astrea.
- Título Preliminar de la Ley de la Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. (1995, 12 11). Retrieved from Registro Oficial No 839
- Torres, Luis. (2010). *Debate constitucional monografías*. Quito: Cooperación autogobierno y democracia Fundación Hanns Seidel.
- Torres.E. (1997). *Análisis y comentarios a la ley contra la violencia a la mujer y a la familia*. Cuenca: Fondo de cultura ecuatoriana.
- Yávar, F. y Aguilar, W. (2008). *Audiencia de formulación de cargos por delitos flagrantes y no flagrantes*. Durán- Ecuador.
- Zambrano, A. (2007). *La prueba ilícita en el proceso penal estudio*

*doctrinario y jurisprudencial*. Quito: Departamento Jurídico Editorial- CEP Impresión Aplicaciones Gráficas.

## Linkografía

- Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. (2009, 07). Extraído el 06 de Enero de 2015 desde <http://www.planificacion.gob.ec/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011, 12 15). Extraído el 07 de Enero de 2015 desde [http://www.inec.gob.ec/sitio\\_violencia/presentación.pdf](http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentación.pdf).
- Censos, I. N. (2011). Extraído el 03 de Febrero de 2015 desde [http://www.inec.gob.ec/sitio\\_violencia/presentación](http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentación).
- Consejo de la Judicatura. (2013, 02 14). *Victimas de Violencia Intrafamiliar deberán usar el botón de auxilio*. Extraído el 22 de Enero de 2015 desde <http://www.ecuavisa.com/artículo/noticiasactualidad/53466-victimas-violencia-intrafamiliar/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011, 12 15). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de genero contra las mujeres*. Extraído el 20 de Enero de 2015 desde [http://www.inec.gob.ec/sitio\\_violencia/presentación.pdf](http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentación.pdf).
- Montero, E. (2011, Febrero 26). *Realidades de la Violencia Intrafamiliar en el mundo contemporáneo*. Extraído el 3 de febrero de 2015 desde [http://bvs.sld.cu/revistaas/san/vol\\_15\\_4\\_11/san16411.htm](http://bvs.sld.cu/revistaas/san/vol_15_4_11/san16411.htm)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. ((1948, 12 10). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) Resolución 217 A (III)*. Extraído el 14 de Febrero de 2015 desde [http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración%25C3%25B3n\\_Universal](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración%25C3%25B3n_Universal)
- Rosero, A. (2003, 07). *Repositorio Digital del Centro de información y Biblioteca IAEN*. Extraído el 09 de Enero de 2015 desde <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/249>
- Rosero, A. 2003. (n.d.). *La seguridad Jurídica en el Ecuador*. Extraído el 08 de Enero de 2015 desde <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/249>
- Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. (2009, 07). *Plan Nacional*

*del Buen Vivir*. Extraído el 28 de Enero de 2015 desde [http://www.planificacion.gob.ec/wp-](http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Plan_Nacional_para_el-buen_vivr)

[contentuploads/downloads/2012/07/Plan\\_Nacional\\_para\\_el-buen vivr:  
http://www.planificacion.gob.ec/wpcontentuploads/downloads/2012/07/05](http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/05)

- UNESCO. (1948, 12 10). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) Resolución 217 A (III)*. Extraído el 15 de Junio del 2015 desde [http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración%25C3%25B3n\\_Universal](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración%25C3%25B3n_Universal)

# ANEXOS

**Anexo 1:** Encuesta

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio pertenecientes al cantón Salcedo

**Objetivo:** Investigar de qué manera la prueba en violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo en el primer semestre del año 2015.

**Instrucciones:** Por favor lea cada pregunta y señale con una X en la respuesta que a su criterio considere correcta.

1.- ¿Las pruebas testimoniales de la víctima en violencia intrafamiliar vulneran el derecho a la seguridad jurídica del agresor?

(SI)                      (NO)

2.- ¿Se cumple con el derecho a la seguridad jurídica de los hijos, cuando el juzgador condena con la privación de la libertad al agresor de violencia intrafamiliar?

(SI)                      (NO)

3.- ¿Las medidas de Protección son una solución acertada para brindar seguridad jurídica a todos los integrantes del grupo familiar?

(SI)                      (NO)

4.- ¿En ciertos casos de violencia intrafamiliar en el que exista agresiones mutuas, se puede reformar que se acepte el que la denunciante renuncien a seguir con el proceso y se dé la conciliación?

(SI)                      (NO)

5.- ¿Es aceptable que se aplique medidas de protección cuando no exista prueba de violencia intrafamiliar?

(SI) (NO)

6.- ¿Se requiere de la contribución de la Junta Cantonal de Protección Integral de derechos de las personas vulnerables, para la práctica de las terapias ordenadas por el juzgador?

(SI) (NO)

7.- ¿El juzgador debe ordenar el tratamiento voluntario a los hijos mayores de edad que vivan con la víctima?

(SI) (NO)

8.- ¿Es pertinente que a la orden de salida del agresor, una institución local le brinden ayuda psicológica de desintoxicación etc.?

(SI) (NO)

9.- ¿Inmediatamente al conocimiento por parte del juzgador de una causa de violencia intrafamiliar, debe ordenar al DEVIF y al Departamento Técnico que elabore un informe socioeconómico acudiendo al lugar de los hechos?

(SI) (NO)

10.- ¿El no otorgar seguridad jurídica causa reincidencia de agresiones?

(SI) (NO)

Se agradece su colaboración

**Anexo 2: Entrevista**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

Entrevista dirigida a los funcionarios judiciales de la Unidad de Contravenciones pertenecientes al cantón Salcedo

**OBJETIVO:** Investigar de qué manera la prueba en violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo en el primer semestre del año 2015.

De la manera más comedida se requiere que su respuesta sea lo más verdadera posible ya que sus respuestas servirán para llevar a cabo esta investigación

**Autoridad:** .....

**Función:** .....

1.- ¿Cuáles son las pruebas que se han presentado en violencia intrafamiliar?

.....  
.....

2.- ¿De qué manera se ha garantizado la seguridad jurídica a la víctima y al procesado?

.....  
.....

3.- ¿A qué se debe la pérdida de prueba y por lo tanto la absolución en el proceso?

.....  
.....

4.- ¿Se debe crear las defensorías comunitarias en los sectores rurales?

.....  
.....

5.- ¿El juzgador al conocimiento de una causa, debe otorgar de forma inmediata las Medidas de Protección sin prueba alguna?

.....  
.....

6.- ¿Qué se debe hacer ante la falta de citación y por ende la vulneración a la seguridad jurídica?

.....  
.....

7.- ¿Es eficaz que la Fiscalía conozca el delito de violencia psicológica intrafamiliar?

.....  
.....



**Anexo 3.- Parámetros que requiere la Unidad de Primera Acogida en el Informe Médico de los Hospitales o Centros de Salud.**

<b>1.- Fecha y Hora</b>	
Nombres Completos	
Edad	
Ocupación	
discapacidad	
<b>2.- Antecedentes del caso</b>	
Que ocurrió	
Donde ocurrió	
Hora del incidente	
Tipo de agresión	
Cuando fue	
Quien lo hizo	
<b>3.- Antecedentes Personales</b>	
<b>4.- Examen General</b>	
Nivel de conciencia	
Estado emocional	
Integridad de la ropa	
<b>5.- Examen físico por regiones</b>	
Cabeza	
Rostro	
<b>6.- Conclusiones</b>	
Incapacidad laboral	

**Elaborado por:** Consuelo Berónica Toscano Palomo

**Fuente:** La investigadora

**Anexo 4.-** Reforma al Protocolo para actuaciones judiciales en casos de violencia intrafamiliar en los cantones en los que avoquen conocimiento de las mismas las Unidades de Familia Mujer Niñez y Adolescencia o las Unidades de Contravenciones según el caso.

## **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, Según el Art. 232 Código Orgánico Integral Penal prescribe: “En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juzgadores de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia”.

Que, en el Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que en cada cantón en donde no exista la Unidad Judicial de Violencia contra los miembros del núcleo familiar, tendrán competencia para conocer estos casos los Juzgados de Familia, mujer, niñez y adolescencia o el Juzgado de Contravenciones en este orden.

### **Resuelve:**

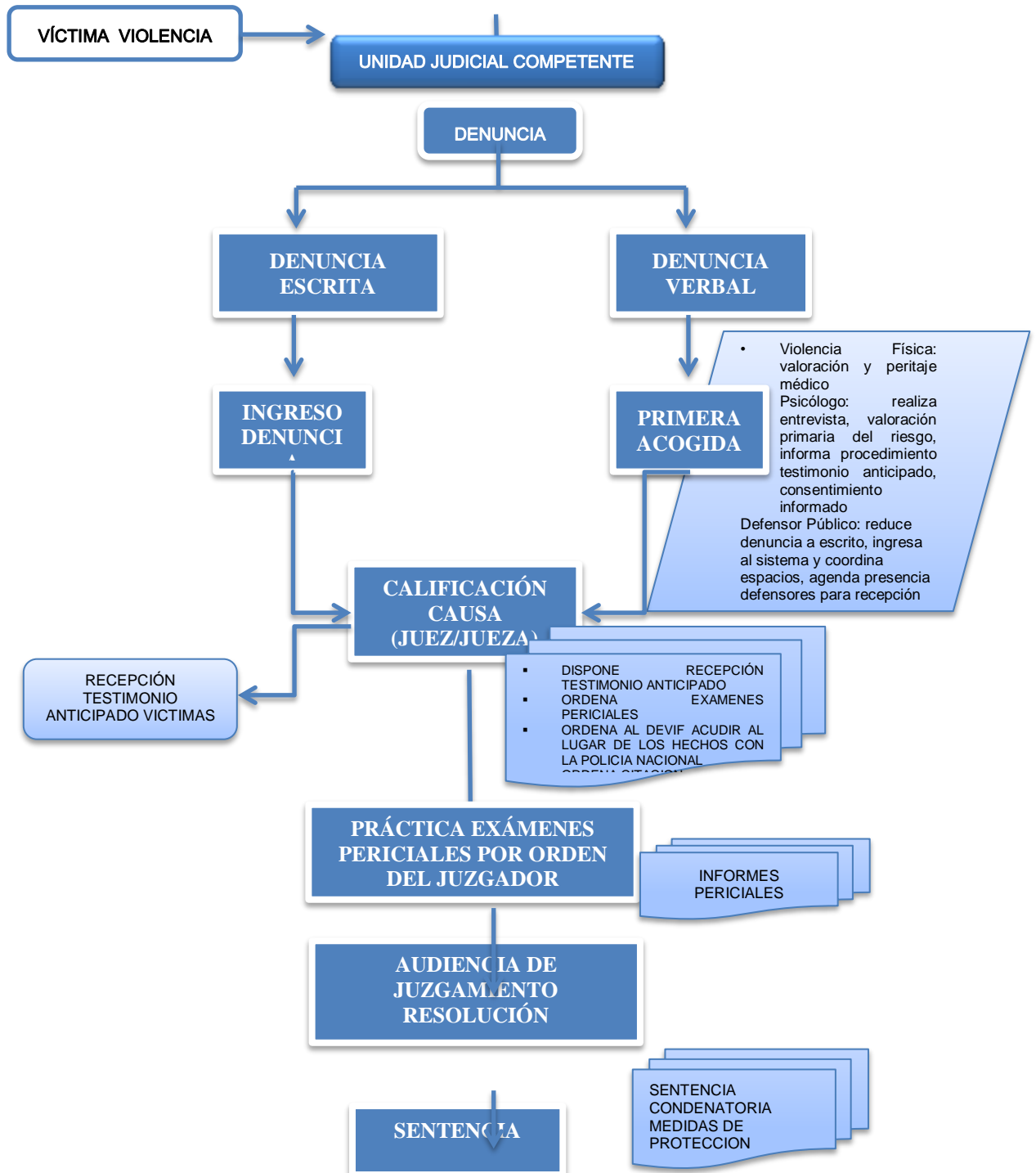
## **PROPUESTA DE REFORMA A LOS PROTOCOLOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

## **GESTIÓN DE DESPACHO JUDICIAL PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

**Gestión en la Unidad de Primera Acogida.-** Es el proceso donde se realiza una evaluación primaria del riesgo emergente, se direcciona a los usuarios o las usuarias en crisis o que requieren atención emergente al especialista de apoyo de la gestión técnica, la o el Defensor Público reduce la denuncia a escrito estableciendo los

elementos de hecho y derecho, y el juzgador emitirá las medidas de protección con base a la información básica sobre la situación de vulnerabilidad o riesgo de la víctima.

### RUTA GENERAL DEL PROCESO EN LAS UNIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR



## **Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana – Denuncia escrita**

**Responsable: Defensor o Defensora Pública**

**Productos judiciales: Documento de soporte de recepción de escritos**

El Defensor Público será el o la responsable de ejecutar las tareas y actividades de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, y su actuación dependerá de los siguientes casos:

1. Si se trata de una usuaria o usuario que llega con lesiones evidentes o en estado de crisis la direccionará inmediatamente a la sala de primera acogida en este caso al Departamento Técnico, para que sea atendida de manera emergente por los profesionales pertinentes a su estado.
2. Si se trata de una usuaria o usuario que acude con la denuncia escrita, la direccionará inmediatamente al área de ingreso de causas, para que sea atendida de manera oportuna.
3. Si se trata de una usuaria o usuario que acude a la unidad para denunciar actos de violencia de forma verbal, se le entregará un turno, sin realizar ninguna indagación sobre el hecho ni preguntas sobre las circunstancias de la violencia que ha sufrido.
4. Si las necesidades de la persona que requiere información no son de competencia de la unidad se le deriva a las instancias judiciales competentes.

En la recepción de causas y/o escritos deberán recibir la documentación de las DENUNCIAS ESCRITAS que ingresan a la misma, así como otros documentos, escritos de usuarios, intervinientes y actores del proceso tales como la entrega de un croquis para la ubicación del lugar en donde debe citarse al supuesto agresor.

La gestión de La Unidad de Primera Acogida o Departamento Técnico estará

integrada por los siguientes profesionales:

1. Psicólogo o Psicóloga
2. Trabajador o Trabajadora Social
3. Médico o Médica
4. Defensor o Defensora Pública
5. Juzgador

**4- Defensor Público.-** Responsable de brindar apoyo en el campo jurídico a los profesionales técnicos (médico o médica; psicólogo o psicóloga y/o trabajador o trabajadora social) en cuanto a la reducción de la denuncia en un Acta. Así mismo será el responsable de la coordinación logística de la Sala de Audiencias para receptor el testimonio anticipado.

**5.- Juzgador:** Responsable de emitir las Medidas de Protección provisionarias. Procederá con base a la documentación generada por los profesionales de la Unidad de Primera Acogida o Departamento Técnico.

Para los casos en los que las usuarias o usuarios víctimas de violencia lleguen a presentar su denuncia verbal sin evidenciar lesiones de consideración o un estado de crisis, serán atendidos de manera oportuna en el orden que los turnos disponen. Los pasos a seguir para la recepción de la denuncia son:

1. La o el Defensor Público la entrevista para escuchar los hechos y reducirlos a un acta de denuncia, deberá realizar el proceso de reconocimiento de la misma y le hará firmar. Al momento de la entrevista, registrará los datos de identificación de la denunciante. Adicionalmente, tomará datos que surjan del relato de los hechos para elaborar la ficha única y tratará de completarla, caso contrario deberá obtener los datos faltantes luego de la entrevista, abordando a la víctima de manera adecuada y sin volver a preguntar los hechos relatados.
2. El Defensor Público deberá recoger todos los documentos (resumen de

entrevista, valoración de riesgo, consentimiento informado, acta de denuncia y ficha única para entregarlos en la recepción de causas y este a la vez al secretario/a del juzgador sorteado para conocer la causa. Entregará a la víctima el acta de sorteo.

3. El Defensor Público envía la información al área de documentación y archivo para continuar con el procedimiento establecido en el protocolo. Paralelamente se comunica con el área de calificación de la denuncia para alertar sobre el caso y la aceptación del testimonio anticipado; gestionará la sala de audiencia y la presencia de un Defensor Público para la representación del presunto infractor.
4. Si la víctima acepta realizar el testimonio anticipado, el Defensor Público deberá direccionarla a la sala de audiencias destinada para el efecto y anticiparle sobre el tiempo de espera aproximado para realizar este procedimiento.

En aquellas Unidades Judiciales que cuenten con más de dos juzgadores de violencia, el otorgamiento de la Medida de Protección numeral 9 y para aplicar las demás Medidas de Protección estará a cargo de cualquier juzgador que en ese momento esté cumpliendo actividades de despacho, y primeramente ordenara que el DEVIF acuda al lugar de los hechos para verificar quien es realmente el victimario y la víctima y enviar la orden de salida del agresor.

El secretario o secretaria, pondrá en conocimiento del juzgador el Acta de denuncia y la valoración de riesgo realizado por el Departamento Técnico para que emita de inmediato una o varias de las Medidas de Protección según lo dispuesto en el Art. 558 del COIP, entre ellas la Boleta de Auxilio (medida 4).

Tareas del secretario o secretaria

1. Certificar las Medidas de Protección y entregar a la Unidad de Primera Acogida.

## Tareas de la Unidad de Primera Acogida

2. Entregar a la víctima las Medidas de Protección y enfatizar en explicarle la responsabilidad que tiene de concurrir a las terapias y a la Audiencia de juzgamiento.

## **Gestión de Calificación de Denuncia**

### **Responsable: Juzgador**

**Productos Judiciales: Providencias de Medidas de Protección numeral 9 y ordenar al DEVIF acudir al lugar de los hechos, de remisión de causa, de exámenes periciales, testimonio anticipado.**

La gestión de calificación de la denuncia es el momento donde el juzgador competente conoce el hecho o acto de violencia a través de los documentos que llegan desde el ingreso y la gestión de documentación y archivo. Con el respaldo de esos documentos se radica competencia y se procede como se establece en el Art. 643 numeral 5 COIP:

“Dictará inmediatamente las Medidas de Protección primeramente la orden de valoración pericial a las 2 partes, ordenará la citación al denunciado, recepará el testimonio anticipado de la víctima y/o testigos y ordenará la práctica de los exámenes periciales a la víctima y agresor y ordenara acudir al DEVIF al lugar de los hechos con la compañía de la policía nacional de ser el caso para la realización del informe de situación”.

Si entre los documentos que se aportan en el expediente se encuentran informes médicos se procederá a admitirlos como se establece en el Art. 643. 16 del COIP. Si en estos informes no se ha establecido el tiempo de incapacidad de la víctima, el juez o jueza deberá enviar al departamento técnico o sala de primera acogida de la unidad para que lo analice y precise este parámetro y realice el informe médico del agresor.

El juzgador ordenará que un policía especializado del DEVIF (departamento técnico de la Policía Nacional especializado violencia intrafamiliar) y un policía nacional especialmente en caso de orden de salida del agresor.

El secretario, cumpliendo las disposiciones del juzgador, elaborará Medidas de Protección, citaciones, oficios para peritaje, investigación policial, revocatoria de medidas, acompañamiento policial y/o copias para certificar (de ser el caso).

El secretario o secretaria certificará las copias de denuncias, actas de sorteo, autos y/o providencias, y demás documentos según corresponda.

Inmediatamente de haber sido elaboradas y certificadas las Medidas de Protección, la Unidad de Primera Acogida entregará a la víctima y le explicará su aplicación. Si las Medidas de Protección requieren del acompañamiento de la Policía se gestionará la presencia y actuación de la misma.

Una vez realizada la entrega de las Medidas de Protección, de asegurar el acompañamiento de la Policía según corresponda, el o la secretaria elabora y distribuye, según corresponda, documentación para la gestión de citaciones y notificaciones; oficios para exámenes periciales y demás diligencias probatorias ordenadas por el juzgador.

### **Procedimiento en Infracciones Flagrantes**

**Responsables: Juzgador, Secretario o secretaria, Unidad de Primera Acogida**

**Productos judiciales: Providencia de Medidas de Protección, Informe Pericial, Acta de Audiencia**

Pasos a seguir por el policía que efectuó la detención

1.- Trasladar al agresor a la Unidad de Policía Comunitaria hasta que le llamen a la Unidad de Primera Acogida para su valoración médica psicológica y de trabajo social.



2.- Direccionar a la víctima a la Unidad de Primera Acogida para su valoración integral.

### **Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana – Primera Acogida**

Para la atención del ingreso de denuncias verbales se designa al Defensor Público, cuyo rol principal es apoyar a los profesionales del equipo técnico (medico, psicólogo, trabajador social), en la recepción de la denuncia verbal y reducirla a un acta de denuncia.

Preparación de información legal a través de reducir la denuncia verbal a escrita;

### **Descripción General de Funciones del Secretario:**

Asistir a juzgadores en el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de sus dictámenes; le corresponde:

Asegurar la correcta tramitación de las denuncias verbales que ingresan y se registran en la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar;

Ingresar al sistema las causas atendidas;

Definir un procedimiento claro con el Coordinador de la Unidad Judicial para ejecutar las gestiones en relación al servicio de traducción e interpretación para tratar el problema de violencia desde los propios lenguajes y aspectos culturales y sociales de las víctimas, si es del caso.

Ingresar las denuncias al sistema y realizar el procedimiento de sorteo de causas.

Asistir a juzgadores, secretarios y secretarias en la preparación del despacho y en el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de sus dictámenes; le corresponde:

Realizar la tramitación diaria de todo lo ingresado al despacho y según asignación de trabajo por parte del o la secretaria.

Asegurar la correcta tramitación de las causas que ingresan y se registran en la Unidad Judicial.

Apoyar a los y los juzgadores en las labores judiciales, en relación a la tramitación de causas y respuestas a escritos, demandas y documentos.

Ingresar al sistema el estado de tramitación de causas.

Revisar los escritos, denuncias, solicitudes y documentos registrados y ordenarlos cronológicamente en los expedientes que les sean asignados.

Preparación de información legal para la realización de audiencias;

Preparar documentación, oficios y escritos para entregarlos al o la secretaria para su revisión y correspondiente despacho.

Elaborar actas y oficios para las instituciones vinculadas, originados antes de audiencia o en las mismas.

Realizar la coordinación con la Defensoría Pública, DEVIF para los casos que se requiera, para asistir a audiencia o apoyo en la ejecución de actuaciones propias de cada institución.

Revisar trámites pendientes y alertar sobre los casos de prescripción al o la secretaria.

**Anexo 5: Copias de los procesos de Contravenciones en el ámbito de violencia intrafamiliar**

Por la naturaleza de las causas de violencia intrafamiliar se requiere absoluta reserva en el manejo de las mismas.



**CAUSA No: 05151-2015-00109**

**Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP**

**Tipo proceso: CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O**

**Acción/Delito: 159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

**ACTOR:**

NINACURI AUCAPIÑA FRANKLIN ENRIQUE,

**Casillero No:**

**DEMANDADO:**

JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ,

**Casillero No:**

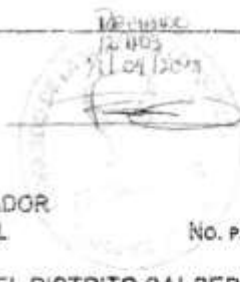
**JUEZ: DR. CARLOS GIOVANNI SANCHEZ SANCHEZ**

**Iniciado: 19/04/2015**

**SECRETARIO: DRA. NORMA ROCIO TAPIA LOPEZ.**

**Sentenciado:**

**Apelado:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
POLICÍA NACIONAL

No. PARTE **14234**

PARTE DIRIGIDO AL SEÑOR JEFE DEL DISTRITO SALCEDO (Acc)

IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA Y CRONOLÓGICA

1 PROVENIA	02 DISTRITO	03 COMANDQUIDAD	04 CIRCUITO	05 SUBCIRCUITO
COTOPAXI	SALCEDO	SUBZONA N°05	SALCEDO	SALCEDO 1
06 DIRECCIÓN PARPOQUIA SAN MIGUEL BARRIO LA TEBADA ETAPA DOS A LA ALTURA DE LAS CANCHAS				
07 FECHA	08 HORA DEL INCIDENTE	09 HORA DE LLEGADA AL INCIDENTE	10 HORA ELAB. PARTE	
10/04/2015	08H00	08H03	08H30	

11 EVENTO INCIDENTE	MARCAR	DESCRIPCIÓN
DELITOS		
CONTRAVENCIONES	X	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL SEÑOR JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
OTROS		

12 SOLICITA

01 MAC	X	AUTORIDAD COMPETENTE	PERJUDICADO	POLICIA	OTROS
--------	---	----------------------	-------------	---------	-------

DATOS DE LA VICTIMA O PERJUDICADO

13 APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	14 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
RAMOS	SALAZAR	GEOCANDA	SILVANA	
16 EDAD	15 GENERO	17 ACTIVIDAD O PROFESIÓN	18 NACIONALIDAD	19 C.C. / PASAPORTE
21 AÑOS	FEMENINO	EMPLEADO PRIVADO	EQUATORIANA	NO SABE
20 DIRECCIÓN DOMICILIO	BARRIO LA TEBADA ETAPA DOS A LA ALTURA DE LAS CANCHAS			21 N° TELEFONO 095440357
22 REFERENCIA FAMILIAR (CLARA)	XXX	23 N° TELEFONO XXX		

DATOS DEL SOSPECHOSO

26 ETNIA	25 COLOR CABELLO	27 ACENTO	28 VESTIMENTA	
01- MESTIZO	NEGRO	SERRANO	SPORT	
29 TIPO DE MOVILIZACIÓN	30 SE FUE DIRECCIÓN A (RUTA DE ESCAPE)	31 TIPO DE ARMA	32 MODALIDAD	33 ALIAS
A PIE	XXX	XXX	XXX	XX
34 APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	35 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
QUISPE	ALVAREZ	JOSUE	OMAR	
36 EDAD	37 GENERO	38 ACTIVIDAD O PROFESIÓN	39 NACIONALIDAD	40 C.C. / PASAPORTE
19 AÑOS	MASCULINO	ESTUDIANTE	EQUATORIANA	NO SE ACUERDA
41 DIRECCIÓN DOMICILIO	BARRIO LA TEBADA ETAPA DOS A LA ALTURA DE LAS CANCHAS			42 N° TELEFONO NO TIENE
43 REFERENCIA FAMILIAR	Tel. XXX			
44 VERSIÓN CLARA				

PREVENCIÓN DE POLICIA DE LA S-Z-X N°5

RECIBIDO  
FECHA 10/04/2015 HORA 12:00

45 TRASLADADO A:	COMISARIA	JUEZ O FISCAL	OTROS	CDP X
46 AUTORIDAD COMPETENTE QUE VA A CONOCER Y RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA: JUZGADO DE CONTRAVENCIONES				

**BIENES**


47 RECUPERADOS	48 EVIDENCIA	49 ABANDONADOS
50 CANTIDAD:	51 DESCRIPCIÓN DE BIENES U OBJETOS:	
52 TRASLADADOS A:		

**CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O DETENCIÓN**

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Subteniente, que encontrándonos de servicio como Pato 01 Salcedo, por disposición del ECU-911, nos trasladamos al lugar y hora antes indicado donde se tomó contacto con la señorita GEOCONDA SILVANA RAMOS SALAZAR de 22 años con C.C. no se acuerda número telefónico 0984800307, la misma que con aliento a licor, he indicándonos un hematoma a la altura de su boca, manifestó que minutos antes fue agredida físicamente por su conviviente de nombres JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ, de 18 años con C.C. no se acuerda, el mismo que se encontraba a las afueras del domicilio y con aliento a licor, donde una vez enterado de la agresión, se procedió a la inmediata privación de la libertad, no sin antes darle a conocer en forma clara y precisa sus derechos constitucionales, establecidos en el Art. 77 Numeral 3 y 4 en la Constitución Política en vigencia. Trasladándole, hasta el Hospital del Cantón Salcedo con la finalidad de ser valorado y obtener su respectivo certificado médico, para posterior ser trasladado hasta el CDP Latacunga para su registro e ingreso.

Ajuntó al presente los respectivos certificados médicos.

Particular que ponga en su conocimiento Mi Sote. Para los fines consiguientes.

53 GRADO	54 FUNCIÓN	55 APELLIDOS Y NOMBRES	56 C.C.	57 FIRMA
CDOP.	J.P. POLEO 1 SALCEDO	NINACURI AUCAPIÑA FRANKLIN ENRIQUE	180340177-5 Cel. 0982770376	
POICIA NACIONAL	CONDUCTOR	CHILUISA AREQUIPA KLEVER SANTIAGO	050350738-8 Cel. 0995183681	



DIRECCION DISTRITAL 05D06 SALCEDO SALUD  
Teléfono 032726144

Salcedo, a 19 de Abril de 2011

### CERTIFICADO MÉDICO

SEÑOR/A: Denise Alvarez

HISTORIA CLINICA Nº 80560 CEDULA DE IDENTIDAD: 123

DEBERA PERMANECER EN REPOSO MEDICO DESDE -

HASTA - DEL 2011

DIAGNOSTICO DEFINITIVO Colelitiasis CIE 10 21.10

HORA DE ATENCION 9:30 LUGAR DE ATENCION Urgencia

OBSERVACIONES Paciente con dolor

Dr. Carolina Resto  
MEDICO RESPONSABLE

FIRMA, CODIGO Y SELLO

**JUEZ PONENTE: DR. CARLOS GIOVANNI SANCHEZ SANCHEZ, JUEZ**

**UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTON SALCEDO.** Salcedo, lunes 20 de abril del 2015, las 10h38. VISTOS.- I.- ANTECEDENTES.- Mediante Parte policial Nro.- 14234-2015 elaborado por el señor Policía Franklin Enrique Ninacuri Aucapiña y Klever Santiago Chiluisa , llevo a conocimiento de esta autoridad; sobre la privación de libertad del señor JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ hecho ocurrido el día domingo 19 de abril del 2015 a las 08h00 aproximadamente en el sector denominado barrio La tebaida etapa II a la altura de las canchas de este cantón salcedo Provincia de Cotopaxi; en circunstancias que: Los miembros policiales encontrándose en servicio como polco I Salcedo y por disposición del Ecu 911 y CGOC- Salcedo avanzaron hasta el lugar y hora antes indicado en donde tomaron contacto con la señora de nombres Geoconda Silvana Ramos Salazar con cedula de identidad Nro.- no tiene ( Teléfono) 0984800307, la misma que con aliento a licor ha indicado un hematoma a la altura de la boca manifestado que minutos antes su conviviente de nombres JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ con cedula Nro. 1850380377 había procedido a agredirle físicamente; que el señor antes referido se encontraba en las afueras del domicilio por lo que se procedió a privarle de libertad no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales. II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.- El señor procesado responden a los nombres de JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ, con cedula Nro.18050380377, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación estudiante, nacido y domiciliado en la parroquia San Miguel de este cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi. III.- DEL TRÁMITE Y ARGUMENTOS DISCUTIDOS EN AUDIENCIA. Por encontrarme de turno la causa correspondió el conocimiento al suscrito Juez, quien de inmediato y al amparo de lo que dispone el Art.643 del Código Orgánico Integral Penal ( en adelante COIP ) se convoco a la audiencia respectiva; instalada la audiencia el día domingo 19 de abril del 2015 a las 17h30 ( dentro de las 24 horas) con la presencia de los sujetos procesales estos es el señor procesado JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ con el Ab. Marcelo Rojas defensor publico de Cotopaxi por cuanto no ha designado un abogado defensor particular; el señor Policía Franklin Enrique Ninacuri, quien privo de libertad al hoy investigado; no comparece la presunta victima, se dio a conocer los derechos constitucionales que le asisten al señor procesado y de inmediato se escucho al señor policía Franklin Ninacuri sobre los motivos por los cuales privo de libertad al señor JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ; el cual con juramento indico lo que esta manifestado en el parte policial, ante lo cual las partes procesales no hicieron alegación alguna sobre la legalidad de la detención por lo que se la califico como legal y constitucional y se califico el actuar de la policía como no abusivo; para de inmediato proceder con el tramite expedito previsto en los Art. 642 y 643 del COIP, en cual las partes procesales presentaron sus alegatos y pruebas respectivas que estimaron pertinentes; luego de lo cual el suscrito Juez anuncie in limet la sentencia ratificatoria de inocencia a favor del señor JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ, quedando pendiente la redacción ( construcción ) de esta sentencia y que para hacerlo se considera: PRIMERO- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del 21 de Noviembre del 2014, mediante resolución Nro. 300, procede a nombrar al suscrito, como Juez Único de Contravenciones del Cantón Salcedo provincia de Cotopaxi, mediante acción de personal 9953-DNTH-2014-ME. De 27 de noviembre del 2014. Posterior con fecha 12 de diciembre del 2014 se publica el Registro Oficial Nro. 395 en el que se crea la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Salcedo Provincia del Cotopaxi y se suprime el Juzgado Único, pasando los jueces de dicho juzgado a formar parte de la nueva Unidad Judicial con competencia en el referido cantón Salcedo, lugar en el cual se han dado estos acontecimientos. La Potestad de Administrar Justicia emana del pueblo

y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el Art. 167 de la Constitución de la República. Por ello la Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los Arts. 1, 7, 150, y 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorgándose a los jueces de Contravenciones competencia para conocer y resolver estos casos en razón de la materia y el territorio. Potestad que se la ha ejercido en el presente proceso en virtud del Turno de ley, siendo de esta forma competente en razón de la materia y territorio para conocer el mismo, razón por lo cual incluso no se impugnado la competencia del suscrito Juez perteneciente a la Unidad Judicial Penal con sede en cantón Salcedo. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- En la sustanciación del proceso se ha observado las normas previstas en la ley para la tramitación de esta clase de contravenciones, sin que exista omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de esta causa por lo que se declara su validez.- TERCERO.- MARCO JURIDICO. .- Sobre los principios constitucionales y legales aplicables al caso. El art. 1, 167, 168, 66.3 letra a y b de la Constitución de la República señala con claridad que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; que la potestad de Administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la constitución; que la sustanciación de los procesos en todas las materias, etapas y diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; y, establece como un derecho de las personas, la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. Entre los tipos de violencia de las personas o miembros del núcleo familiar determinados en el Código Orgánico Integral Penal está la violencia física, tipificado y sancionando el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal a quien hiera, lesiones o golpee a una mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días. Y para comprender que se entiende por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es importante tomar en cuenta lo que determina el Art. 155 ibidem que dice: Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por u miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes el grupo familiar. Se considera miembros del grupo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación; lo cual es concomitante con lo determinado e el Art. 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia que no ha sido derogado. CUARTO.- ANALISIS DEL CASO VALORACION DE LA PRUEBA Y MOTIVACION.- En la especie se trata de una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificada y sancionada en el Art. 159 del COIP que dice: "...la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del grupo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días será sancionado con pena privativa de libertad de siete a treinta días." Es decir el bien jurídico protegido es la integridad física de la mujer o de los miembros del núcleo familiar, en la audiencia de juzgamiento los sujetos procesales argumentaron lo siguiente: ALEGATOS DE INICIO.- 1.- El señor Policía Franklin Ninacuri indica entre otras cosas y con el juramento de ley que el día de hoy a eso de las 8 de la mañana, por disposición del 911, me enviaron a la Tebaida, y tomamos contacto con Geoconda Ramos Salazar. No me indico mayores datos, solo un numero celular, la misma que con fuerte aliento a licor, nos



fiscal es el de destruir la presunción legal de inocencia, pero su verdadero rol es el de buscar la verdad. La Constitución, en forma expresa determina que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica) serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.” En nuestro régimen legal interno, la Constitución tiene supremacía y luego en el orden jerárquico de la aplicación de las normas, se encuentran los tratados y convenios internacionales. El 22 de noviembre de 1969, se suscribió el Acta de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, el mismo que se refiere a la presunción de inocencia en su artículo 8.2 de la siguiente manera “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”. Así mismo, dispone en el artículo 7.5 que “...toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo prudencial, en un plazo razonable, o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso...”. Conforme lo determina la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos humanos, así como nuestra Constitución de la República en su Art. 11.2, todas las personas nacen y son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en tal virtud todas las personas deben tener igualdad de condiciones en el acceso, goce y ejercicio de los derechos, que no solo constan en la Constitución si no en diversos tratados y la misma Declaración de derechos humanos, sino que son inherentes al ser humano, tanto de jure como de facto, sin discriminación a su parte inherente de la dignidad humana.- VALORACION DE LA PRUEBA.- El Art. 453 del COIP establece que la finalidad de la prueba es llegar al convencimiento del juzgador sobre la existencia del hecho punible así como establecer la responsabilidad de la persona procesada, es decir establece dos premisas que se debe cumplir para dictar una sentencia condenatoria; en el caso sub júdice para justificar la primera premisa del Art. 453 del COIP tenemos: a) Con el certificado médico constante a fojas 4 del expediente conferido por el hospital del Cantón Salcedo en el que se certifica que la señora Gioconda Ramos presenta agresión física. b) con el Testimonio rendido por el señor policía Franklin Ninacuriy que vio a la presunta víctima. Segunda premisa.- 1.- El Testimonio del señor policía Franklin Ninacuri si bien indica que vio a la presunta ofendida dice no haber visto que el hoy procesado sea el autor de dicha agresión; que es mas al momento de contactarse con la víctima esta presentaba aliento a licor y el señor procesado inclusive estaba delirando por el estado de embriaguez que presentaba, es decir no sabia lo que hacia.- 2.- El señor procesado se acogió al derecho al silencio.- Analizadas que han sido las consideraciones expuestas ut-supra y por cuanto de la prueba detallada anteriormente no existe nexo causal entre la infracción y la persona procesada, se puede colegir que si bien se ha justificado la primera premisa del Art. 453 del COIP, no se ha podido establecer la vinculación del procesado al hecho Contravencional; pues el testimonio del señor policía únicamente es referencial y nadie ha visto o aportado prueba eficaz y dura sobre la responsabilidad del procesado, Art. 455 del COIP lo cual crea una duda y esta debe ser aplicada en favor del procesado conforme así lo establece la Constitución de la Republica del Ecuador y los Tratados internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano. SEXTO.- SENTENCIA.- Por todas las consideraciones expuestas utsupra y por cuanto no se ha establecido el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, esta Autoridad, amparado en la normativa constitucional vigente, y al no haberse justificado los presupuestos del Art. 159 y 453 del COIP; en la consideración que es legal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia Absolutoria y se ratificatoria de inocencia de: JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ, con cedula Nro.18050380377, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación estudiante, nacido y domiciliado en la parroquia San Miguel de este cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi.-

indicó un hematoma en la boca, indicándonos que minutos antes, había sido agredida por su conviviente JOSUE OMAR QUISPE ALVAREZ, quien estaba afuera de su domicilio, y se procedió a privarle de la libertad, trasladándole hasta el hospital del Cantón Salcedo, para el certificado médico y posterior al CRS. Contrainterroga la defensa técnica del procesado P.- Como estuvo la señora al momento que llegaron al lugar . C.- como en el parte policial y el certificado médico, estaba con aliento a licor. P.- Como estuvo el señor procesado. C.- medio inconsciente, deliraba muchas cosas. P.- Donde estaba. C.- estaba en la calle afuera del domicilio. P.- Observo que el señor procesado agredió físicamente a la señora Ramos. C.- no observe ninguna violencia, solo la versión de la perjudicada . 2.- El señor Ab. Marcelo Rojas a nombre del procesado indica que encontrándose cumpliendo el turno de ley, asume la defensa del señor QUISPE ALVAREZ JOSUE OMAR, en lo principal, al no encontrarse la parte ofendida, no hay nexo causal, que involucre al señor en el cometimiento de dicha infracción, no hay materialidad del acto, y de acuerdo al art. 76, numeral 6, literal c), que se le permita expresarse al señor detenido. 3.- El señor procesado manifiesta que se acoge al derecho al silencio. ALEGATO FINAL.- El señor policía se ratifica en lo ya manifestado que el no vio que el señor procesado haya golpeado a la presunta víctima. La defensa técnica indica que su representado ha colaborado en todo momento y al no haberse comprobado el nexo causal, pide se ratifique su estado de inocencia y se le conceda la libertad a su defendido.- QUINTO.- MOTIVACION.- El Art. 76.7. Literal I "...establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho..." Como se indico en el marco Jurídico, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia; esto implica la existencia de principios básicos como el de la seguridad jurídica, como condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, y que a su vez favorecen su desarrollo, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes. En base a este principio de seguridad jurídica surge también otro principio básico que es el de la oralidad contemplado en el Art. 168 de la Constitución y que tiene que ver directamente con el sistema Acusatorio o adversarial implantado en varios países de Latinoamérica como es el caso de Colombia, Chile ; Bolivia, Venezuela, Chile, Puerto Rico, en donde puede definirse a grandes rasgos como un "proceso de partes" en el cual los roles de defensor, fiscal y juez se encuentran bien diferenciados, en contraposición al sistema inquisitivo o mixto en el que las funciones de investigación y juzgamiento podían confundirse en una misma persona, tal como ocurría en nuestro país con el código de procedimiento penal de 1983, en donde el Juez entre otras, contaba con la facultad de practicar pruebas. Así, siguiendo la definición que Luigi Ferrajoli aporta sobre el sistema acusatorio, puede decirse que éste es un "sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción". (Luigi Ferrajoli, Derecho y Razón, Madrid, Ed. Trotta, 1995, p. 564 ), Sobre el principio de la presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; esta figura procesal, se encuentra plasmada en el artículo 76.2 de la Constitución de la República cuando se refiere a las garantías básicas del debido proceso; así como también en el artículo 5.4 de Código Orgánico Integral Penal. Como presunción, la inocencia en el juicio penal es del tipo legal y por lo mismo, admite que se presenten pruebas que desvirtúen la inocencia de una persona. En un primer momento, podríamos pensar -de manera errónea- que el rol del

T  
T



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL  
CANTÓN SALCEDO**

**CAUSA No: 05151-2015-00097**

**Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP**

**Tipo proceso: CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O**

**Acción/Delito: 159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO  
FAMILIAR**

**ACTOR:**

TAIPE TOAPANTA MARIA AGUSTINA,

**Casillero No:**

**DEMANDADO:**

CHILUISA CHICAIZA JUAN,

**Casillero No:**

**JUEZ: DR. FAVIO RONALD MIRANDA TIRADO**

**Iniciado: 07/04/2015**

**SECRETARIO: DRA. NORMA ROCIO TAPIA LOPEZ**

**Sentenciado:**

**Anulado:**

2022

Rec 09-04-2015  
14.02  
M.G.

No. PARTE 12397

REPUBLICA DEL ECUADOR  
POLICIA NACIONAL  
14H30

RECIBIDO  
07/04/2015  
14H30  
Gruy

PARTE DIRIGIDO AL SEÑOR JEFE DEL DISTRITO SALCEDO DE LA SUBZONA COTOPAXI No. 5

IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA Y CRONOLÓGICA

PROVINCIA	02 DISTRITO	03 COMANDO/URIDAD	04 CIRCUITO	5 SUBCIRCUITO
COTOPAXI	SALCEDO	52-COTOPAXI	SALCEDO	SALCEDO 2

DIRECCIÓN: PARROQUIA SAN MIGUEL COMUNA DE SAN ANDRES DE PILALO

07 FECHA	08 HORA DEL INCIDENTE	09 HORA DE LLEGADA AL INCIDENTE	10 HORA ELAB. PARTE
04-04-2015	12H25	12H30	12H35

11 EVENTO /INCIDENTE/MARCAR	DESCRIPCIÓN
DELITOS	
CONTRAVENCIONES	X PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CIUDADANO CHILUISA CHICAIZA JUAN, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
OTROS	

12 SOLICITA

CNAC	AUTORIDAD COMPETENTE	PERJUDICADO	X	POLICIA	OTROS
------	----------------------	-------------	---	---------	-------

DATOS DE LA VICTIMA O PERJUDICADO

01 APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	11 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
TAIPE	TOAPANTA	MARIA	AGUSTINA
02 EDAD	13 GENERO	17 ACTIVIDAD O PROFESION	18 NACIONALIDAD
03 AÑOS	FEMENINO	JORNALERA	ECUATORIANA
04 DIRECCION DOMICILIO	COMUNA DE DOLLANAS	19 C.C. O PASAPORTE	050061762-6
05 PRESENCIA FAMILIAR		21 N° TELEFONO TIENE	
06 PRESENCIA FAMILIAR		22 N° TELEFONO	

DATOS O DESCRIPCIÓN DEL DETENIDO O SOSPECHOSO

26 ETNIA	25 COLOR CABELLO	27 ACENTO	28 VESTIMENTA
MESTIZO	NEGRO	SERRANO	CASUAL
08 TIPO DE MOVILIZACION	30 SE FUE DIRECCION A: (BUTA DE ESCAPE)	31 TIPO DE ARMA	32 MODALIDAD
09 TIPO	XXX	XXXX	XXX
14 APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	12 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
CHILUISA	CHICAIZA	JUAN	
15 EDAD	37 GENERO	38 ACTIVIDAD O PROFESION	39 NACIONALIDAD
03 AÑOS	MASCULINO	JORNALERO	ECUATORIANA
04 DIRECCION DOMICILIO	COMUNA DE DOLLANAS	40 C.C. O PASAPORTE	050061762-0
05 PRESENCIA FAMILIAR		41 N° TELEFONO	



SUBZONA COTOPAXI N° 5  
DISTRITO SALCEDO  
SECRETARIA

DIA MES AÑO

SZA-5

45 AUTORIDAD COMPETENTE QUE VA A CONOCER Y RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA: JUCCS

**BIENES**

47 RECUPERADOS	48 EVIDENCIA	X	49 ABANDONADOS
50 CANTIDAD:	51 DESCRIPCIÓN DE BIENES U OBJETOS		
52 TRASLADADOS A:			

**CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O DETENCIÓN**

Pongo en su conocimiento mi Mayor. Que encontrándonos de servicio de patrullaje como Z-07 y 08 Salcedo por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta el lugar y hora antes indicado para verificar una posible violencia intrafamiliar, una vez constituidos en el lugar tomamos contacto con Sra. TAÍPE TOAPANTA MARIA AGUSTINA de 62 años de edad con CC. 050081762-8, la misma con nos supo manifestar que minutos antes mientras se encontraba trabajando en el terreno de su vecina se pudo percatar que su conyugue de nombres Chiluisa Chicaiza Juan llevaba un costal con blanco entre sus brazos por lo que le se había acercado a preguntarle que es lo que tenía manifestando que era un conejo el mismo que iba a venderlo para poder comprar una botella de leche indicándole la Sra. Taípe María que deje el conejo que le va a dar dos doleres mismo que no ha aceptado, por tal motivo le había propinado una patada a la altura de la pierna, al mismo tiempo la ciudadana del lugar al observar la agresión había procedido a llamar al Ecu 911 para que le colabore con las unidades Policiales al lugar por tal motivo se procedió con la privación de la libertad al ciudadano CHILUISA CHICAIZA JUAN de 63 años de edad con CC. 050081760-0 no sin antes hacerle conocer de forma clara y precisa sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 1, numerales 3,4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, para posterior trasladarlos a víctima y el agresor hasta el hospital del cantón Salcedo para que sean evaluados por el galeno de turno y se les extienda el respectivo certificado médico, con el mismo que queda ingresado el agresor en el CRS regional sección CDP tal y como consta el certificado médico.

Cabe indicar mi Mayor que a la perjudicada se le indico el respectivo procedimiento a seguir ante autoridad competente, del particular se dio a conocer al Ecu 911 y a la OGOC-Salcedo.

Adjunto al presente el certificado médico del hoy privado de la libertad y el certificado médico de víctima.

Particular que pongo en su conocimiento Mi Mayor para los fines consiguientes de ley.

53 GRADO	54 FUNCIÓN	55 APELLIDOS Y NOMBRES	56 C.C.	57 FIRMA
CBOS.	Z-07 SALCEDO	PANCHI ACURIO HUGO BOLIVAR CEL. 09956659268	050305372-0	
POLI.	Z-08 SALCEDO	TAÍPE MANOTOA DARIO JAVIER CEL. 0998722425	050348884-3	



Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DISTRITAL 05D06 - SALCEDO - SALUD  
Teléfono 032726144

Salcedo, a 02 de Nov. de 2015

### CERTIFICADO MÉDICO

SEÑOR(A): Juan Cluzura Cluzura

CARTELA CLINICA Nº 84215 CEDULA DE IDENTIDAD: 0500617600

DEBE PERMANECER EN REPOSO MEDICO DESDE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DEL 2015

DIAGNOSTICO DEFINITIVO Central Medico CIE 10 (Z00)

HORA DE ATENCION 12:30 LUGAR DE ATENCION Emergencia

RECOMENDACIONES Peto acompañado por miembros policiales, presento  
unido sugestivo a Dicoi. Sin estigmas de trauma

Dr. Edinson Maldonado  
MEDICO RESPONSABLE  
MSF L 42 F 91 No 273  
IMH 18-08-589

Dr. Edinson Maldonado  
MEDICO CIRUJANO  
MSF L 42 F 91 No 273  
IMH 18-08-589  
FIRMA, CODIGO Y SELLO



Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DISTRITAL 05D06 - SALCEDO - SALUD  
Teléfono 032726144

Salcedo, a 07 de Nov. de 2015

### CERTIFICADO MÉDICO

SEÑOR(A): Milania Tappe Tapante

CARTELA CLINICA Nº 84214 CEDULA DE IDENTIDAD: 0500607626

DEBE PERMANECER EN REPOSO MEDICO DESDE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DEL 2015

DIAGNOSTICO DEFINITIVO Central Medico - Trauma de Pecho CIE 10 (Z00)

HORA DE ATENCION 12:25 LUGAR DE ATENCION Emergencia

RECOMENDACIONES Examen físico normal - Pectoral y abdomen

Dr. Edinson Maldonado  
MEDICO RESPONSABLE  
MSF L 42 F 91 No 273  
IMH 18-08-589

Dr. Edinson Maldonado  
MEDICO CIRUJANO  
MSF L 42 F 91 No 273  
IMH 18-08-589  
FIRMA, CODIGO Y SELLO

**EXPONENTE: DR. FAVIO RONALD MIRANDA TIRADO, JUEZ**

**UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTON SALCEDO.** Salcedo, viernes 10 de abril del 2015, las 16h31. **VISTOS.- I.- ANTECEDENTES.-** Mediante Parte policial Nro.- 12397 elaborado por los señores Cbos. Policía Hugo Bolívar Panchi Acurio y Darío Javier Taipe Manotoa, llego a conocimiento de esta autoridad; sobre la privación de libertad del señor Chiluisa Chicaiza Juan, hecho ocurrido el día 7 abril del 2015 a las 12h25 aproximadamente en el sector de la Parroquia San Miguel de la Comuna de San Andrés de Pilaló; cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi; en circunstancias que: Los miembros policiales encontrándose en servicio con los autos Z-07 y Z-08 por disposición del ECU 911 avanzaron hasta el lugar y hora antes mencionado en donde tomaron contacto con la señora de nombres María Agustina Taipe Toapanta con cedula de identidad Nro.- 0500617626, la misma que ha manifestado que antes, mientras se encontraba trabajando en el terreno de una vecina se pudo observar que su cónyuge de nombres Chiluisa Chicaiza Juan llevaba un costal color blanco sobre sus brazos, por lo que se le había acercado a preguntarle qué es lo que tenía, manifestando que era un conejo, el mismo que iba a venderlo, para poder comprar una botella de licor, indicándole la señora Taipe María que deje el conejo, que le va a dar dos dólares, que no ha aceptado, pegándole con una patada a la altura de la pierna, una ciudadana del lugar al observar la agresión, había procedido a llamar al ECU911 para que colaborará con las unidades policiales, razón por la cual se lo ha privado de su libertad, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales. **II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.-** El señor procesado responden a los nombres de **CHILUISA CHICAIZA JUAN**, con cedula Nro.0500617600, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación jornalero, nacido y domiciliado en la Comuna de Collanas de este cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi. **III.- DEL TRÁMITE Y ARGUMENTOS DISCUTIDOS EN AUDIENCIA.** sorteada que fue la causa correspondió el conocimiento al suscrito Juez, quien de inmediato y al amparo de lo que dispone el Art.643 del Código Orgánico Integral Penal ( en adelante COIP ) se convocó a la audiencia respectiva; instalada la audiencia el día 8 de abril del 2015 a las 10h00 ( dentro de las 24 horas) con la presencia de los sujetos procesales estos es el señor procesado **CHILUISA CHICAIZA JUAN**, con la Abogada Mónica Lopez Álvarez defensora publica del este cantón Salcedo, pues no ha designado un abogado defensor particular ; el señor Policía Hugo Bolívar Panchi Acurio, la presunta Víctima señora María Agustina Taipe Toapanta, se dio a conocer los derechos constitucionales que le asisten al señor procesado y a la presunta víctima y de inmediato se escuchó al señor policía Hugo Bolívar Panchi Acurio, sobre los motivos por los cuales privo de libertad al señor Chiluisa Chicaiza Juan; el cual con juramento indico lo que esta manifestado en el parte policial, ante lo cual las partes procesales no hicieron alegación alguna sobre la legalidad de la detención por lo que se la califico como legal y constitucional el actuar de la policía; para de inmediato proceder con el tramite expedito previsto en los Art. 642 y 643 del COIP, en cual las partes procesales presentaron sus alegatos y pruebas respectivas que estimaron pertinentes; luego de lo cual el suscrito Juez anuncie in limet la sentencia condenatoria en contra del señor **CHILUISA CHICAIZA JUAN**, quedando pendiente la redacción de esta sentencia y que para hacerlo se considera: **PRIMERO- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** La Dirección Provincial el Consejo de la Judicatura, mediante la emisión de la Acción de Personal No. DPX-1085-14/GB de fecha 6 de octubre de 2015, procede a nombrar al suscrito, como Juez de Contravenciones del Cantón Salcedo provincia de Cotopaxi. Posterior con fecha 12 de diciembre del 2014 se publica el Registro Oficial Nro. 395 en el que se crea la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi y se suprime el Juzgado Único, pasando los jueces de dicho juzgado a formar parte de la nueva Unidad Judicial con competencia en el referido cantón Salcedo, lugar en el cual se han dado estos

acontecimientos. La Potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el Art. 167 de la Constitución de la República. Por ello la Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los Arts. 1, 7, 150, y 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorgándose a los jueces de Contravenciones competencia para conocer y resolver estos casos en razón de la materia y el territorio. Potestad que se la ha ejercido en el presente proceso en virtud del sorteo de ley, siendo de esta forma competente en razón de la materia y territorio para conocer el mismo, razón por lo cual incluso no se impugnado la competencia del suscrito Juez perteneciente a la Unidad Judicial Penal con sede en cantón Salcedo. **SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-** En la sustanciación del proceso se ha observado las normas previstas en la ley para la tramitación de esta clase de contravenciones, sin que exista omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de esta causa por lo que se declara su validez.- **TERCERO.- MARCO JURIDICO.** .- Sobre los principios constitucionales y legales aplicables al caso. El art. 1, 167, 168, 66.3 letra a y b de la Constitución de la República señala con claridad que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; que la potestad de Administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la constitución; que la sustanciación de los procesos en todas las materias , etapas y diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; y, establece como un derecho de las personas, la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. Entre los tipos de violencia de las personas o miembros del núcleo familiar determinados en el Código Orgánico Integral Penal está la violencia física, tipificado y sancionando el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal a quien hiera, lesiones o golpee a una mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días. Y para comprender que se entiende por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es importante tomar en cuenta lo que determina el Art. 155 ibidem que dice: Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por u miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes el grupo familiar. Se considera miembros del grupo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes , descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares , íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación; lo cual es concomitante con lo determinado e el Art. 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia que no ha sido derogado. **CUARTO.- ANALISIS DEL CASO VALORACION DE LA PRUEBA Y MOTIVACION.-** En la especie se trata de una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificada y sancionada en el Art. 159 del COIP que dice: "...la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del grupo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días será sancionado con pena privativa de libertad de siete a treinta días." Es decir el bien jurídico protegido es la integridad física de la mujer o de los miembros del núcleo familiar, en la audiencia de juzgamiento los sujetos procesales argumentaron lo siguiente: a.- Por parte del señor policía manifestó lo constante en el parte policial informativo 12397. Esto es que Los miembros policiales encontrándose en servicio como Z-07 y Z-08 por disposición del ECU 911 avanzaron hasta el lugar y hora antes indicado en donde tomaron contacto con la señora de nombres María Agustina Taipe Toapanta con cedula de



Identidad Nro.- 0500617626, la misma que ha manifestado que minuto antes, mientras se encontraba trabajando en el terreno de una vecina se pudo percatar que su cónyuge de nombres Chiluisa Chicaiza Juan llevaba un costal color blanco entre sus brazos, por lo que se le había acercado a preguntarle qué es lo que tenía, manifestando que era un conejo, el mismo que iba a venderlo, para poder comprar una botella de licor, indicándole la señora Taipe María que deje el conejo, que le va a dar dos dólares, que no ha aceptado, pegándole con una patada a la altura de la pierna, una ciudadana del lugar al observar la agresión, había procedido a llamar al ECU911 para que colaborará con las unidades policiales, razón por la cual se lo ha privado de su libertad, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales. b) La presunta víctima rinde su testimonio e indica entre otras cosas que: **MARIA AGUSTINA TAIPE TOAPANTA**, 62 años, quehaceres domésticos, analfabeta, reside en San Francisco de Collanas. Indica que salió a trabajar, y el marido ha llegado borracho a la madrugada. Estando trabajando, él estaba andando en la calle, primero estaba por ahí, y veo que sale de la casa, con el saquillo blanco donde ha estado un conejito. Le dije que me devuelva el conejo, y no quiso, me pateo, en el camino de San Andrés, asomo un joven, y pregunto diciendo que paso, y le dijo que me entregue, que no coja cosas de mujeres. Me quiso pegar, y me lanzo una patada. Pregunta la defensoría. C.- seguimos atrás, yo jaleteaba para que deje el conejito. Como no le soltaba, enojo, y me pateo. c).- Existe el certificado médico legal de la señora María Taipe Toapanta que en su parte pertinente indica que "Presenta equimosis en pantorrilla Izquierda". **MOTIVACION.-** El Art. 76.7. literal l "...establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho..." concomitante con esto es importante tener en cuenta lo que La Corte Constitucional para el periodo de transición considera sobre el acceso a la justicia y el principio de seguridad jurídica y para ello en sentencia No. 021-10-SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010, ha señalado que: "...El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, y que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo este principio no se agota en las meras formas pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico..."; y, en esta línea también la Corte Constitucional ha dicho "... la seguridad jurídica es la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus Derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente...". Sobre la seguridad jurídica nuestra Constitución en relación a los principios enunciados ut supra, refiere que la sustanciación de los procesos se llevará a cabo mediante el sistema oral, el mismo que por su naturaleza es **ADVERSARIAL**, en razón a esto el tratadista italiano Luigi Ferrajoli, en relación al sistema acusatorio señala: "...Es un sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. Sobre el principio de inocencia debe ser observado como garantía fundamental de protección de libertad de las personas por parte del Estado, pues "...La presunción de inocencia implica el derecho del imputado a ser tratado como inocente durante el proceso. La inocencia es un derecho connatural del hombre que existe antes de toda forma de autoridad y de Estado. Esta, a diferencia de lo que ocurría en el procedimiento inquisitivo, debe ser ampliamente reconocida en el procedimiento acusatorio... Este principio se encuentra amparado en nuestra Constitución de la República en su artículo 76, numeral 2, que manifiesta: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad


mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, y es la piedra angular sobre la cual se ha erigido toda la doctrina y procedimiento penal que debe respetar u observar en todo momento la institución del indubio pro reo, a partir de lo cual, a su vez han devenido todas las garantías del debido proceso. La presunción de inocencia supone por una parte la obligatoriedad de prueba en contrario por parte de quien pretende desvirtuarla; y por otra, la aceptación de dicha prueba por el órgano jurisdiccional competente, que al declararlo mediante una decisión en firme, desvirtúa dicha presunción....” Conforme a la Constitución de la República la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por otros órganos y funciones establecidas en la Constitución y las leyes cuya finalidad es la protección y garantía de los derechos contenidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Como parte del debido proceso, tenemos la tutela judicial efectiva que refiere al derecho de acceso a la justicia y de protección efectiva a los derechos y garantías ciudadanas cuyo propósito es materializar en forma real los derechos individuales y sociales, contando para ello con un sistema jurídico que permite garantizar la seguridad jurídica, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones realizadas por el Comité de la CEDAW para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Trigésimo Noveno período de sesiones celebrado entre 23 de julio a 10 de agosto de 2007, donde mediante Comunicación No. 6/2005, presentada por el Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica y la Asociación en pro del Acceso de la Mujer a la Justicia, recomienda a todos los Estados Partes como el nuestro que ha suscrito y ha ratificado varios instrumentos internacionales en contra de la Violencia a la Mujer, el procesar con vigilancia y rapidez a los autores de infracciones de violencia doméstica para hacer saber a los delincuentes y al público en general que la sociedad condena la violencia doméstica, así como también velar por que los recursos penales y civiles se utilicen en los casos en que el autor de una infracción de violencia doméstica represente una peligrosa amenaza para la víctima; y vigilar que en cualquier acción emprendida para proteger a las personas contra la violencia se tenga en cuenta su seguridad, recalcando que los derechos del agresor no pueden dejar sin efecto los derechos humanos de la persona agredida como a la vida y a la integridad física y mental; así mismo que las actuaciones de los distintos operadores de justicia estén enmarcados dentro de los Instrumentos Internacionales como Belén Do Para, CEDAW, la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal para evitar la tolerancia, omisión, negligencia y una pasividad extrema en relación a la violencia doméstica contra las mujeres de este país, debiéndose dar el apoyo necesario a las víctimas de violencia intrafamiliar. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belén Do Pará”, entre los derechos que protege a la mujer que ha sido víctima de cualquier acción o conducta basada en su género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, está el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y el derecho a la libertad y seguridad personal, siendo obligación de los Estados Partes como el nuestro, el de suministrar los servicios especializados y apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, a través de entidades públicas o privadas. Claramente el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un derecho de las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. Entre los tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar determinados en el Código Orgánico Integral Penal está la violencia física, lo cual conforme lo determina el literal a) del artículo 4 de la Ley Contra la Violencia a la

Mujer y la familia-la cual en parte se encuentra vigente, indica que consiste en todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera que sea el motivo empleado y sus consecuencias, sancionando el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal a quien hiera, lesiones o golpee a una mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días. En el presente caso, la violencia se ha dado dentro del hogar de los sujetos procesales, donde a la ofendida se le ha desvalorizado como persona, ocasionándole temor con la actitud del procesado, subordinándola, y ocasionando baja autoestima como mujer, por lo que este juzgadora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Belén Do Pará ha actuado con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, ya que es deber del Estado Ecuatoriano el sancionar la violencia intrafamiliar que en el presente caso se encuentra comprobada, velando también que el procedimiento a seguirse sea justo y eficaz para los sujetos procesales, tomando en consideración que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana, una forma de discriminación que inhibe la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en igualdad con el hombre, menoscabando y anulando a la mujer en sus derechos y libertades individuales. En el caso sub judice se debe tomar en cuenta la situación jurídica y constitucional que presenta la señora María Taipe Toapanta, persona que se encuentra inmersa dentro del grupo de atención prioritaria conforme al Art. 35 de la Constitución de la República, y dentro del grupo de vulnerabilidad por ser víctima de violencia intrafamiliar por lo tanto se le debe otorgar por parte del Estado Ecuatoriano todas y cada una de las garantías prescritas en nuestra Constitución, debiéndose tomar en consideración los Convenios y Tratados Internacionales, en materia de derechos humanos, de violencia contra la mujer e intrafamiliar, protección a los niños, niñas y adolescentes que tienen fuerza de ley. El Art. 453 del COIP establece que la finalidad de la prueba es llegar al convencimiento del juzgador sobre la existencia del hecho punible así como establecer la responsabilidad de la persona procesada, es decir establece dos premias que se debe cumplir para dictar una sentencia condenatoria; en el caso sub judice para justificar la primera premisa del Art. 453 del COIP tenemos: a) Con el certificado médico constante a fojas 4, conferido por el hospital del Cantón Salcedo en el que se certifica que la señora María Agustina Taipe Toapanta, presenta agresión física. b) con el Testimonio rendido por el señor policía Hugo Panchi e incorporado como prueba en la audiencia de juicio; La segunda premisa esto es la responsabilidad del procesado se estima justificada con: 1.- El testimonio de la presunta víctima señora María Agustina Taipe Toapanta, la cual en la audiencia con lujo de detalles narra los hechos ocurridos siendo concordante los mismos con el examen médico realizado y el testimonio del agente de policía. La teoría del caso de la legítima defensa no tiene el sustento legal necesario para eximir de la responsabilidad del procesado pues solo el hecho de la ventaja física hombre-mujer deja sin piso lo acotado por la defensa técnica; al contrario ratifica que él sí participo de la agresión a su cónyuge victiman de violencia intrafamiliar. Analizadas que han sido las consideraciones expuestas ut-supra y por cuanto de la prueba detallada anteriormente existe nexo causal entre la infracción y la persona procesada, se puede colegir el convencimiento la existencia de la agresión física, y de la responsabilidad del procesado Art. 455 del COIP lo cual atenta contra la integridad física de la señora María Agustina Taipe Toapanta, bienes jurídicos protegidos por los Convenios y Tratados Internacionales y por nuestra Constitución de la República, y del cual gozamos todas las personas. QUINTO.- RESOLUCION.- Por las consideraciones indicadas y en cumplimiento a lo que determina el Art. 82, 167 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 5.1, 619.5 643, 159 del COIP en la consideración que es legal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta SENTENCIA. Se declara la culpabilidad del señor CHILUISA CHICAIZA JUAN, con cedula Nro.0500617600, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación jornalero, nacido y

domiciliado en la COMUNA DE COLLANAS, de este cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi; como autor responsable de conformidad al Art. 42.1 literal a del COIP de la contravención prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, sin que operen las atenuantes ni agravantes pues no han justificado ninguna; el procesado actualmente se encuentra privado de su libertad en el Centro de Detención Provisional de Cotopaxi, imponiéndole la pena de SIETE DIAS DE PRISIÓN, la misma que la cumplirá en el mencionado Centro de Privación de Libertad Regional Sierra Centro Norte de Cotopaxi. Se dictan las medidas de protección No. 4, contemplado en el artículo 558 de la norma ibídem a favor de la señora María Agustina Taipe Toapanta, esto es: numeral 4.- Se concede boleta de auxilio a la señora María Agustina Taipe Toapanta y en contra de señor CHILUISA CHICAIZA JUAN. Una vez que se cumpla la pena impuesta por esta autoridad, se procederá a girar de forma inmediata la correspondiente boleta de libertad. Se advierte al infractor que en caso de inobservar las medidas de protección impuestas a favor de la ofendida, será considerado como una conducta penalmente relevante contemplada en el Art. 282 del COIP.- Sin constas procesales.- Ejecutoriada la sentencia archívese el expediente.- Notifíquese y cúmplase -

  
DR. FAVIO RONALD MIRANDA TIRADO  
JUEZ

Certifico:

  
DRA. NORMA ROCÍO TAPIA LOPEZ  
SECRETARIA

En Salcedo, viernes diez de abril del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: No se notifica a TAIPE TOAPANTA MARIA AGUSTINA, CHILUISA CHICAIZA JUAN por no haber señalado casilla. Certifico:

  
DRA. NORMA ROCÍO TAPIA LOPEZ  
SECRETARIA

FAVIO.MIRANDA

## Anexo 6: Fotografías de la Recolección de Información



Encuesta realizada al Dr. Jaime Tarquino Tipantásig Cando abogado en libre ejercicio profesional.



Encuesta realizada al Dr. José Vicente Tibán Guala abogado en libre ejercicio profesional.



Entrevista realizada a la Dra. Lupita Pérez abogada en libre ejercicio profesional



Entrevista realizada al Dr. Flavio Miranda Juzgador de la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo.



Entrevista realizada al Dra. Norma Tapia Secretaria de la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Salcedo.



Entrevista realizada a la Dra. Elizabeth López Defensora Pública de la Unidad Judicial del cantón Salcedo.



Entrevista realizada a la Dra. Yanira Miniguano Perito Médico de la Unidad de Primera Acogida del cantón Salcedo.



Entrevista realizada al Dr. Richard Freire Psicólogo de la Unidad de Primera Acogida del cantón Salcedo.



## LISTA DE ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Abogados en libre ejercicio de la profesión celular	Número de
1. Abg. José Vicente Obando Carrillo	0984388284
2. Dr. Carlos López Zapata	0993764972
3. Dr. Jorge Fabián Álvarez Cajiao	0993601193
4. Dr. Jaime Tarquino Tipantásig Cando	0995771151
5. Dr. Marco Antonio Guzmán Caiza	0999763876
6. Dr Luis Tapia Fernández	0998202154
7. Dr. Manuel María Coque Pulluquitín	0986227792
8. Dr. Wilian Tipanquisa	0984779248
9. Dra. Josefina del Carmen Chamorro	0984772065
10. Dr. Marco Antonio Zagal Porras	0992943841
11. Dra. Elizabeth Tipantásig Gómez	0995696712
12. Dra. Rosa León Córdova	0987780193
13. Dr. Nelson Zenón Molina Viteri	0969071502
14. Dr. William Eduardo Cutus Cisneros	0998211550
15. Dra. Laura Mogrovejo	0984995097
16. Dr. Germánico Salazar	
17. Dr. Manuel Rodrigo Ramón Salazar	0999874945
18. Dr. Roberto Chachapoya	0995675862
19. Dr. David Joselito Amores Arias	0992725828
20. Dr. Luis Herrera	0984060718
21. Dr. José Vicente Tibán Guala	0982663280
22. Dra. Natalia Santamaría	0995273503
23. Dr. Jaime Oswaldo Naranjo Torres	0998023434
24. Dra. Lupita Pérez	0998751050
25. Dr. Mario Barragán	032723182
26. Dr. Rubén Guanopatín	0983262922
27. Dr. Luis Alberto Guala Pillo	0995318164
28. Dr. Miguel Ángel Carrillo Chauca	0984751723
29. Dr. Ángel Oswaldo García Caisachana	09871755466
30. Dr. Nelson Tarquino Naranjo Torres	0995318144
31. Dr. Marco Guillermo Muñoz Quispe	0984795109
32. Dr. Fernando Gonzalo Balladares Chasilitín	0987250524
33. Dra. Angélica Tercero	032726753
34. Dr. Luis Fernando Espín Sandoval	0992980892
35. Dra. Alba Benavides	0995233680
36. Ab. Erik Napoleón Toaza Pérez	0982122240
37. Dr. Luis Eduardo Razo	0987055032
38. Dr. Patricio Amaya	0999709684
39. Ab. Héctor Aron Yacchirema Cuvi	0998238757
40. Abg. Mónica Remache Zagal	0987853590

## **Anexo 7: Glosario**

**Absolutoria.-** Se designa así al auto, fallo o sentencia judicial, que declara libre de la acusación, pena, delito o deuda al denunciado o reo, por los cuales era acusado/a estaba sufriendo detención o condena. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Absolver-** Dar por libre al reo o denunciado. Liberar de cargo u obligación, También se utiliza la palabra absolver para referirse a las preguntas de interrogatorio que han de ser contestadas bajo juramento. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Acción.-** Del latín aguiere, hacer, obrar. Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar éste. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Agresión.-** Toda acción contraria al derecho de otro/a; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar.- Así en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o mataría. (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979)

**Agresora.-** El que comete a otro injustamente con propósito de golpearle herirle, matarle. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Agresivo.-** que provoca o ataca. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Allanamiento.-** Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Audiencia.-** Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Autoestima.-** La autoestima es el sentimiento valorativo de nuestro ser, de nuestra manera de ser, de quienes somos nosotros, del conjunto de rasgos corporales, mentales y espirituales que configuran nuestra personalidad» Esta se aprenda cambia

y la podemos mejorar. (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979)

**Auxilio.-** Del latín *auxilium*, significa ayuda, socorro, amparo y asistencia. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Competencia.-** El poder de administrar justicia, en territorio determinado. (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979)

**Deponentes.-** Puede deponer como testigo toda persona que tenga conocimiento de los hechos y de los hechos y de sus circunstancias, cualquiera sea el estado, sexo jerarquía o condición. (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979)

**Informe Pericial.-** Es uno solo el que está conformado por los exámenes del departamento de peritos. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Infracción.-** Tránsito, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley Lesiones son todas las alteraciones de tipo anatómico funcionales o psíquicas provocadas por la acción de un agente vulnerable. (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979)

**Omitir.-** Abstención de hacer; inactividad, quietud.// Abstención de decir o declarar; silencio, reserva; ocultación. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Prohibición.-** Orden negativa. Su infracción supone siempre una acción en contra, más grave en principio que la omisión indolente de una actividad obligatoria.// Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general. (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979)

**Providencia.-** En lo procesal, resolución judicial fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Prueba.-** Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa

o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión. (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979)

**Prueba Pericial.-** “La que surge del dictamen de los peritos”. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

**Violencia Intrafamiliar.-** Toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del grupo familiar. (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979)

**Vulnerar.-** Antiguamente herir. Con significados actuales, dañar, perjudicar, infringir, quebrantar (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979) (p. 774).

**Vulneración.-** “Acción o efecto de vulnerar. Lesión pese a la defensa material opuesta” (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979) (p. 774).

**Violencia.-** Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, 1979) (p. 715).